ACTA Nº 535 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2021

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veinte horas de la mañana (09:20 a.m.) del **JUEVES 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA,** Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ,** Viceministro de Trabajo; **EDWARD GUZMÁN,** Viceministro de Salud Pública; **KATTIA M. PANTALEÓN ABRÉU,** Sub Directora del INAVI; **DR. WALDO ARIEL SUERO y DRA. JACQUELINE RIZEK,** Titular y Suplente Representantes del CMD; **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, SR. ANTONIO RAMOS y LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS,** Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY, LIC. HAMLET GUTIÉRREZ y LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO,** Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO, LICDA. ODALIS SORIANO y LIC. SANTO SÁNCHEZ,** Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIAN MARTINEZ, LIC. GERTRUDIS SANTANA y LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ,** Suplentes Representantes del Sector Laboral; **DR. LUIS MANUEL DESPRADEL,** Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LICDA. ANA B. GALVÁN,** Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA y SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, Titular y Suplente Representantes del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; **SR. JOSÉ CEDEÑO DIVISÓN y LICDA. MARILÍN DE LOS SANTOS OTAÑO,** Titular y Suplente Representantes del Sector de los Profesionales y Técnicos; **LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN**, Titular Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SR. FELIX ARACENA VARGAS,** Gerente General del CNSS; y la **LICDA. MARILYN L. RODRIGUEZ C.**, Sub Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU, LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA;** presentaron excusas: **DANIEL RIVERA, JUAN YSIDRO GRULLÓN, SR. JULIO C. GARCÍA CRUCETA y SR. JUAN GARCÍA.**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 535 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

1) Aprobación del Orden del Día.

2) Juramentación de los nuevos representantes del Sector Laboral: **Licda. Odalis Soriano** y **Sr. Julián Martínez Villanueva,** designados como Titular y Suplente de la CNUS ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, en sustitución de los Sres. Pedro Julio Alcántara y Arelis De La Cruz. **(Informativo)**

3) Aprobación de las Actas Nos. 514, 532 y 534 d/f 04 de febrero, 07 y 21 de octubre del 2021, respectivamente. **(Resolutivo)**

4) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
4.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**

4.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 507-04: Recurso de Apelación interpuesto por la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en representación del Sr. Alcibíades Beltré, en contra de la Resolución DJ-GL No. 005-2020, d/f 25/08/2020, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). **(Resolutivo)**

4.3. Informe Comisión Especial Resol. No. 531-09: Recurso de Apelación interpuesto por la empresa JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL. contra la Comunicación DFE-TSS-2021-5290 d/f 19/07/21, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). **(Resolutivo)**

4.4. Informes Comisión Permanente de Salud: Resol. Nos. 385-03 y 531-10 d/f 18/02/18 y 16/09/21, respectivamente. **(Resolutivo)**

4.5 Informe Comisión Especial Resol. No. 532-07: sobre conocer, analizar y revisar ampliamente el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Funcionarios del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en virtud de las disposiciones legales vigentes. **(Resolutivo)**

5) Conocimiento y revisión de las cartas circuladas a los Miembros del CNSS, emitidas por el Gerente General en fecha 21/10/21, y por el Presidente del CNSS en fecha 01/11/21. **(Informativo)**

6) Conformación de comisión especial para conocer el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ARS Primera, S. A., por órgano de sus abogados Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos, contra la Resolución No. 531-05 d/f 16/09/21, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). **(Resolutivo)**

7) Conformación de comisión especial para conocer el Recurso Jerárquico interpuesto por: el Colegio Médico Dominico (CMD) y la Asociación de Clínicas y Hospitales Privados, inc. (ANDECLIP), contra la Resolución No. 00239-2021 d/f 03/11/21, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); que establece el Código único del Profesional de Salud en el SDSS. **(Resolutivo)**

8) Informes de auditoría de la Contraloría General del CNSS, de las siguientes instancias del Sistema: SIPEN (2019-2020); TSS (2018-2019); y CMNyR (2019-20). **(Resolutivo)**

9) Conformación de comisión especial para conocer el Recurso de Reconsideración interpuesto por MAPFRE SALUD ARS, S. A. (anteriormente ARS Palic Salud, S. A.), por órgano de sus abogados Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos, contra la Resolución No. 531-06 d/f 16/09/21, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). **(Resolutivo)**

10) Solicitud de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda, de modificación de la Resolución del CNSS No. 289-03 d/f15/03/12, ordinal Tercero. Comunicación No. 08569 d/f 17/11/21. **(Resolutivo)**

11) Solicitud de modificación del Art. 18 del Reglamento Interno del CNSS. Comunicación de: CTU, CITA, CUT, UGTD d/f 17/11/21. **(Resolutivo)**

12) Solicitud de búsqueda de solución inmediata a las problemáticas que presentan los pensionados y jubilados de la Policía Nacional, con el seguro de salud y otros temas alusivos a sus beneficios previsionales. Comunicación de la Policía Nacional No. 37720 d/f 23/11/21. **(Resolutivo)**

13) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** antes de pasar a la votación, para la aprobación de la orden del día, quisiéramos hacer una modificación porque dimos lectura a la agenda, según se publicó y se circuló, con la excepción de la corrección en el **Punto 10** que me encargué de mencionar, pero quisiéramos plantear que el **Punto 5** de la agenda sea fusionado con el **Punto 4.5** el inmediatamente anterior en vista, de que la comisión especial referida en el **Punto 4.5** tuvo la oportunidad de conocer y revisar las comunicaciones que se mencionan en el **Punto 5**, quedándose obviamente el **Punto 4.5** como lo esta ***(Resolutivo)***.

El **Consejero Santos Sánchez,** solicitamos que el **Punto 11** se saque de la agenda, por entender que esa solicitud que hacen esas siglas que están ahí **(CTU, CITA, CUT y UGTD),** no son representativas del movimiento Sindical porque la OIT y el mismo Ministerio de Trabajo establecen bastante claro, cuáles son las organizaciones de trabajadores mayoritaria. Por lo tanto, el sector laboral solicita que ese punto se excluya de la agenda.

El **Gerente General, Félix Aracena Vargas,** mi sugerencia va en la dirección de que se mantenga el **Punto 5** porque ese tema sale del mandato que da la resolución a la comisión, o sea, que es informativo y eso hasta cierto punto se ha socializado, eso es lo que interpreto.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** con la aclaración que ha hecho el Gerente, nos parece que tiene asidero la misma, haciendo referencia a la resolución que dio origen a la comisión especial, gracias por la aclaración.

En vista de ello sugeriríamos y proponemos que, en vez de ser esa fusión, el **Punto 5** se convierta en el **Punto 4,** y se conozca antes de que presenten los informes de las comisiones permanentes y especiales; se quedaría como informativo, pero varia el orden a ser conocido.

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas,** diciendo esto es a manera de aclaración, todas las agendas en términos históricos del Consejo tienen un protocolo de ordenamiento, por eso es que si nos damos cuenta siempre los recursos de apelación vienen en un bloque, los

informes vienen en un bloque, y el desarrollo de los demás puntos de la agenda, vienen en otro bloque. Entonces, lo que quería decir que esto lo que implica que, si subimos el **Punto 5** al **Punto 4,** estaríamos rompiendo el orden de ese protocolo que, históricamente se ha observado ese comportamiento, es una humilde sugerencia.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** en la sugerencia que acaba de hacer el Gerente, queda evidenciada el razonamiento contrario a la misma. En la conformación de la agenda que acabamos de leer, ya que, si es en bloque, vemos que en el Punto 6 por ejemplo, es un tema de reconsideración y el 7 así como el 9, pero el #8 es un informe de auditoría. Por lo tanto, vemos que, en este caso, el orden no altera el producto.

La **Consejera Evelyn Koury**, nosotros entendemos al igual que el Presidente del Consejo que, el Punto 5 debe ser conocido o bien con el Punto 4.5 o anterior al Punto 4.5. ¿por qué razón? porque el Punto 5 tiene que ver con el informe de la comisión especial, y al final ese tema 5 pues, de una forma u otra, será mencionado en ese punto. Entonces, entiendo que no tiene ningún sentido que se mantenga en ese orden, sino acorde a lo que ha dicho el Presidente.

La **Consejera María Vargas Luzón**, tengo 3 consideraciones antes de someter la aprobación de la agenda del día de hoy:

1) me gustaría que se constara en acta mi posición, para basarme en el punto que se trata ahora, el orden de los factores no altera el producto. Entonces, que se trate antes o después, esos dos temas pueden ser vistos en el mismo orden que está en la agenda, sin que represente ninguna alta y baja para cambiar el orden, se cambia el fondo.
2) Quiero hacer una consideración clara que, ojalá la grabadora está vez, grave para referirme al tema de los plazos de la convocatoria de la reunión. Leí en el Reglamento Interno que establece los plazos de la convocatoria, en su artículo 29, que se requiere de cuatro días; y me gustaría hacer constar aquí que, en esta convocatoria del día 6, no se cumplió con el plazo establecido en dicho reglamento.
3) En cuanto a las actas, solicitar que el Consejo incluya liberar de lectura las actas o la libera de lectura o la leemos porque el procedimiento utilizado que, lo he referido en otras anteriores, en otras sesiones del Consejo, de aprobar las actas sin leer, lesiona porque pone a tono a uno, en lo que uno queda anterior y lo refresca, y más si las grabaciones y las actas tienen muchos errores. Digo las grabaciones porque en una reunión o la última reunión que participé de comisión, un planteamiento que hice no se recoge, por eso no he firmado el informe y vengo desde hace tiempo diciéndole la problemática de las actas, que a la hora de firmar hay cosas que no están o se dice o se escribe a otro modo; y quiero dejar esa constancia antes. Por eso lo hago antes de que, inicien las reuniones y quiero que conste en acta eso.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** sometemos formalmente a la aprobación del orden del día, con los siguientes cambios: 1) eliminación del punto 11 de la agenda; 2) el actual punto 5 se convertiría en el punto 4; y de ahí hacia abajo se moverían, quiénes estemos de acuerdo con la aprobación de la agenda con estos cambios, que lo expresemos levantando nuestra mano. Aprobada.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: el Sr. Félix Aracena Vargas, Gerente General del CNSS, para referirse al tema de la salud del Lic. Julio César García Cruceta, titular de los Gremios de Enfermería.

2 **Juramentación de los nuevos representantes del Sector Laboral: Licda. Odalis Soriano y Sr. Julián Martínez Villanueva, designados como Titular y Suplente de la CNUS ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, en sustitución de los Sres. Pedro Julio Alcántara y Arelis De La Cruz. (Informativo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** procedió con la juramentación de los nuevos representantes de la CNUS, dándoles la bienvenida a este pleno. Será un placer poder tenerles con nosotros en el Consejo, y comentarles que nadie nació sabiendo, todos hemos aprendido en algún momento u otro. En el caso particular nuestro, hace apenas un año así que, seguramente aprenderemos cosas nuevas juntos

3 **Aprobación de las Actas Nos. 514, 532 y 534 d/f 04 de febrero, 07 y 21 de octubre del 2021, respectivamente. (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** quisiéramos saber si existe la intención o interés de algunos de los consejeros de referirse al particular.

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas,** quiero hacer la salvedad para qué fundamentalmente ustedes los miembros del Consejo que votan, se curen en salud y que le pongamos atención a la sugerencia de la consejera María Vargas, como que hoy esto nos toma a quemarropa, que se establezca en la resolución de que, se está liberando de lectura las actas. Por lo menos así, aunque sea, lo hacemos constar porque si no se está leyendo.

Además, partiendo del criterio que son actas y que no han seguido el orden cronológico, por algunos temas técnicos, y ese tipo de cosas establezcamos que, ustedes están aprobando eso liberándola de lectura, es una humilde sugerencia.

La **Consejera Evelyn Koury,** de verdad que estoy preocupada con este tema porque entiendo que, aunque no se dé lectura a esas actas en la sesión; esas actas son enviadas a todos los consejeros con tiempo de antelación. Por lo que, no estoy de acuerdo con que se incluya en la resolución del Consejo que, nosotros aprobamos algo sin leer porque eso no tiene sentido. Yo lo apruebo con conocimiento de causa o no lo apruebo, lo que hay que definir es cuál será la posición del pleno.

La **Consejera María Vargas Luzón,** siempre que hago la observación con las actas, y anteriormente hice la observación con el tema de los plazos y los envíos de los soportes. Fíjese que, en esta convocatoria, tal como mencionaba de los plazos, según el reglamento, enviaron 3 actas; cuatro (4) días antes, las recibimos el día 6 en la tarde; yo las leo, dependiendo, pero mi observación es porque hay un tema a la hora de firmar. Entonces, tienen muchas diferencias e incongruencias con lo que se dice y lo que uno firma.

Simplemente quiero establecer que, en este órgano cada vez que se trata el punto de hacer constar en el acta cualquier error que encuentre en las actas, como no se sanciona la lectura y no se cumplen los plazos del envío, establecido en el reglamento, lo seguiré haciendo constar antes de la aprobación de acta, y me reservo el derecho a la hora de firmar las acta o no firmarla por esa condición porque entiendan que, tienen cosas que no se dijo aquí o que se escribieron porque en realidad la firma mía vale mucho, no sé para otro el valor que le tenga la mía, pero para mí sí; y como llegué aquí, así me quiero ir, porque solamente vine con un propósito, contribuir y defender a la mayoría, y los que no tienen voz como los Trabajadores de la Microempresa; así que, seguiré haciendo mi posición, pero lo que diga este Consejo ante esa posición, la minoría se suma a la minoría, sin que nuestra voz sea silenciada.

El **Consejero Freddy Rosario,** no se recoge todo siempre, hay una síntesis y se envían a los fines de que si hay concejales que tienen observaciones, que se supone que este es el escenario y este es el momento para externarlas. Entonces, nosotros que estamos involucrados en un sinnúmero de organizaciones y cosas, la lectura de esas actas, imagínese el tiempo que nos llevaría dicho proceso. Tenemos que ser realistas, si tienen observaciones porque hay algo incorrecto, entonces este es el momento de hacerlo.

La **Consejera Mery Hernández,** voy muy de acuerdo con lo que dice Freddy, y quizás yéndome un poquito a estas actas, quizás hay que recordar algo y es que, estas actas fueron enviadas hace alrededor de un mes, cuando se convocó la primera reunión, que es esta de hoy, que se canceló en dos ocasiones, eso es lo primero.

Segundo es que en el artículo 42, cuando hablan de actas del Consejo, el reglamento dice que: *se debe de redactar y remitir en un plazo no mayor de 3 días*. Entonces, esta convocatoria se hizo el lunes, nuevamente se remitió el mismo lunes; entiendo que estamos en un plazo hábil, pero cualquier comentario o cualquier sugerencia de modificación, este es el escenario.

Considero que está muy claro, debe ser este y eso no debe de ser objeto de ningún problema ni situación porque cuando uno no está de acuerdo con algo que uno dijo, y quizás no esté, definitivamente que hay que incluirlo. Entonces, creo que hoy estamos, como dirían los gringos, muy pick, pero qué bueno porque es importante, sobre todo irse a lo que es el debido proceso, pero creo que en esta sesión debemos de darle curso porque tenemos ya dos ocasiones en que se han cancelado, vamos al fondo.

El **Consejero José Cedeño Divisón,** miren apruébese o no, estoy de acuerdo con lo externado por la Sra. Vargas, porque no siempre uno tiene tiempo de revisarlas.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** no habiendo más observaciones ni comentarios, sometió la aprobación de las Actas Nos. 514, 532 y 534 d/f 04 de febrero, 07 y 21 de octubre del 2021, respectivamente; con las observaciones realizadas. Aprobadas.

Resolución No. 535-01: Se aprueban las Actas de las Sesiones del CNSS Nos. 514, 532 y 534, d/f 04 de febrero, 07 y 21 de octubre del 2021, respectivamente, con las observaciones realizadas.

4 **Conocimiento y revisión de las cartas circuladas a los Miembros del CNSS, emitidas por el Gerente General en fecha 21/10/21, y por el Presidente del CNSS en fecha 01/11/21. (Informativo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** procedió a dar lectura a la comunicación emitida por el Gerente General, CNSS No. 00002259, de fecha 21/10/21, la cual forma parte integra y textual de la presente acta, a saber:

21 OCT 2021

CNSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

CNSS 00002259

Señor
Luis Miguel de Camps García
Ministro de Trabajo, Presidente del CNSS
y demás Miembros
Su Despacho

Distinguidos Señores.:

En atención a las consideraciones emitidas por dos consejeros y el Presidente del Pleno en reunión de la sesión ordinaria No.532 de fecha 7 de octubre del 2021, en donde se dilucidaron temas relacionados a las funciones del Gerente General, situación ésta que nos llama a preocupación, debido a las imprecisiones emitidas, por lo que queremos expresar lo siguiente:

Primero: Ante las afirmaciones de la consejera Roselyn Amaro, Representante del Sector Empleador, quien dijo: "hoy en día nosotros no tenemos presupuesto aprobado y que tenemos dos años operando sin presupuesto aprobado"; y que a su vez expresó que le preocupaba el tema de los cambios en la estructura y cambios del organigrama que implica cambios en nómina, lo que a su entender tiene que ir al Pleno del Consejo; así como también señalando que se han estado haciendo publicaciones en periódicos e intervenciones en programas de televisión, y comentando lo relacionado al Régimen Contributivo Subsidiado diciendo que debe pasar por el Pleno del Consejo, argumentando que hay una serie de acciones que se han estado ejecutando violando el debido proceso.

Ante tales afirmaciones queremos dejar establecido que a nuestra llegada a la Gerencia General del CNSS, el 18 de septiembre del año 2020 mediante decreto No.477-20, el Consejo ya tenía aprobados los presupuestos del año 2020 y en fase final el correspondiente al 2021; lo cual se realizó a través de las leyes Nos.506-19 y 237-20, donde el Congreso Nacional aprueba los Presupuestos Generales del Estado para los años 2020 y 2021 respectivamente; por lo que carecen de veracidad las afirmaciones de que el Consejo no tiene presupuesto aprobado y que tenemos dos años sin presupuesto aprobado.

En cuanto a las preocupaciones relativas a la estructura y el organigrama institucional externadas por la consejera Amaro, es preciso aclarar que la administración pública cambió a partir de la Ley No.41-08, sobre Función Pública, y todo lo relacionado a las aprobaciones de nombramientos, cambio de las estructuras y el organigrama de las instituciones públicas pasó a ser competencia del Ministerio de Administración Pública (MAP). En tal sentido, la referida Ley No.41-08 en su artículo 104, deroga cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria, por ende, incluyendo cualquier disposición contenida en La Ley 87-01 que le sea contraria. Debemos puntualizar que todos los procesos

relativos a la estructura y el organigrama institucional ha sido realizada bajo la rectoría del MAP y en cumplimiento del marco legal vigente.

Por otro lado, es importante puntualizar que el actual marco legal mantiene vigente al día de hoy el articulo 26 letra b) de la Ley 87-01, el cual indica que a la Gerencia General le compete por mandato: "Organizar, controlar y supervisar las dependencias técnicas y administrativas" del CNSS.

De igual manera la señora Amaro se refiere al artículo 58 del reglamento interno, diciendo que en el mes de agosto la Gerencia General tiene que someter el presupuesto al Pleno. Es importante destacar que el referido artículo no habla de fechas, y que la responsabilidad de presentar el presupuesto anual al CNSS está establecida en la letra c) del artículo 26 de

la Ley 87-01, además de que el presupuesto para el periodo correspondiente al año 2022, que resultó ser el que correspondió ser trabajado por la actual Gerencia General, fue sometido en el mes de abril del 2021, cumpliendo con la resolución CNSS No.250-03 de fecha 30 de septiembre del 2010, donde se instruye a las Instancias del SDSS presentar sus propuestas de presupuestos a más tardar el 30 de abril de cada año, en un formato que será previamente elaborado y remitido por el Gerente General, en apego a lo dispuesto en el Artículo 21, Párrafo II, de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06.

Al parecer la consejera desconoce que en materia de presupuesto estamos regulados por la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Publico No.423-06, que nombra en el artículo 3 letra c) Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social; y que en su artículo 2 la referida ley establece un ciclo presupuestario que comprende las etapas de formulación, discusión y aprobación, así como ejecución, seguimiento y evaluación.

Dicho ciclo presupuestario inicia en el mes de abril, por tal razón sometimos la propuesta de presupuesto del año 2022 al conocimiento del Pleno en la sesión ordinaria No. 519 de fecha 29 de abril del 2021. Dicho tema de la agenda fue conocido y fue enviado por el Pleno del Consejo, mediante resolución CNSS No.519-02, a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI) para evaluación y análisis.

En materia presupuestaria debemos destacar también que la Ley 423-06, en su artículo 83 deroga todas aquellas leyes, decretos, reglamentos o cualquier otra disposición que le sea contraria. Asimismo, destacar que tanto la ley No. 41-08, como la ley No. 423-06, son posteriores a la Ley No. 87-01, y por tanto las normativas en materia de administración de personal, así como de presupuestos, son regidas por las normativas antes mencionadas, derogando funciones que antes eran dadas al Pleno del Consejo.

Esta Gerencia General, teniendo como principio la transparencia, presentó el anteproyecto de presupuesto del 2021 (POA 2021) el que fue conocido en tres ocasiones en la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI) en fechas 6/Octubre/2020, 13/Octubre/2020 y 20/Octubre/2020, en donde dicha comisión mando a retirar el tema de la agenda; llamando la atención

que en la sesión del Pleno del Consejo No.507 del 29 de octubre del 2020, el Presidente del Consejo, al referirse al Informe del Presupuesto del CNSS 2021 "expresó que dicho informe no será conocido porque la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones no ha concluido el tema, ..." Todo lo anterior evidencia que el Pleno del Consejo sí estuvo apoderado del tema, y que como el presupuesto tiene una ruta dada por la ley No.423-06, el no conocimiento por dicho Pleno no impide que las instancias competentes continúen con el conocimiento del mismo hasta su aprobación final y promulgación por el Poder Ejecutivo.

No obstante, el 25 de marzo del 2021 sometimos el Presupuesto y el POA del CNSS para el 2021, en la sesión ordinaria No.517, en la cual mediante resolución 517-07, se envió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI) para evaluación y análisis, sin que hasta la fecha dicha comisión haya dado respuesta.

Visto lo anterior, evidentemente carecen de fundamento las aseveraciones de la consejera, aunque lamentamos que en la sesión ordinaria No.517 del pleno del Consejo ella presentara excusas, y quizás por tal razón desconoce que el presupuesto y el POA fueron presentados en la misma, enviándose a Comisión, y que además no es responsabilidad de la Gerencia General aprobar los presupuestos, sino que nuestro papel es cumplir con el mandato de la Ley 423-06. Es propicio recordar que el CNSS es la única instancia del Sistema Dominicano de Seguridad Social que recibe fondos del Presupuesto Nacional, y los mismos son aprobados por El Congreso Nacional, regulado por el artículo 44 de la referida Ley.

En cuanto al trabajo que venimos realizando en torno al Régimen Contributivo Subsidiado, es preciso señalar que estamos cumpliendo con un mandato de la Ley 87-01 establecido en el artículo 7 y articulo 26 letra e), y que además a nuestra llegada a la Gerencia General encontramos los recursos aprobados en el POA del año 2020 para la realización de los estudios del mismo. De igual manera destacar que este Régimen es un lineamiento del Plan de Gobierno del presidente Luis Abinader, y que el mismo se encuentra contenido en el Plan Plurianual del Sector Público.

Segundo: Las declaraciones del consejero del sector empleador, el señor Pedro Rodriguez, nos llaman poderosamente la atención, por la ligereza de sus expresiones, pues, en el tema No. 8 de la referida agenda de la sesión ordinaria 532, sobre tema institucional, al abordar lo citado por la consejera Roselyn Amaro, tal y como lo hemos aclarado y demostrado más arriba, no existe violación alguna a las normas que rigen la materia para tales fines. Sin embargo, cuando el Consejero Rodriguez dice que "Quiero colocar de forma atrevida y aviesa la utilización de recursos del sistema sin la debida autorización o discusión de este Consejo, quizás estamos haciendo operaciones inmobiliarias sin que nadie en esta mesa haya abordado el tema". Esta Gerencia General quiere establecer que dicha expresión es una acción temeraria, atrevida, irresponsable y apartada de la verdad que nuestra gestión no tolerará, bajo el entendido de que en órganos institucionales como el Pleno del CNSS las representaciones asumen la continuidad de las decisiones tomadas por sus antecesores, debiendo el consejero hacer la tarea de revisar las decisiones tomadas con anterioridad por el Pleno y sus comisiones de trabajo permanentes.

que mediante informes, actas y resoluciones debidamente firmadas establecen precedentemente la aprobación de los temas que dice desconocer el consejero Pedro Rodriguez, porque al parecer no ha hecho su tarea.

Sobre lo anterior, debemos aclarar que la Gerencia General solo ha dado continuidad institucional de Estado al POA que encontramos a nuestra llegada en septiembre de 2020, el cual había sido conocido en reunión de la Comisión de Presupuesto finanzas e Inversiones (CPFeI) en el acta fechada 21 de mayo del 2020, conocido en el informe del acta de reunión fechada 16 de junio de 2020, y aprobado mediante la resolución CNSS No.495-01 del 18 de junio del 2020.

Es también importante aclarar que la parte operativa del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) le corresponde a la Gerencia General, mientras que la parte de formular políticas públicas sobre seguridad social le está dada al Pleno del Consejo. Es por esta razón que el Gerente General no tiene voto dentro del Pleno del Consejo. El concepto de separación de funciones entre los órganos de regulación y los órganos administrativos queda bien definido en la Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12 en su artículo 9, citamos: "Separación de las actividades de regulación y operación. Las leyes que creen entes y órganos administrativos respetarán la naturaleza de las misiones públicas y asegurarán la separación orgánica de las actividades de regulación y de operación de los servicios públicos. No se podrá transferir la actividad reguladora en el sector a entidades con carácter mercantil aun fuesen de derecho público". Bajo el concepto anteriormente expuesto resulta evidente que el Pleno del Consejo es un órgano regulador, mientras que la Gerencia General es un órgano administrativo.

Señor Presidente del Pleno del Consejo, con estas explicaciones en materia presupuestaria y de la función pública, respondo también a sus inquietudes, ya que me preocupó su intervención en la referida sesión No.532 donde dijo que: "Igual tenemos que declarar aquí que quien usa la palabra en este momento no conoce el presupuesto del Consejo Nacional de la Seguridad Social, tampoco conoce cuál ha sido el uso o no de los procesos de los recursos del Consejo, el Presidente del Consejo no lo conoce", pues dichos temas han sido tratados en las comisiones de trabajo y en el Pleno del CNSS, a saber: En las reuniones de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI) de fechas 6/Octubre/2020, 13/Octubre/2020 y 20/Octubre/2020; así como en las sesiones del Pleno del CNSS No.517 del 25 de marzo del 2021 y la sesión No.519 de fecha 29 de abril de 2021, donde fue conocido el presupuesto del año 2022 fue enviado por el CNSS, mediante resolución No.519-02, a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI) para evaluación y análisis. Destacando que en dicha comisión están pendientes de conocimiento las resoluciones referentes a los presupuestos antes mencionadas. Por ende, en lo adelante, tan pronto como se produzcan los informes de dichas comisiones, estaremos haciendo de su conocimiento las opiniones y conclusiones vertidas por las mismas.

Sobre el presupuesto, también cabe señalar, que, así como todos los Ministerios deben subir la ejecución presupuestaria en su portal de transparencia cada mes, de igual manera lo realiza puntualmente la Gerencia General del CNSS en nuestro portal.

CNSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Finalizo diciéndole que la Gerencia General ha cumplido, cumple y cumplirá con la institucionalidad, siempre basándose en lo establecido en las leyes y normas del Sistema Dominicano de la Seguridad Social y de la Administración Pública.

Atentamente,

Félix Aracena Vargas
Gerente General

FAV/ams

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
CNSS
Gerencia General
Santo Domingo, R.D.

Concluida la lectura de la carta, el **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** preguntó al Gerente General Félix Aracena si quiere agregar algo a la indicada comunicación. A lo que el Gerente General, Felix Aracena Vargas respondió que no porque es de carácter informativo.

Pero, muestra preocupación ante un tema que se ha venido aireando en el pleno del Consejo, desde el mismo mes de septiembre, cuando asumió y asistió a la primera reunión del pleno, donde en función de lo que está consignado en cada una de las actas del Consejo; después de esa fecha, están establecidas todas las veces que se habló del tema del presupuesto, y lo que le preocupó es que se aireara de nuevo, de que aquí no se sabía nada del presupuesto; y ahí está la constancia.

Lo único que me faltó señalar ahí, fueron las actas y esa fue mi única preocupación.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS Luis De Camps** procede a dar lectura a la segunda comunicación remitida por el Ministerio de Trabajo de fecha 01/11/2021, en respuesta a la comunicación del CNSS leída anteriormente; a saber:

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

TRABAJO

Santo Domingo, D.N.
1° de noviembre de 2021

Señor
Félix Aracena Vargas
Gerente General
Consejo Nacional de Seguridad Social
Su despacho. -

CNSS RECIBIDO: 01-11-21 FECHA: 10:14 AM HORA:

Ref.: Respuesta a comunicación 00002259 de fecha 21 de octubre de 2021

cc: Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social

Distinguido Sr. Aracena:

Luego de saludarle, tenemos a bien dirigirnos a usted con el fin de acusar recibo y dar respuesta a la comunicación No. 00002259, de fecha 21 de octubre de 2021.

En dicha comunicación, usted plantea su posición respecto a las observaciones presentadas por varios miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social (en lo adelante el "CNSS") durante las sesiones ordinarias del pleno del mismo, en relación con el incumplimiento por parte de la Gerencia General del CNSS de formalidades de ley que resultan sustanciales e indispensables para el correcto y legal funcionamiento del CNSS.

En la precitada comunicación No. 00002259, usted justifica el accionar observado por los consejeros, en el hecho de que las disposiciones relativas al presupuesto institucional y a la administración de personal del CNSS, son regidas por la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06 ("*Ley 423-06*") y la Ley Núm. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de la Administración Pública ("*Ley 41-08*"), respectivamente.

Dicha observación se basa en una interpretación incorrecta de la ley, ya que parte de la idea de que las precitadas piezas legislativas derogan las funciones del Pleno del Consejo estipuladas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (*"Ley 87-01"*) en dichas materias.

Consecuentemente, partiendo de esta interpretación, según lo establece en su comunicación, las atribuciones asumidas por el Gerente General en el curso de su gestión han sido legítimas.

De inicio se debe destacar que la función del Gerente General es ejecutar los acuerdos y resoluciones del CNSS, y sobre esa base están dadas sus responsabilidades conforme el artículo 26 de la Ley 87-01. Por tal motivo, la afirmación establecida en su comunicación de que *"el Pleno del Consejo es un órgano regulador, mientras que la Gerencia General es un órgano administrativo"* es errónea.

En primer lugar, la indicada ley identifica al Gerente General como un funcionario dentro del sistema de la seguridad social y, por ende, no constituye un órgano equiparable al pleno del CNSS[1].

En segundo lugar, es una función directa del CNSS la organización administrativa del propio Consejo, cuyo gobierno se ejerce a través de las sesiones del CNSS[2].

En ese sentido, cualquier resolución que haya sido emanada y que desvirtúe lo dispuesto en la Ley 87-01, carece de legalidad. Es además nuestra función como servidores del gobierno del presidente Luis Abinader, revisar exhaustivamente las ejecutorias y decisiones anteriores que vulneren la legalidad del CNSS, teniendo el deber de informar sobre las mismas y no continuar prácticas que puedan lesionar la institucionalidad y el Estado de Derecho.

[1] *Véase* Ley 87-01 Seguridad Social Art. 22 (j) (l) (2001)
[2] *Véase* Ley 87-01 Seguridad Social Art. 24 (2001)

En su comunicación, invoca usted que el Gerente General posee una especie de monopolio sobre la parte operativa del CNSS, alegando que esta es la causa por la cual no tiene voto dentro del CNSS.

Sin embargo, es precisamente su condición de funcionario la cualno permite legitimación de que el Gerente General pueda cuestionar las decisiones que toma el CNSS; lo que se aprecia en el hecho de que su designación parte de las ternas que el propio CNSS somete al Poder Ejecutivo[3].

Vale destacar que la referencia en su comunicación al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 ("Ley 247-12") a la separación de funciones, es incorrecta e inaplicable a la naturaleza de la CNS$ como ente administrativo-regulador y la naturaleza del Gerente General.

Esto así ya que el artículo 9 de la ut supra indicada ley aplica en lo que es la relación CNSS con entes privados que participan en la seguridad social, así como en cualquier relación de prestación de servicios públicos. Este artículo crea una limitación la cual impide que pueda delegarse en una sociedad mercantil dentro del sistema las funciones del CNSS, lo cual no es el caso de la relación intra-orgánica entre el CNSS y el Gerente General como subordinado.

Aun cuando del análisis respecto a las atribuciones que tiene el Gerente General del CNSS es evidente que, en su calidad de funcionario, carece de autonomía en materia administrativa, por ende, no resulta necesario ponderar las disposiciones de las leyes 426-06 y 41-08, ni ninguna otra disposición legal análoga, no es ocioso destacar que dichas leyes no prevén derogaciones expresas a la Ley 87-01, la cual constituye una ley especial.

[3] *Véase* Ley 87-01 Seguridad Social Art. 22 (e) (2001)

Por lo tanto, el intento correctivo a los consejeros que el Gerente General hace es en sí fatalmente erróneo, ya que las facultades del pleno en materia de presupuestos y administración de personal no han sido derogadas. Todo lo contrario, dichas leyes complementan lo regulado por las disposiciones de la Ley 87-01.

En términos precisos, el alegato de que la Ley 87-01 fue derogada en cuanto a la contratación del personal por la Ley 41-08 es incorrecto. En República Dominicana, como regla general, rige el principio de que la ley general nueva no deroga a la ley especial anterior, a menos que lo indique expresamente.[4] Se observa en el artículo 104 que la Ley 41-08 no hace alusión a derogación de leyes especial ni menciona expresamente la Ley 87-01. Además, la derogación tácita procede solamente cuando se produce un estado de incompatibilidad entre las disposiciones jurídicas y decisión judicial al respecto, lo cual tampoco es el presente caso[5].

Aún si asumiéramos que fuera derogada en parte la Ley 87-01 (que no la ha sido), dicha derogación no afectaría la potestad del CNSS para el manejo o determinación de la contratación o evaluación del personal a contratar. El propio artículo 36 de la Ley 41-08 indica que la contratación del personal de la institución corresponde innegablemente a la máxima autoridad del ente autónomo, que en este caso los constituye el CNSS.[6]

Esto excluye que el Gerente General, pueda realizar contrataciones sin la intervención del CNSS por motivos de incompetencia, lo cual, de hacerse, constituiría una grave violación a las Leyes 87-01 y 41-08.

[4] *Ver*, por todas, S.C.J. Cas. Adm. 25, 27 de noviembre de 2010, B.J. 1199

[5] Colegio de Abogados de Costa Rica, "Informe de Investigación CIJUL: Derogación Tácita", https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=NDc3; María Gascón Abellán, "Cuestiones sobre la derogación", 15-16

[6] *Véase* Ley 41-08 de Función Pública Art. 36 (2008); Ley 247-12 Orgánica de Administración Pública Art. 55 (2012))

Más aún, la Ley 41-08 viene a reafirmar el artículo 22(*l*) de la Ley 87-01 cuando indica que la máxima autoridad de los entes autónomos ostenta la calidad para el nombramiento[7], siendo el CNSS la máxima autoridad y quien decide incuestionablemente la contratación del personal que preste servicios para este. Por lo que tampoco existe una incompatibilidad entre la Ley 41-08 y la Ley 87-01 en este sentido.

Los infundados argumentos plasmados por el Gerente General en su comunicación 00002244 respecto a las facultades de contratación conforme la Ley 247-12, crean una inestabilidad institucional de altas proporciones. No hay razón para entrever que el mero hecho de que existe la Ley 247-12, equivalga que el CNSS perdió su competencia en materia de contratación; todo lo contrario, como fue citado anteriormente, dicha ley complementa las disposiciones de la Ley 87-01.

La desnaturalización jurídica que el Gerente General intenta defender expone al CNSS a un nivel de responsabilidad bajo la ley que alcanzaría a los propios sujetos que realizan la contratación por fraude a la ley, en virtud de la responsabilidad patrimonial solidaria de funcionarios públicos.[8]

Esto contribuye deliberadamente a la violación a la ley y a los principios elementales de la organización administrativa bajo la Ley 247-12, que por su posición el Gerente General debe conocer y cumplir.

En otro orden, las disposiciones del artículo 36 y 52 de la Ley 423-06 son complementarias a la función del CNSS de aprobar el presupuesto sometido. En efecto, la propia Ley 423-06 ordena que el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado deberá ir acompañado del informe de políticas y planes de los entes autónomos e instituciones de la seguridad social, es decir, del informe que emite el CNSS[9]: *[e]n el caso de Instituciones*

[7] **Ley 41-08 Art. 33; Art. 33.8 (2009)**
[8] *Véase* **Constitución de la República Dominicana Art. 148 (2015)**
[9] **Ley 423-06 Orgánica del Presupuesto del Sector Público Art. 36 (2006)**

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
TRABAJO

Descentralizadas y Autónomas no financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, la distribución administrativa de sus respectivos presupuestos será realizada por cada organismo y aprobada por sus máximas autoridades, de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación, siendo comunicada a la Dirección General de Presupuesto".[10]

Nos resistimos a pensar que el Gerente General realizó actuaciones no delegadas y sin esperar que los procedimientos ya previstos se hayan agotado. Para su correcto desenvolvimiento, el principio de lealtad de la función pública requiere: un comportamiento adecuado[11], respeto a las competencias, y la facilitación y cooperación de los órganos y entes de la administración pública. De modo que, si bien no es responsabilidad del Gerente General aprobar los presupuestos, sí es su responsabilidad garantizar su sometimiento al pleno y gestionar que el mismo esté o vuelva estar en la agenda de este.

En su carta, lejos de dar respuesta a los válidos cuestionamientos de los consejeros, lo que usted hace es confirmar que existen motivos importantes que sustentan la preocupación por ellos expresada, ya que en su condición de Gerente General ha ignorado el alcance y atribuciones del CNSS, así como solicitudes expresas que le han realizado en innumerables ocasiones distintos consejeros, atribuyéndose facultades que no son de su competencia, lo que podría constituir una usurpación de funciones.

Es el cumplimiento de los procedimientos debidos que garantizan la institucionalidad y el estado constitucional de derecho. La falta de información precisa, adecuada y correcta que se refleja en la comunicación 00002259 no es compatible con el compromiso que todos los miembros del pleno y demás funcionarios del CNSS deben asumir con sus tareas.

[10] **Ley 423-06 Orgánica del Presupuesto del Sector Público Art. 52 (2006)**
[11] **Ley 41-08 Art. 77.1 (2008); Ley 247-12 Orgánica de Administración Pública Art. 12.3(2012)**

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
TRABAJO

Por los motivos antes expuestos y con el objetivo de devolver el CNSS a su plena legalidad, estaremos convocando a la brevedad posible una sesión del pleno del CNSS en la cual se pueda dirimir y dejar resuelta cualquier situación que esté poniendo en riesgo la responsabilidad de los consejeros y la adecuada y legal operación de la institución.

Sin otro particular por el momento, con atentos saludos,

Luis Miguel De Camps García
Ministro de Trabajo
Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social

De igual forma, al término de la lectura, solicitamos simple y llanamente no pretende agregar nada nuevo, para luego dar cumplimiento al tema de agenda.

Es evidente que existe una diferencia de criterio entre el Presidente del Consejo Nacional de la Seguridad Social y el Gerente General del Consejo Nacional de la Seguridad Social, y esa diferencia de criterios queda plasmada cuando se leen y se comparan ambas cartas.

Como fue expuesto en la carta recientemente leída, nos llena de preocupación que estos criterios reiteradamente mencionados, como es nuestro criterio, han contribuido a la desestabilización de la institucionalidad del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

Como funcionario público y como Presidente de este Consejo no traer este tema al Consejo mismo, pudiera comprometernos a nosotros, y nosotros por omisión, no permitiremos que se nos comprometa, ni él, ni ninguno de los demás Consejeros.

Efectivamente como el nombre lo señala, este tema es informativo y acabamos de informar la lectura de estos, así como también, cualquier cosa que se haya podido agregar.

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas,** señaló que sobre el tema que hay una 3era. Comunicación.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis De Camps García,** expresó que dicha comunicación no está en la agenda.

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas,** sé que puede no estar en la agenda.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis De Camps García,** disculpe señor Gerente, usted está fuera de orden. Evaluamos los contenidos de la agenda a ser desarrollada en el día de hoy, se dio la oportunidad a todos los miembros, con y sin voto, pero con voz a sugerir en ningún momento, se sugirió la modificación de lo que era el punto 5, que ahora es el punto 4, que acabamos de completar. Por lo tanto, pretender hacer en este momento una modificación adicional o agregar algo, no es el momento.

Si hay otras comunicaciones, se tendrá todo el tiempo necesario y la garantía del respeto al debido proceso para con este, el respeto al derecho de defensa de todo el mundo, porque es un derecho fundamental. Entonces, aquí no estamos haciendo ninguna acusación, simplemente, una exposición de una diferencia de criterios. Aclarado esa o ese orden de procedimientos, pasamos al anterior punto 4, que ahora es el punto 5.

5) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

5.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo).**

El **Consejero Juan Estévez**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte integra y textual de la presenta acta, a saber:

El día 12 de octubre del 2021, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI): Lic. Juan Estévez González, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; Licda. Arelis De la Cruz, representante del Sector Laboral, Lic. Pedro Rodriguez Velázquez, representante del Sector Empleador, Licda. Marilyn de los Santos Representante de Profesionales y técnicos y Licda. María Vargas Luzón, Representante de la Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2021-7672**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que

generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

La Tesorería de la Seguridad Social informo que solicito cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir los Fondos no Dispersados SVDS e Indicadores Financieros Puestos de Bolsas por el monto de **RD$17,216,000.00** de fondos nuevos, correspondiente a los recursos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017.

Títulos y Letras del Banco Central

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES BHD LEON	05/11/2021	2.50%	-	17,230,000.00	17,204,910.00	(25,090.00)	-	[illegible]	(25,090.00)
INVERSIONES BHD LEON	26/11/2021	2.50%	10.00%	16,430,000.00	17,202,651.36	772,651.36	633,983.70	[illegible]	138,667.66
INVERSIONES BHD LEON	08/12/2021	2.70%	-	17,270,000.00	17,206,765.00	(63,235.00)	-	[illegible]	(63,235.00)
INVERSIONES BHD LEON	08/04/2022	2.80%	12.00%	16,330,000.00	17,208,265.19	878,265.19	536,876.71	[illegible]	341,388.48
INVERSIONES BHD LEON	14/04/2022	2.80%	-	17,330,000.00	17,208,204.00	(121,796.00)	-	[illegible]	(121,796.00)
INVERSIONES BHD LEON	18/05/2022	2.85%	-	17,410,000.00	17,203,935.00	(206,065.00)	-	[illegible]	(206,065.00)
INVERSIONES BHD LEON	20/05/2022	2.90%	-	17,510,000.00	17,209,174.00	(300,826.00)	-	[illegible]	(300,826.00)
INVERSIONES BHD LEON	12/08/2022	3.10%	-	17,740,000.00	17,207,662.00	(532,338.00)	-	[illegible]	(532,338.00)

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*PARVAL (24.65%)	**ALPHA VALORES(35.71%)	***CCI (3.15%)
30	-	-	1.87%
60	-	3.00%	2.00%
90	-	3.50%	2.25%
120	-	3.90%	2.37%
150	-	-	-
180	3.95%	4.20%	-

La cuenta de los Fondos No Dispersados del SVDS, presenta un balance al 12 de octubre del 2021, distribuidos en los siguientes instrumentos y entidades financieras:

TSS

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 11 DE OCTUBRE 2021
VALORES EN RD$

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	568,221,231.48	24.69%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	72,709,471.29	3.15%
INVERSIONES & RESERVAS	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	712,960,864.83	30.97%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	824,829,376.65	35.71%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO CENTRAL	129,863,947.94	5.62%
BANCO DE RESERVAS	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,308,585,891.39	100.00%

Luego de conocer la propuesta de la Tesorería de la Seguridad Social la Comisión aprobó invertir los fondos:

Tesoreria de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
11 de OCTUBRE 2021

Entidades	DOP		%	días
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	17,216,000.00	Nuevos	4.20%	180
Total	17,216,000.00			

El día 19 de octubre del 2021, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI): Lic. Juan Estévez González, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; Licda. Arelis De la Cruz, representante del Sector Laboral, Lic. Pedro

Rodriguez Velázquez, representante del Sector Empleador, Licda. Marilyn de los Santos Representante de Profesionales y técnicos y Licda. María Vargas Luzón, Representante de la Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2021-7946**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

La Tesorería de la Seguridad Social informo que solicito las cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto **RD$5,115,000.00** de fondos nuevos, **RD$102,670,553.87** de capital y **RD$3,029,203 .27** de rendimientos, para un total a invertir de **RD$11O,814,757.I4**, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017.

En ese sentido, le indicamos que tenemos los siguientes fondos disponibles:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	-	-	102,670,553.87	3,029,203.27	105,699,757.14
FONDOS NUEVOS	-	-	-	5,115,000.00	-	5,115,000.00
			TOTAL	107,785,553.87	3,029,203.27	110,814,757.14

Títulos y Letras del Banco Central

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES BHD LEON	05/11/2021	2.50%	-	100,910,000.00	100,811,988.00	(98,012.00)	-	99.90287221%	(98,012.00)
INVERSIONES BHD LEON	26/11/2021	2.50%	10.00%	96,240,000.00	100,813,498.11	4,573,498.11	3,896,673.91	100.70326704%	676,824.20
INVERSIONES BHD LEON	03/12/2021	2.70%	-	101,130,000.00	100,812,441.00	(317,559.00)	-	99.68598913%	(317,559.00)
INVERSIONES BHD LEON	07/01/2022	2.80%	12.00%	95,620,000.00	100,816,091.02	5,196,091.02	3,363,728.22	101.91639659%	1,832,362.80
INVERSIONES BHD LEON	14/01/2022	2.80%	-	101,470,000.00	100,811,366.00	(658,634.00)	-	99.35090741%	(658,634.00)
INVERSIONES BHD LEON	18/03/2022	2.85%	-	101,990,000.00	100,816,745.00	(1,173,255.00)	-	98.84963735%	(1,173,255.00)
INVERSIONES BHD LEON	20/05/2022	2.90%	-	102,520,000.00	100,814,554.00	(1,705,446.00)	-	98.33647464%	(1,705,446.00)
INVERSIONES BHD LEON	12/08/2022	3.80%	-	103,940,000.00	100,811,484.00	(3,128,516.00)	-	96.99007468%	(3,128,516.00)

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*PARVAL (24.46%)	**ALPHA VALORES(36.19%)	***CCI (3.13%)	****VERTEX VALORES (30.64%)
30	-	-	1.87%	-
60	-	3.00%	2.00%	-
90	-	3.50%	2.25%	4.50%
120	-	3.90%	2.37%	-
150	-	-	-	-
180	2.75%	4.20%	-	-

La cuenta de los Fondos No Dispersados del SVDS, presenta un balance al 19 de octubre del 2021, distribuidos en los siguientes instrumentos y entidades financieras:

TSS

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 18 DE OCTUBRE 2021
VALORES EN RD$

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	569,221,231.49	24.46%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	72,780,471.29	3.13%
INVERSIONES & RESERVAS	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	712,960,864.83	30.64%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	842,045,376.71	36.19%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO CENTRAL	129,803,947.04	5.58%
BANCO DE RESERVAS	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,326,811,891.36	100.00%

Luego de conocer la propuesta de la Tesorería de la Seguridad Social la Comisión aprobó invertir los fondos:

Tesoreria de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
18 de OCTUBRE 2021

Entidades	DOP		%	días
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	10,000,000.27	Nuevos	4.50%	90
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	100,814,756.87	Nuevos	4.20%	180
Total	**110,814,757.14**			

El día 26 de octubre del 2021, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI): Lic. Juan Estévez González, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; Licda. Arelis De la Cruz, representante del Sector Laboral, Lic. Pedro Rodriguez Velázquez, representante del Sector Empleador, Licda. Marilyn de los Santos Representante de Profesionales y técnicos y Licda. María Vargas Luzón, Representante de la Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2021-8207**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Les informamos que solicitamos cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto **RD$I,585,000.00** de fondos nuevos, **RD$72,243,835.44** de capital y **RD$2, 191 ,066.46** de rendimientos, para un total a invertir de **RD$76,0 19,90 1.90**, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017.

En ese sentido, le indicamos que tenemos los siguientes fondos disponibles:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	6.15%	25/10/2021	13,384,025.56	399,855.24	13,583,880.80
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	6.15%	25/10/2021	4,567,316.35	138,521.07	4,705,837.42
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	6.15%	25/10/2021	29,800,739.97	879,556.69	29,880,296.66
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	6.15%	25/10/2021	25,481,753.56	773,133.46	26,264,887.02
FONDOS NUEVOS	Acuerdo de Recompra	-	-	1,585,000.00	-	1,585,000.00
			TOTAL	73,828,835.44	2,191,066.46	76,019,901.90

Títulos y Letras del Banco Central

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
INVERSIONES BHD LEON	05/11/2021	2.50%	-	76,050,000.00	76,013,049.00	(36,951.00)	-	99.95141251%	(36,951.00)
INVERSIONES BHD LEON	26/11/2021	2.50%	10.00%	72,540,000.00	76,023,151.17	3,483,151.17	3,075,065.22	100.56256579%	408,085.95
INVERSIONES BHD LEON	03/12/2021	2.70%	-	76,220,000.00	76,020,446.00	(199,554.00)	-	99.73818726%	(199,554.00)
INVERSIONES BHD LEON	07/01/2022	2.80%	12.00%	72,860,000.00	76,816,011.30	3,956,011.30	2,700,769.32	101.74194082%	1,255,241.98
INVERSIONES BHD LEON	14/01/2022	2.80%	-	76,470,000.00	76,014,756.00	(455,244.00)	-	99.40467644%	455,244.00
INVERSIONES BHD LEON	18/03/2022	2.85%	-	76,860,000.00	76,017,473.00	(842,527.00)	-	98.90381604%	(842,527.00)
INVERSIONES BHD LEON	20/05/2022	2.90%	-	77,270,000.00	76,026,751.00	(1,243,249.00)	-	98.39103339%	(1,243,249.00)
INVERSIONES BHD LEON	12/08/2022	3.00%	-	78,330,000.00	76,026,810.00	(2,303,190.00)	-	97.05963226%	(2,303,190.00)

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Dias	*PARVAL (19.98%)	**ALPHA VALORES(40.38%)	***VERTEX VALORES (30.96%)
30	-	-	-
60	-	3.00%	-
90	-	3.50%	4.55%
120	-	3.90%	4.70%
150	-	-	-
180	4.10%	4.15%	-

La cuenta de los Fondos No Dispersados del SVDS, presenta un balance al 26 de octubre del 2021, distribuidos en los siguientes instrumentos y entidades financieras:

TSS

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 25 DE OCTUBRE 2021
VALORES EN RD$

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	466,550,677.62	19.98%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	72,780,471.29	3.12%
INVERSIONES & RESERVAS	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	722,960,310.78	30.96%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	942,860,134.03	40.38%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO CENTRAL	129,803,947.04	5.56%
BANCO DE RESERVAS	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,334,955,540.76	100.00%

Luego de conocer la propuesta de la Tesorería de la Seguridad Social la Comisión aprobó invertir los fondos:

Tesoreria de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
25 de OCTUBRE 2021

Entidades	DOP		%	días
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	26,264,886.48	Renovación	4.70%	120
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	19,874,716.41	Renovación	4.55%	91
ALPHA VALORES PUFSTO DE BOLSA	29,880,299.01	Nuevos	4.15%	180
Total	76,019,901.90			

El día 02 de noviembre del 2021, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI): Lic. Juan Estévez González, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; Licda. Arelis De la Cruz, representante del Sector Laboral, Lic. Pedro Rodriguez Velázquez, representante del Sector Empleador, Licda. Marilyn de los Santos Representante de Profesionales y técnicos y Licda. María Vargas Luzón, Representante de la Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

1.1 Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS No GG TSS 8508 Se autoriza a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que a vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC decida, por unanimidad de todos los representantes que la componen, dónde realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional. Una vez realizadas las reinversiones, la Comisión elaborará un informe al CNSS que se presentará en la Sesión inmediatamente posterior a dicha reinversión.

Le Tesorería de la Seguridad Social informo la disponibilidad en la cuenta del Fondo Cuidado de la Salud de las Personas, un vencimiento de inversión para ser colocado a partir del O 1 de noviembre del 2021:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	Acuerdo de Recompra	5.35%	01/11/2021	10,599,997.05	139,832.84
			Total	10,599,997.05	139,832.84

Título de Banco Central

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular	3.00%	3.05%	3.25%	3.50%	3.55%	3.60%	-	3.65%
Banco de Reservas	1.50%	1.55%	2.10%	2.35%	2.55%	2.75%	2.85%	3.15%
Banco BHD León	2.80%	2.95%	3.05%	3.15%	3.90%	3.95%	4.00%	4.05%
ScotiaBank	0.25%	1.00%	1.15%	1.25%	-	1.30%	-	1.50%
Asociación Popular	1.95%	2.20%	2.45%	2.70%	4.45%	4.55%	4.65%	4.95%
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	3.15%	3.15%	3.70%	3.90%	4.20%	4.70%	-	-
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	3.80%	-	-

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*ALPHA Valores (9.36.%)	**VERTEX VALORES (5.30%)
30	-	-
60	3.00%	-
90	3.50%	-
120	3.80%	4.85%
150	-	-
180	4.10%	4.95%
270	-	-
360	-	-

La cuenta de los FONDOS CUIDADO DE LA SALUD, presenta un balance al 08 de noviembre del 2021, distribuidos en los siguientes instrumentos y entidades financieras:

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 01 DE NOVIEMBRE 2021
VALORES EN RD$

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
BANCO CENTRAL	1,025,996,846.32	14.03%
CARIBBEAN INFRAEST. INVEST. CORP.	500,000,000.00	6.84%
PARVAL PUESTO DE B.	292,700,132.10	4.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
INVERSIONES POPULAR	-	0.00%
INVERSIONES SANTA CRUZ	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	684,288,891.27	9.36%
UNITED CAPITAL	-	0.00%
VERTEX VALORES	387,874,200.71	5.30%
MULTIVALORES PUESTO DE BOLSA	48,939,906.96	0.65%
API UNIVERSAL	313,918,826.72	4.29%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	150,233,806.96	2.06%
BANCO POPULAR	-	0.00%
BANCO RESERVAS	1,307,903,648.48	17.87%
BANCO SANTA CRUZ	-	0.00%
BANCO DEL PROGRESO	-	0.00%
BANCO BHD LEON	1,450,468,080.80	19.83%
ASOCIACION POPULAR	1,151,566,080.80	15.74%
TOTAL	7,313,379,757.60	100.00%

TSS

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS AL 01 DE NOVIEMBRE 2021		
ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
TITULOS DESMATERIALIZADOS BANCO CENTRAL	1,026,996,646.32	14.03%
ACUERDOS DE RECOMPRA- REPOS	1,414,798,833.83	19.34%
INVERTIDOS EN FIDEICOMISO	500,000,000.00	6.84%
INVERTIDOS EN CERTIFICADOS FINANCEROS	3,999,031,948.48	53.46%
FONDOS DE INVERSION	464,152,730.77	6.35%
TOTAL	7,313,979,757.60	100.00%

La Comisión aprobó la sugerencia del Tesorero para la inversión de LOS FONDOS DE LA CUENTA CUIDADO DE LA SALUD de la siguiente manera:

Tesoreria de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Cuidado de la Salud
01 de NOVIEMBRE 2021

Entidades	DOP		%	días
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	10,599,997.05	Renovación	4.95%	180
Total	**10,599,997.05**			

El día 02 de noviembre del 2021, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI): Lic. Juan Estévez González, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; Licda. Arelis De la Cruz, representante del Sector Laboral, Lic. Pedro Rodriguez Velázquez, representante del Sector Empleador, Licda. Marilyn de los Santos Representante de Profesionales y técnicos y Licda. María Vargas Luzón, Representante de la Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: *Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación* ***DF-TSS-2021-8509****. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. SEGUNDO: La presente resolución entrará en*

vigencia de manera inmediata. TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

La Tesorería de la Seguridad Social informo que recibió cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto RD$l,184,000.00 de fondos nuevos, RD$203,139,724.63 de capital y RD$5,466,289.79 de rendimientos, para un total a invertir de RD$209,790,014.42, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017.

En ese sentido, le indicamos que tenemos los siguientes fondos disponibles:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.90%	03/11/2021	101,972,604.63	2,999,950.20	104,972,554.83
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.90%	03/11/2021	10,255,359.26	301,704.24	10,557,063.50
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.90%	03/11/2021	42,180,363.62	1,240,911.63	43,421,275.25
LETRAS DEL BANCO CENTRAL	Acuerdo de Recompra	2.80%	05/11/2021	22,983,750.87	166,249.13	23,150,000.00
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	5.90%	05/11/2021	25,747,646.25	757,474.59	26,505,120.84
FONDOS NUEVOS	Acuerdo de Recompra	-	-	1,184,000.00	-	1,184,000.00
			TOTAL	204,325,724.63	5,466,289.79	209,790,014.42

CNSS RECIBIDO

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*PARVAL (19.95%)	**MPB MULTIVALORES (0.00%	***CCI (3.11%)	****VERTEX VALORES (29.78%)
30	-	-	1.87%	-
60	3.00%	-	2.00%	-
90	-	-	2.25%	-
120	-	-	2.37%	4.85%
150	-	-	-	-
180	-	3.00%	-	4.95%

TSS

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 01 DE NOVIEMBRE 2021
VALORES EN RD$

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	466,550,677.62	19.95%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	72,780,471.29	3.11%
INVERSIONES & RESERVAS	-	0.00%
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
JMMB PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	696,259,923.38	29.78%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	972,740,433.32	41.60%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
BANCO CENTRAL	129,803,947.04	5.55%
BANCO DE RESERVAS	-	0.00%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,338,135,452.65	100.00%

Luego de conocer la propuesta de la Tesorería de la Seguridad Social la Comisión aprobó invertir los fondos en:

Tesoreria de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
01 de NOVIEMBRE 2021

Entidades	DOP		%	días
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	34,000,000.02	Nuevos	4.95%	180
PARVAL PUESTO DE BOLSA	175,790,014.40	Nuevos	3.00%	66
Total	**209,790,014.42**			

5.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 507-04 de fecha 29-10-2020: Recurso de Apelación interpuesto por la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en representación del Sr. Alcibíades Beltré, en contra de la Resolución DJ-GL No. 005-2020, d/f 25/08/2020, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). **(Resolutivo)**

El **Consejero Juan Ant. Estévez,** procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte integra y textual de la presenta acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR *como* ***BUENO y VÁLIDO*** *en cuanto a la forma, el* ***Recurso de Apelación*** *interpuesto por la* ***DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA),*** *en representación del señor* ***ALCIBÍADES BELTRÉ*** *contra la Resolución DJ-GL No. 005-2020, emitida por la* ***SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL),*** *en fecha 25 de agosto del 2020. por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.*

SEGUNDO: RECHAZAR, *en cuanto al fondo, el* ***Recurso de Apelación*** *interpuesto por la* ***DIDA,*** *en representación del señor* ***ALCIBÍADES BELTRÉ*** *en contra de la* ***Resolución*** *de la* ***SISALRIL*** *DJ-GL No. 005-2020, de fecha 25 de agosto del 2020, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.*

TERCERO: CONFIRMAR *en todas sus partes la* ***Resolución*** *de la* ***SISALRIL*** *DJ-GL No. 005-2020, de fecha 25 de agosto del 2020, por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias.*

CUARTO: INSTRUIR *al* ***Gerente General del CNSS*** *a notificar la presente resolución a todas las partes involucradas y a las demás instancias del SDSS.*

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis De Camps García,** no habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 535-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Nueve (09) del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS),** órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. Edward Guzmán Padilla, Juan Ysidro Grullón García, Kattia Margarita Pantaleón, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Sr. Julián Martínez Villanueva, Lic. Freddy Rosario, Licda. Odalis Soriano, Lic. Santo Sánchez, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Jacqueline Rizek Camilo, Sr. Julio César García Cruceta, Licda. Ana

Galván, Dr. Mónico Antonio Sosa Ureña, Sra. Kenya Jiménez Vásquez, Licda. María Emilia Vargas Luzón, Lic. Juan García, Dr. Luis Manuel Despradel, Licda. Marcelina Agüero Campusano, Lic. José Antonio Cedeño Divisón y Licda. Marilín De Los Santos Otaño.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 09 de octubre del 2020, incoado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA),** mediante la comunicación D-2004, en representación del señor **ALCIBÍADES BELTRÉ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0080758-2, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, en contra de la Resolución DJ-GL No. 005-2020 emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/08/2020.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que el señor **Alcibíades Beltré,** laboró para la empresa NBM Santo Domingo, SRL, desde el 02 de agosto del 2008 hasta el año 2011, en el área de mantenimiento como operario de limpieza, para lo cual, requería del uso constante de distintos productos químicos.

RESULTA: Que, en el mes de marzo del 2009, el señor **Alcibíades Beltré,** comenzó a padecer irritaciones en la piel que ameritaron recibir asistencia médica, siendo referido a Dermatología, según se hace constar en el certificado médico de fecha 19/03/2009, emitido por el dispensario médico Parroquial San Agustín.

RESULTA: Que el señor **Alcibíades Beltré**, fue diagnosticado por el Dr. Braulio Cabrera dermatólogo del Centro Médico Haina con la **enfermedad de *Psoriasis*** en las palmas de las manos, la cual posteriormente se extendió a codos y plantas de los pies, manteniéndose incapacitado, conforme los certificados médicos expedidos por el Dr. Cabrera, quien además le informó a la empresa NBM que, esta condición lo imposibilitaba para trabajos en los cuales haya contacto con químicos, desinfectantes y otras sustancias irritantes.

RESULTA: Que en los documentos del expediente se encuentra copia de una hoja de la demanda laboral por daños y perjuicios, interpuesta en fecha 30 de junio del 2009 por el trabajador **Alcibíades Beltré** contra la empresa NBM Santo Domingo, S.A, Proyecto Fenwal, INC, depositada en el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, así como también tres (3) hojas de la Sentencia donde es rechazada en su totalidad la demanda por falta de pruebas y fundamento legal.

RESULTA: Que en fecha 5 de julio del 2011, mediante el formulario de aviso de enfermedad profesional, la Licda. Liduvina Santos, abogada del trabajador Beltré, reportó a la ARLSS hoy IDOPPRIL, la enfermedad del trabajador, señalando que, la empresa no quiso llenar el indicado formulario.

RESULTA: Que mediante el informe de enfermedad profesional de fecha 4 de agosto del 2011, la ARLSS, hoy IDOPPRIL declinó el caso como una enfermedad ocupacional, debido a que el

afiliado luego de dos años de no estar en el área laboral, continua con su dermatitis y con diagnóstico de Psoriasis.

RESULTA: Que en fecha 13/07/2016, el señor **Alcibíades Beltré,** solicitó la reevaluación de su caso, por lo que, mediante el formulario de evaluación del puesto de trabajo, de fecha 8 de septiembre del 2016, el técnico evaluador de la ARLSS hoy IDOPPRIL, señaló lo siguiente: "*El señor Alcibíades Beltré no usaba sustancias químicas de alto riesgo. El mantenimiento con cera se hacía esporádicamente por otro personal. El desinfectante usado para el uso de limpieza de baños es neutral, antibacteriano con cero riesgos para la salud. Alcibíades no usaba esos productos.*"

RESULTA: Que, en el formulario de historia clínica ocupacional de la ARLSS, hoy IDOPPRIL, el técnico evaluador hace constar que: "*El trabajador Alcibíades Beltré no había sufrido una enfermedad profesional tenía antecedentes patológicos*".

RESULTA: Que en el formulario de Re-investigación de enfermedad profesional de fecha 15 de septiembre del 2016, el técnico investigador de la ARLSS, hoy IDOPPRIL concluyó que, luego de revisar el expediente, estudios, comunicaciones y conversaciones con el médico tratante Dr. Braulio Cabrera, quien realizó diagnóstico sobre la enfermedad de su patología mediante biopsia de piel y estudio fisiopatológico, historial clínico ocupacional y evaluación de puesto, concluyó que el señor Alcibíades Beltré padece de Psoriasis, la cual es una enfermedad inflamatoria crónica de la piel, por lo que, recomienda que no corresponde a la ARLSS hoy IDOPPRIL el pago de prestaciones.

RESULTA: Que en respuesta a la solicitud de re-investigación, mediante Comunicación de fecha 23/03/2017, la ARLSS, hoy IDOPPRIL, informó al afiliado que: *"no puede pagar las prestaciones económicas que contempla la Ley 87-01 en sus artículos 192 y 193, según nuestra profunda re investigación y evaluación médica concluyeron, que su caso no fue considerado como una enfermedad profesional, por no estar presente el agente productor de la enfermedad en la actividad laboral o puesto de trabajo. Favor dirigirse a su ARS correspondiente".*

RESULTA: Que la **DIDA** solicitó a la ARLSS, hoy IDOPPRIL información sobre las razones que dieron origen a la declinación del pago de prestaciones al afiliado, quien mediante correo electrónico d/f 24/01/2017, le informó que, la Psoriasis de lamas de manos y planta de los pies que padece el señor Beltré, es una enfermedad inflamatoria de la piel, por lo cual, no tiene relación causal con su puesto de trabajo.

RESULTA: Que en fecha 25/05/2017, el Dr. Braulio Cabrera, emite un certificado médico en el cual hace constar que el padecimiento del afiliado, la Psoriasis es por agentes químicos (de tipo removedor-cera, plomerito, en área de manos –cara palmar y dorsal), razón por la cual, la DIDA mediante la Comunicación D-2047, d/f 13/06/2017, solicitó a la ARLSS, hoy IDOPPRIL la revisión del caso y luego de múltiples reiteraciones, en fecha 31/01/2020, mediante Comunicación No. 004280, otorgó respuesta declinando el caso, remitiendo el informe emitido por la Sub Dirección de Prevención de dicha entidad, donde concluyen que no hay relación de causalidad o asociación entre el agente y la enfermedad.

RESULTA: Que, al no estar conforme, la **DIDA**, en representación del señor **Alcibíades Beltré,** interpuso un Recurso de Inconformidad ante la **SISALRIL**, quien mediante la Resolución No. DJ-GL No. 005-2020, d/f 25/08/2020, rechazó el recurso y ratificó la decisión de fecha 31/01/2020 de la ARLSS, hoy IDOPPRIL.

RESULTA: Que inconforme con la respuesta ofrecida por la **SISALRIL**, en fecha 09/10/2020, la **DIDA** en representación del señor **Alcibíades Beltré**, interpuso ante el **CNSS** un Recurso de Apelación (jerárquico) contra la citada Resolución de la **SISALRIL** No. DJ-GL No. 005-2020, d/f 25/08/2020, a los fines de que sean reconocidas las prestaciones que garantiza el SRL.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 507-04 de fecha 29 de octubre del 2020** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado mediante la comunicación SISALRIL-DJ No. 2020004489, d/f 05/01/2021.

RESULTA: Que, como parte de los trabajos realizados por la Comisión Especial apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación, fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **Alcibíades Beltré**, en contra de la Resolución No. DJ-GL No. 005-2020, d/f 25/08/2020, mediante la cual rechazó el Recurso de Inconformidad y confirma la decisión de fecha 31/01/2020 de la ARLSS, hoy IDOPPRIL.

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, liberal q) de la Ley 87-01 y el Artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos

deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: DIDA, EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR ALCIBÍADES BELTRÉ.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente, **DIDA,** en representación del señor **Alcibíades Beltré**, dentro de sus argumentos, indica que, el oficio que este desempeñaba en la empresa NBM ameritaba la utilización constante de productos químicos y de limpieza, los cuales pudieron ser los detonantes de esta enfermedad que padece ya que previo a la ocupación de ese puesto no había presentado síntoma alguno.

CONSIDERANDO: Que la **DIDA,** parte recurrente señala que, en lo que respecta a la valoración o no del nexo causal existente entre la labor realizada y el diagnóstico padecido, debe considerarse la exposición o no del afectado al factor de riesgo que puede ser el detonante de una condición de salud que afecta la capacidad productiva de los afiliados como ocurrió en el caso del señor Beltré.

CONSIDERANDO: Que la **DIDA** señala además que, el **Dr. Braulio Cabrera**, hace constar en certificación emitida en fecha 30/01/2020, que el señor Alcibíades Beltré padece de Psoriasis con palmas de manos y plantas de los pies agravada por detergentes y químicos. De lo que se desprende, conforme a lo que indica el referido doctor, que la exposición a químicos pudo ser causante de la aparición de la enfermedad que padece este afiliado.

CONSIDERANDO: Que la **DIDA** continúa señalando que, su área médica en base a la investigación realizada opinó lo siguiente: *"Clínicamente la Psoriasis es una enfermedad inflamatoria crónica de la piel de origen auto inmunitario, es decir, causada por el propio sistema inmunitario de la persona, no obstante, esta patología puede verse agravada por diferentes factores externos, dentro de los cuales se destacan: Infección crónica, estrés nervioso, obesidad, consumo de alcohol, enfermedades como la artritis reumatoide, cambios hormonales, traumatismos (heridas, golpes, quemaduras solares, etc.) alergias y detergentes".*

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la **DIDA** establece que: *"el uso excesivamente frecuente de jabones y detergentes agresivos puede eliminar los aceites naturales de la piel, y entonces esta se reseca y se agrieta con facilidad. Todos estos problemas a menudo se acumulan e impiden que remita la psoriasis".*

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente establece además que, si bien la Psoriasis clínicamente es considerada una enfermedad auto inmunitaria, conforme a lo indicado en el por cuanto anterior se contempla la posibilidad de que esta pueda desencadenarse por el uso de químicos y detergentes, de lo que se desprende que es lo que pudo haber ocurrido en el caso del señor Alcibíades Beltré.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, la **DIDA** argumenta que, la enfermedad que padece el señor Beltré, conforme a las indagaciones realizadas pudo producirse con ocasión y/o consecuencia del trabajo que realizó mientras laboraba para la empresa NBM, que lo ha

mantenido a la fecha en un estado de desprotección, por ende, corresponde recibir la protección y beneficio que le otorga la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, la **DIDA** en representación del señor **Alcibíades Beltré,** concluyó solicitando lo siguiente: "***PRIMERO: DECLARAR**, bueno y válido en cuanto a la forma, el presente Recurso de Apelación por haber sido interpuesto conforme al derecho y dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes, por conducto de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en contra de la decisión de la SISALRIL, dictada mediante Resolución No. DJ-GL No.005-2020, d/f 25/08/2020, la cual falló el recurso de inconformidad interpuesto en representación del señor Alcibíades Beltré, por la decisión del Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) d/f 31/01/2020; **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación, por los motivos expuestos, y **REVOCAR** la decisión de la Superintendencia de Salud y Riesgos Labores (SISALRIL), por improcedente, mal fundada y carente de base legal, especialmente por considerar que no existe relación de causalidad o asociación entre el agente y la enfermedad que padece este afiliado. En consecuencia, **ORDENAR** al Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) el reconocimiento de la enfermedad Psoriasis y otorgar las prestaciones económicas que le correspondan, así como, autorizar el reembolso de los gastos generados por las atenciones recibidas, de modo que se evite conculcar un derecho fundamental conferido por la Constitución y de conformidad con lo establecido en los artículos 185, 188, 190, 192, 193, 194, 195 y 196 de la Ley 87-01 (Modificado por el Art. 32 de la Ley 397-19).*

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, conforme a la opinión técnica de su Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) establece que, la descripción de los signos y síntomas en las palmas de las manos y plantas de los pies que se describe que empezaron a manifestarse en el afiliado Alcibíades Beltré a los siete (7) meses de estar laborando en la empresa, que a pasar de ser retirado del área laboral, el afiliado no presentó mejoría como se espera al alejar al trabajador de un probable factor de riesgo, el diagnóstico del especialista de Psoriasis con la conformación histopatológica, una enfermedad cuyo origen está vinculado a factores del orden inmunogenéticos. Que la mencionada enfermedad ante factores medioambientales y psicológicos pueden exacerbar la enfermedad de base, los cuales no son causados por estos, sino por la predisposición de una enfermedad que no está vinculada al medio ambiente laboral.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, la **SISALRIL**, parte recurrida, señala que, los aspectos mencionados rompen con los criterios de enfermedad profesional; y, por lo tanto, no son compatibles con la dermatosis reconocida en la lista de enfermedades profesionales, anexa al Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera la **SISALRIL** destaca que, dentro del expediente médico del afiliado consta que fue evaluado por el Instituto de la Piel y referido a terapia en rehabilitación por el diagnóstico de Artritis Psoriásica, una compilación descrita como enfermedad inflamatoria crónica auto inmunitaria que se presenta en los individuos con Psoriasis, lo que respalda el criterio de enfermedad común, independientemente de que bajo el supuesto de que en algún momento estuviese en contacto con factores de riesgos derivados del trabajo (químicos o psicológicos), se haya exacerbado la condición.

CONSIDERANDO: Que, la parte recurrida, **SISALRIL**, destaca además que, el afiliado recibió cobertura en su momento por su ARS Salud Segura, y no han visualizado ninguna reclamación u objeción por el origen de la contingencia de dicha ARS, entendiendo que, el sistema de aseguramiento lo asume de origen común.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL,** parte recurrente, cita el Artículo 1 de la Ley No. 87-01, sobre la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, maternidad, enfermedad, infancia y riesgos laborales, a través del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, por lo que, contrario a lo señalado por la DIDA, el trabajador siempre está protegido por el SDSS, ya sea que sufra una enfermedad común, un accidente laboral o una enfermedad profesional.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo antes expresado, la **SISALRIL** señala que, después de haber analizado el expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos realizados y la opinión emitida por sus técnicos, es del criterio que las lesiones presentadas por el trabajador Alcibíades Beltré, no son como consecuencia de una enfermedad profesional, adquirida alegadamente mientras laboraba para su empleador, sino más bien a un padecimiento de origen común.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la **SISALRIL,** concluyó solicitando lo siguiente: "***PRIMERO: RECHAZAR*** *en cuanto al fondo, el recurso de apelación (jerárquico) interpuesto por el trabajador* **ALCIBÍADES BELTRÉ**, *por conducto de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), contra la Res. DJ-GL No. 005-2020, de fecha 25 de agosto de 2020, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado, conforme a los motivos expuestos;* ***SEGUNDO: CONFIRMAR****, en todas sus partes, la Res. DJ-GL No. 005-2020, de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por haber sido dictado de conformidad con lo establecido en la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias;* ***TERCERO:*** *Declarar el procedimiento libre de costas".*

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las

circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **Alcibíades Beltré,** en contra de la Resolución No. DJ-GL No. 005-2020, emitida por la **SISALRIL** en fecha 25/08/2020, mediante la cual rechazó el recurso de inconformidad y confirmó la decisión de fecha 31/01/2020 de la ARLSS, hoy IDOPPRIL.

CONSIDERANDO 2: Que el señor **Alcibíades Beltré**, alega que la enfermedad de psoriasis que le fue diagnosticada en el año 2009 se originó como consecuencia de la labor que realizaba en la empresa NBM Santo Domingo, SRL, donde se desempeñó hasta el año 2011 como operario de limpieza.

CONSIDERANDO 3: Que luego de analizar las documentaciones que reposan en el expediente, donde figura de manera detallada el historial del caso del señor **Alcibíades Beltré**, verificamos que, el 8 de septiembre del 2016, conforme el **Formulario de Evaluación del Puesto de Trabajo**, el técnico evaluador de la ARLSS, hoy IDOPPRIL, señaló lo siguiente: *"El señor **Alcibíades Beltré** NO usaba sustancias químicas de alto riesgo. El mantenimiento con cera se hacía esporádicamente por otro personal. El desinfectante usado para el uso de limpieza de baños es neutral. Anti-bacteriano con cero riesgos para la salud. Alcibíades no usaba esos productos".*

CONSIDERANDO 4: Que asimismo, mediante el **Formulario de Reinvestigación/Calificación de Enfermedad Profesional (REINVEP),** de fecha 15 de septiembre de 2016, el Técnico Investigador de la ARLSS, hoy IDOPPRIL, concluyó estableciendo lo siguiente: *"Luego de revisión de expediente, estudios, comunicación, y conversación con médico tratante, **Dr. Braulio Cabrera**, especialista en dermatología del Centro Médico Haina, sobre la enfermedad de este paciente, quien realizó diagnóstico de la enfermedad de su patología, mediante biopsia de piel y estudio fisiopatológico, historial clínico-ocupacional y evaluación de puesto, concluimos: Que el Sr. Alcibíades Beltré padece de psoriasis, la cual es una enfermedad inflamatoria crónica de la piel".*

CONSIDERANDO 5: Que, en fecha 23 de marzo de 2017, la ARLSS, hoy IDOPPRIL mediante una comunicación le informó al trabajador **ALCIBÍADES BELTRÉ** que dicha entidad no podía pagar las prestaciones económicas que contempla la Ley 87-01 en sus respectivos Arts. 192 y 193, en virtud de que, conforme a su profunda Reinvestigación y Evaluaciones Médicas, concluyeron que su caso **no fue considerado** como una **Enfermedad Profesional;** por no estar presente el agente productor de la enfermedad en la actividad laboral o puesto de trabajo, por lo que, debía dirigirse a su **ARS** correspondiente.

CONSIDERANDO 6: Que dentro de las documentaciones del expediente, se encuentra la **Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de la SISALRIL**, que establece lo siguiente: "*Considerando la descripción de los signos y síntomas en las palmas de la mano y plantas de los pies que se describe que empezaron a manifestarse en el afiliado a los 7 meses de estar laborando en la empresa, que a pesar de ser retirado del área laboral, el afiliado no presentó mejoría como se espera al alejar al trabajador de un probable factor de riesgo, el diagnóstico del especialista de Psoriasis con la confirmación histopatológica, es una enfermedad cuyo origen está vinculado a factores del orden inmunogenéticos. (...)*

destacar que dentro del expediente médico del afiliado consta que fue evaluado por el Instituto de la piel y referido a terapia en rehabilitación por el diagnóstico de Artritis Psoriásica, una compilación descrita como enfermedad inflamatoria crónica auto inmunitaria que se presenta en los individuos con Psoriasis, lo que respalda el criterio de enfermedad común, independientemente de que bajo el supuesto de que en algún momento estuviese en contacto con factores de riesgos derivados del trabajo (químicos o psicológicos) se haya exacerbado la condición. -Destacar que el afiliado recibió cobertura en su momento por su ARS Salud Segura, (...)"

CONSIDERANDO 7: Que, por otro lado, en lo relativo a ser catalogado su padecimiento como una enfermedad profesional, conforme a los criterios de la medicina, para atribuir el carácter de profesional a una enfermedad es necesario tomar en cuenta los siguientes cuatro (4) elementos básicos: 1) **El Agente**: la existencia de un agente en el ambiente de trabajo que por sus propiedades pueda producir un daño a la salud. La noción del agente se extiende a la existencia de condiciones de trabajo que implican una sobrecarga al organismo en su conjunto o a una parte del mismo; 2**) La Exposición**: Debe existir la demostración que el contacto entre el trabajador afectado y el agente o condiciones de trabajo nocivas que sean capaz de provocar un daño a la salud; 3) **La Enfermedad**: Debe haber una enfermedad claramente definida en todos sus elementos clínicos anátomo-patológico y terapéutico, o un daño al organismo de los trabajadores expuestos a los agentes o condiciones señalados antes; y 4) **La Relación de Causalidad**: También deben existir pruebas de orden clínico, patológico, experimental o epidemiológico, consideradas aisladas o concurrentemente, que permitan establecer una sensación de causa-efecto, entre la patología definida y la presencia en el trabajo.

CONSIDERANDO 8: Que los aspectos mencionados anteriormente rompen con los criterios de enfermedad profesional, por lo tanto, no son compatibles con la Dermatosis reconocida en la Lista de Enfermedades Profesionales que se encuentra anexa al Reglamento vigente del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

CONSIDERANDO 9: Que, dentro del análisis e investigación realizada sobre el presente recurso, se solicitó a la **Sociedad Dominicana de Dermatología** que evaluara el expediente médico del señor **Alcibíades Beltré**, a los fines de determinar si la causa de su padecimiento de Psoriasis, en las palmas de las manos, pies y codos, se originó producto de las labores que realizaba como operario de limpieza. A tales efectos, recibimos la respuesta del **Dr. Manuel Cochón Aranda**, Presidente de la referida Sociedad, donde se estableció lo siguiente: ***"Tomando en cuenta las certificaciones médicas presentadas, observamos que establecen el diagnóstico de Psoriasis. La etiopatogenia de esta enfermedad es desconocida y se involucran factores principalmente genéticos/hereditarios que conllevan respuesta inmunológica celular, reconociéndose como una enfermedad inflamatoria crónica que afecta principalmente la piel. Hasta el momento no es evidenciable relacionar la etiopatogenia de la Psoriasis con el uso de detergente u otras sustancias químicas."***

CONSIDERANDO 10: Que en virtud de lo precedentemente expuesto, se evidencia que la condición de salud de psoriasis padecida por el señor **Alcibíades Beltré**, no puede ser considerada como una **Enfermedad Profesional;** por no estar presente el agente productor de

la enfermedad en la actividad laboral o puesto de trabajo, por lo que, dicho padecimiento es de **origen común**, cuyas prestaciones se encuentran garantizadas por el **Seguro Familiar de Salud (SFS),** conforme a lo establecido en el artículo 127 y 131 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 11: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 3, numeral 8, dentro de los principios de la actuación administrativa, el **Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa**, en virtud de los cuales, la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

CONSIDERANDO 12: Que, sobre el principio del derecho al **Debido Proceso Administrativo**, el artículo 3, numeral 22 de la citada Ley 107-13, dispone que: "(...) las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

CONSIDERANDO 13: Que en cumplimiento al deber consagrado en el artículo 22 de la Ley 87-01, el **CNSS**, luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo, tiene a bien rechazar el presente **Recurso de Apelación** y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución de la **SISALRIL** DJ-GL No. 005-2020, emitida por la **SISALRIL** en fecha 25/08/2020, por las disposiciones legales vigentes y las argumentaciones precedentemente citadas.

EL **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, por autoridad de la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS (DIDA),** en representación del señor **ALCIBÍADES BELTRÉ** contra la Resolución DJ-GL No. 005-2020, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25 de agosto del 2020. por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA,** en representación del señor **ALCIBÍADES BELTRÉ** en contra de la **Resolución** de la **SISALRIL** DJ-GL No. 005-2020, de fecha 25 de agosto del 2020, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución** de la **SISALRIL** DJ-GL No. 005-2020, de fecha 25 de agosto del 2020, por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias.

CUARTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a todas las partes involucradas y a las demás instancias del SDSS.

5.3. Informe Comisión Especial Resol. No. 531-09 de fecha 16-09-2021: Recurso de Apelación interpuesto por la empresa JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL. contra la Comunicación DFE-TSS-2021-5290 d/f 19/07/21, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). **(Resolutivo)**

El **Consejero Juan Ant. Estévez,** procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte integra y textual de la presenta acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR *como* ***BUENO y VÁLIDO*** *en cuanto a la forma, el* ***Recurso de Apelación*** *interpuesto por la empresa* ***JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL.,*** *y su gerente, el señor* ***JEAN-PHILIPPE NONONE,*** *por conducto de su abogada constituida, contra la* ***Comunicación DFE-TSS-2021-5290, d/f 19/07/21****, emitida por la* ***TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS),*** *por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.*

SEGUNDO: RECHAZAR, *en cuanto al fondo, el* ***Recurso de Apelación*** *interpuesto por la empresa* ***JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL,*** *y su gerente, el señor* ***JEAN-PHILIPPE NONONE,*** *por conducto de su abogada constituida, en contra de la* ***Comunicación DFE-TSS-2021-5290, d/f 19/07/21****, emitida por la* ***TSS****, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.*

TERCERO: CONFIRMAR *en todas sus partes, la* ***Comunicación DFE-TSS-2021-5290, d/f 19/07/21****, emitida por la* ***TSS,*** *por haber sido dictada conforme a lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS, sus modificaciones y normas complementarias.*

CUARTO: INSTRUIR *al* ***Gerente General del CNSS*** *a notificar la presente resolución a todas las partes envueltas en el recurso.*

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis De Camps García,** no habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 535-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Nueve (09) del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS),** órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. Edward Guzmán Padilla, Juan Ysidro Grullón García, Kattia Margarita Pantaleón, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Gertrudis Santana Parra, Sr. Julián Martínez Villanueva, Licda. Odalis Soriano,

Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Jacqueline Rizek Camilo, Sr. Julio César García Cruceta, Licda. Ana Galván, Dr. Mónico Antonio Sosa Ureña, Sra. Kenya Jiménez Vásquez, Licda. María Emilia Vargas Luzón, Lic. Juan García, Dr. Luis Manuel Despradel, Licda. Marcelina Agüero Campusano, Lic. José Antonio Cedeño Divisón y Licda. Marilín De Los Santos Otaño.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 5 de agosto del 2021, incoado por la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL.,** con su **RNC 131-54856-2**, representada por su Gerente, el señor **JEAN-PHILIPPE NONONE,** de nacionalidad francesa, portador del Pasaporte No. 19-EF78138, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; que tiene como abogada constituida a la **LICDA. MARÍA ALTAGRACIA PALMER RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad No. 001-04722795-3, abogada de los tribunales de la República con estudio profesional abierto en la Avenida Marcos del Rosario No. 203, Sector de Los Minas, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; en contra de la **Comunicación DFE-TSS-2021-5290 d/f 19/07/21**, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS).**

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que el señor **JEAN-PHILIPPE NONONE**, propietario de la sociedad comercial **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL**, aduciendo motivos generados por la pandemia del Covid-19, en fecha 25 de junio del 2021, solicitó a la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, la anulación de las autorizaciones pendientes de pago generadas en los períodos entre marzo y diciembre del año 2020, alegando suspensiones temporales de sus operaciones y del personal operativo.

RESULTA: Que, a través de su representante legal, **LICDA. MARÍA A. PALMER RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ**, procedieron al pago con dinero en efectivo de las prestaciones laborales a los empleados cancelados de dicha sociedad comercial, los señores **Ángel Vidal Hernández y Rubén Rafael Jáquez**, en fecha 31 de marzo del 2020, razón por la cual no fue posible actualizarlo en el sistema de la TSS, probando lo alegado con recibos de descargo y finiquito legal debidamente notariados.

RESULTA: Que en fecha 21 de mayo del 2021, la **TSS** emitió la **comunicación No. DFE-TSS-2021-3479**, rechazando las argumentaciones externadas por la representante de la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL.**

RESULTA: Que inconforme con la respuesta ofrecida por la **TSS**, la citada empresa, a través de su abogada, interpuso un **Recurso de Reconsideración** en fecha 18 de junio del 2021 en contra de la comunicación No. DFE-TSS-2021-3479, el cual fue rechazado mediante la **comunicación DFE-TSS-5290, de fecha 19 de julio del 2021**, emitida por la **TSS,** por no haber aportado las pruebas liberatorias de sus obligaciones.

RESULTA: Que, al no estar de acuerdo con lo antes expuesto, la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL** y su gerente, el señor **JEAN-PHILIPPE NONONE**, a través de su abogada

constituida, interpusieron ante el **CNSS** un Recurso de Apelación (jerárquico) contra la **comunicación DFE-TSS-5290, de fecha 19 de julio del 2021**.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 531-09, de fecha 16 de septiembre del 2021** se creó una **Comisión Especial** para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la **TSS** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado mediante la comunicación No. TSS-2021-7817, d/f 13/10/2021

RESULTA: Que, como parte de los trabajos realizados por la Comisión Especial apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación, fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL**. y su gerente, el señor **JEAN-PHILIPPE NONONE,** a través de su abogada constituida, contra la **Comunicación DFE-TSS-2021-5290 d/f 19/07/21**, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS).**

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, liberal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL Y/O JEAN-PHILIPPE NONONE.

CONSIDERANDO: Que la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL** y su gerente, el señor **JEAN-PHILIPPE NONONE**, a través de su abogada constituida, dentro de los argumentos

esgrimidos en su Recurso de Apelación establecen que dicha empresa se encuentra cerrada, como consecuencia de la pandemia del Covid-19 que vive el país.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente, plantea que, por los motivos antes expresados, se vio obligada a solicitar a la Tesorería de la Seguridad Social la anulación de las autorizaciones pendientes de pagos en los períodos entre marzo y diciembre del año 2020, por suspensión de sus operaciones comerciales y cancelaciones del personal, lo que le impidió actualizarlo en el Sistema de la Tesorería de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL** y su gerente, el señor **JEAN-PHILIPPE NONONE,** por conducto de su abogada, describen lo expresado en el artículo 71, del Código de Trabajo que expresa lo siguiente: "La terminación del contrato de trabajo por mutuo consentimiento, para que tenga validez, debe hacerse ante el Departamento de Trabajo o la autoridad local que ejerza sus funciones o ante Notario", por lo que, manifiesta que, no ha incurrido en violación a la ley, ni afectado los derechos adquiridos de los trabajadores despedidos, ya que a través de un Notario Público procedió a efectuar el pago de las prestaciones laborales.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente, establece que, actuaron de forma responsable con los empleados, toda vez que cumplieron con sus obligaciones y que dicha empresa cerró sus operaciones, no porque quisieron hacerlo, sino por las circunstancias de la pandemia, ya que carecían de materia prima y recursos monetarios para trabajar.

CONSIDERANDO: Que, en virtud a lo antes expuesto, entre otras consideraciones, la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL** y su gerente, el señor **JEAN-PHILIPPE NONONE,** por conducto de su abogada, tienen a bien concluir de la manera siguiente: **"PRIMERO**: **DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma, el presente Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL SRL**., y/o su presidente señor **JEAN-PHILIPPE NONONE**, por estar de acuerdo a lo que dispone la ley que rige la materia, contra las comunicaciones **DFE-TSS-2021-3479**, **de fecha 21 de mayo de 2021 y DFE-TSS-2021-5290**, de fecha 19 de Julio del año 2021, emitidas por el Asesor de Fiscalización en la Gerencia Dirección de Fiscalización Externa, señor **MANUEL RODRÍGUEZ BARINAS**. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo del recurso, que sea acogido el presente Recurso de Apelación, interpuesto por la compañía **JPN ORTOPEDIA GENERAL SRL**; y su presidente señor **JEAN-PHILIPPE NONONE,** en contra de la Tesorería de la Seguridad Social, ordenando que sea condonada la deuda que producto de la pandemia del Coronavirus no pudimos cumplir, y en consecuencia, **REVOCAR** las comunicaciones Núm. **DFE-TSS-2021-3479**, rendida en fecha 21 de mayo de 2021, y **DFE-TSS-2021-5290**, de fecha 19 de Julio del año 2021, por el Asesor de Fiscalización en la Gerencia Dirección de Fiscalización Externa, señor **MANUEL RAMÓN RODRÍGUEZ BARINAS**. **TERCERO**: Que se nos otorgue un plazo para depositar las documentaciones que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) nos está solicitando, que puedan arrojar luz a esta Institución para ser mejor edificado en sus pretensiones. **CUARTO:** Declarar el presente proceso libre de costa, en virtud del artículo 66 de la constitución y la ley que rige la materia, por tratarse de un proceso administrativo".

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS).

CONSIDERANDO: Que la parte recurrida, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS),** manifiesta que, rechazaron la solicitud de anulación de notificaciones de pago vencidas correspondientes a los meses de marzo hasta diciembre del 2020 hecha por la recurrente, en razón de que, la parte recurrente no probó satisfactoriamente sus alegatos ni comunicó al Ministerio de Trabajo conforme lo establece el Art. 55 del Código de Trabajo, el cual dispone lo siguiente: "(...). Dicha suspensión debe comunicarse por escrito al trabajador y al Departamento de Trabajo, dentro de los tres días de haberse producido, indicando la causa y la duración y acompañando la solicitud de los documentos que la justifican".

CONSIDERANDO: Que la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS),** plantea que, a pesar de lo expuesto por la parte recurrente de que depositó la documentación fehaciente que avala sus pretensiones y que todo lo hizo acorde al art. 71 de la Ley No. 16-92, Código de Trabajo, lo que la TSS requirió fueron los soportes que avalan la liquidación de esos empleados desde el primer momento de su solicitud para la cancelación de las referidas notificaciones de pago, las cuales no fueron depositados para atender de manera favorable su solicitud.

CONSIDERANDO: Que, al respecto, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS),** establece que, de manera reiterativa, el colaborador que atendió dicha solicitud, le manifestó a la parte recurrente, cuáles documentos eran indispensables para lograr la solicitud planteada.

CONSIDERANDO: Que la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS),** manifiesta que, orientó de forma oportuna al solicitante, conforme al Principio de Asesoramiento y procedió apegado al debido proceso de ley, puesto que no puede ni debe otorgar un privilegio a un usuario, si el mismo no presenta los requisitos establecidos por la norma administrativa para su tramitación, por lo que, procede que el presente Recurso de Apelación sea rechazado.

CONSIDERANDO: Que, en virtud a lo antes expuesto, entre otras consideraciones, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS),** tiene a bien concluir de la manera siguiente: "**PRIMERO**; Que este honorable Consejo **DECLARE** conforme a la Constitución y a la ley el presente escrito de defensa, por haber sido realizado de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes. **SEGUNDO:** Que se **RECHACE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JEAN-PHILIPPE NONONE**, en su calidad de gerente de la sociedad comercial "**JPN ORTOPEDIA GENERAL SRL"** en contra de la comunicación DFE-TSS-2021-5290, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS),** en fecha 19 de julio de 2021, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, de conformidad con los motivos contenidos en la referida comunicación, especialmente porque la solicitud del recurrente que originó todo este proceso administrativo fue rechazada por falta de prueba. **TERCERO**: Que **SE DECLAREN DE OFICIO** las costas del proceso, por tratarse de un procedimiento administrativo".

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL,** y su gerente, el señor **JEAN-PHILIPPE NONONE,** por conducto de su abogada constituida, contra la **Comunicación DFE-TSS-2021-5290, d/f 19/07/21**, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS),** que rechaza por falta de pruebas, la solicitud de reconsiderar los resultados de la **Comunicación No. DSA-TSS-2021-3479, d/f 21/5/2021**, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, para determinar si procede o no el mismo.

CONSIDERANDO 2: Que en fecha 25 de junio del 2021, el señor **JEAN-PHILIPPE NONONE** solicitó a la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** la anulación de las autorizaciones pendientes de pagos en los períodos entre **marzo y diciembre del 2020**, a raíz de la suspensión de sus operaciones comerciales y desahucio de sus empleados, los señores **Ángel Vidal Hernández y Rubén Rafael Jáquez,** por motivo de la pandemia del Covid-19, no obstante, en fecha 21 de mayo del 2021, la **TSS** emitió la **comunicación No. DFE-TSS-2021-3479**, rechazando dicha solicitud, basándose en que las documentaciones depositadas eran insuficientes e incompletas para responder favorablemente su petición.

CONSIDERANDO 3: Que, si bien es cierto que, en fecha 31 de marzo del 2020, la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL,** a través de su representante legal, realizó el pago con dinero en efectivo de las prestaciones laborales a los citados empleados, probando dicha acción con recibos de descargo y finiquito legal, a través de un notario público, no menos cierto es que, no efectuaron las **Novedades correspondientes por ante la TSS**, lo que generó la Notificación de Pago adeudada.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 18 de junio del 2021, la citada empresa, a través de su abogada, interpuso ante la **TSS** un **Recurso de Reconsideración** en contra de la comunicación No. DFE-TSS-2021-3479, el cual fue rechazado mediante la **comunicación DFE-TSS-5290, de fecha 19 de julio del 2021**, por no haber aportado las pruebas liberatorias de sus obligaciones, la cual es objeto del presente recurso.

CONSIDERANDO 5: Que la **Ley 87-01** que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en sus **artículos 113 y 144**, ponen a cargo del empleador la obligación de realizar todos los trámites para que sus trabajadores estén registrados en la Seguridad Social y, por consiguiente, la responsabilidad de realizar las novedades y cambios surgidos en la relación laboral.

CONSIDERANDO 6: Que, asimismo, los **artículos 145 y 181**, de la Ley 87-01, establecen la responsabilidad del empleador por daños y perjuicios, frente al trabajador, sus familiares y ante la TSS, pudiendo ser sancionados, cuando por alguna razón, no realicen las Novedades como lo exige la referida Ley.

CONSIDERANDO 7: Que el **Reglamento de la TSS**, promulgado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 775-03, del 12 de agosto del 2003 y modificado por el **Decreto No. 96-16, del 29 de febrero del 2016**, en su **artículo 23** establece que las **Novedades** son las entradas y salidas, cambios de salarios, ausencias y discapacidades que experimenta la nómina del empleador durante el mes, por tales motivos, es responsabilidad del empleador realizar dicho proceso ante la TSS.

CONSIDERANDO 8: Que el citado Reglamento de la TSS, en su **artículo 25**, dispone lo siguiente: "El empleador es el responsable de notificar las novedades a la TSS. Con la finalidad de que las novedades sean reportadas en un plazo oportuno que permita mantener un registro actualizado de las mismas, se establecen los siguientes plazos para su reporte: a) Tanto las novedades de entradas, como de salidas deberán ser reportadas por el empleador a más tardar el siguiente día hábil de la fecha de efectividad de la novedad (...)."

CONSIDERANDO 9: Que las disposiciones legales precedentemente citadas, establecen claramente que, los empleadores son los únicos responsables de las informaciones que aparecen en sus nóminas, con el deber de garantizar que se realicen las novedades en la TSS, en los plazos establecidos, en cumplimiento a lo indicado en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 10: Que, en ese sentido, la **TSS**, a través de su Dirección de Fiscalización Externa, recomendó mediante su Informe de Fiscalización No. IF-1924-2021 de fecha 21 de junio del 2021, no revocar las notificaciones de pago ordinarias vencidas, correspondientes al período marzo a diciembre del 2020, de la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL,** debido a que la documentación suministrada es insuficiente y no reúne los requerimientos mínimos legales para validar la solicitud.

CONSIDERANDO 11: Que el **artículo 55** del **Código de Trabajo**, en cuanto a la suspensión de los efectos del Contrato de Trabajo, dispone lo siguiente: "(...). Dicha suspensión debe comunicarse por escrito al trabajador y al Departamento de Trabajo, dentro de los tres días de haberse producido, indicando la causa y la duración y acompañando la solicitud de los documentos que la justifican".

CONSIDERANDO 12: Que, el **artículo 71** del citado **Código de Trabajo**, plantea que: "La terminación del contrato de trabajo por mutuo consentimiento, para que tenga validez, debe hacerse ante el Departamento de Trabajo o la autoridad local que ejerza sus funciones, o ante Notario".

CONSIDERANDO 13: Que, de igual modo, el **artículo 77** del referido Código de Trabajo, establece que: "El desahucio se comunicará por escrito al trabajador y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se participará al Departamento de Trabajo o a la autoridad local que ejerza sus funciones, mediante carta depositada en estas oficinas".

CONSIDERANDO 14: Que luego de analizar los artículos precedentemente expuestos, ha quedado evidenciado que, la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL,** no cumplió con lo establecido en los artículos 55, 71 y 77 del Código de Trabajo y, además, se verificó que

los Dos (2) Descargos y Finiquitos Legales suscritos el 31 de marzo del 2020 por ante notario público, fueron registrados en la Procuraduría General de la República, once (11) meses después de la fecha de su suscripción, incumpliendo con el debido proceso de ley.

CONSIDERANDO 15: Que, asimismo, conforme a las documentaciones que reposan en el expediente, se verificó que los empleados estuvieron laborando hasta el 31 de marzo del 2020, por lo que, no procedería la revocación de la Notificación de Pago correspondiente al mes de marzo del 2020.

CONSIDERANDO 16: Que luego de analizar los documentos e informaciones suministradas y las normativas antes citadas, ha quedado comprobado que, la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL,** no pudo demostrar haber cumplido con el registro de las Novedades de Salida de su nómina ante la TSS, como lo establecen las disposiciones legales vigentes, por tales motivos, dicha empresa deberá asumir el pago de las Notificaciones correspondientes al período de marzo hasta diciembre del 2020, que ascienden a la suma de **RD$75,792.34, incluyendo la mora,** para lo cual, la **TSS** ofrece facilidades a los empleadores de poder realizar un **Acuerdo de Pago**, que les permita dar cumplimiento con su obligación.

CONSIDERANDO 17: Que el **artículo 1383** del Código Civil Dominicano, establece lo siguiente: "Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino por su negligencia o su imprudencia."

CONSIDERANDO 18: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 19: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la **Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo**, establece en su **artículo 3, numeral 8**, dentro de los Principios de la actuación Administrativa, el **Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa**, en virtud de los cuales, la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

CONSIDERANDO 20: Que, sobre el principio del derecho al **Debido Proceso Administrativo**, el **artículo 3, numeral 22** de la citada Ley 107-13, dispone que: "(...) las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

CONSIDERANDO 21: Que en virtud de lo antes expuesto y luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo, el **CNSS** tiene a bien rechazar el presente **Recurso de Apelación** y en consecuencia, confirma la **Comunicación DFE-TSS-2021-5290, d/f 19/07/21**, emitida por la **TSS,** que rechaza por falta de pruebas, la solicitud de

reconsiderar los resultados indicados en la Comunicación No. DSA-TSS-2021-3479, d/f 21/5/2021, por haber sido dictada conforme a lo que establece la Ley 87-01 que crea el SDSS, sus modificaciones y las normativas citadas en la presente resolución.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL.,** y su gerente, el señor **JEAN-PHILIPPE NONONE,** por conducto de su abogada constituida, contra la **Comunicación DFE-TSS-2021-5290, d/f 19/07/21**, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS),** por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa **JPN ORTOPEDIA GENERAL, SRL,** y su gerente, el señor **JEAN-PHILIPPE NONONE,** por conducto de su abogada constituida, en contra de la **Comunicación DFE-TSS-2021-5290, d/f 19/07/21**, emitida por la **TSS**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la **Comunicación DFE-TSS-2021-5290, d/f 19/07/21**, emitida por la **TSS,** por haber sido dictada conforme a lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS, sus modificaciones y normas complementarias.

CUARTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a todas las partes envueltas en el recurso.

5.4. Informes Comisión Permanente de Salud: Resol. Nos. 385-03 y 531-10 d/f 18/02/18 y 16/09/21, respectivamente. **(Resolutivo)**

El **Consejero Edward Guzmán P.**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, correspondiente a la Resol. No. 385-03, el cual forma parte integra y textual de la presenta acta, a saber:

RESUELVE:

***PRIMERO**: **INSTRUIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** a elaborar una propuesta definitiva con la reorganización de los Medicamentos, para lo cual, contarán con un plazo no mayor al primer Trimestre del año 2022, a los fines de someterla al **CNSS**, para su evaluación y análisis.*

***SEGUNDO:** Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **SISALRIL** y a las demás instancias del SDSS, para los fines correspondientes.*

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis De Camps García,** no habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 535-04: CONSIDERANDO 1: Que, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** mediante la **Resolución No. 385-03, d/f 18/2/2018** remitió a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)** la solicitud de definición conceptual de tratamiento ambulatorio y hospitalario para la cobertura en el Seguro Familiar de Salud (SFS), la cual deberá presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que el Derecho a la Seguridad Social se encuentra consagrado en el artículo 60 de nuestra **Constitución,** estableciendo lo siguiente: "**Artículo 60.- Derecho a la seguridad social.** Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

CONSIDERANDO 3: Que, asimismo, el Derecho a la Salud se encuentra establecido en la Constitución como un derecho fundamental; incluyendo igualmente la responsabilidad del Estado de **garantizar el acceso a medicamentos de calidad** y asistencia médica de manera gratuita a quien lo necesite, disponiendo lo siguiente: "**Artículo 61.- Derecho a la salud.** Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, **asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran** (...)"

CONSIDERANDO 4: Que los Artículos 118 y 119 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) relativos a la finalidad y la protección del **Seguro Familiar de Salud (SFS)** establecen lo siguiente: "**Artículo 118.- Finalidad del Seguro Familiar de Salud (SFS).** El Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad, la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como, alcanzar una cobertura universal sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y el **Artículo 119.- Riesgos que cubre el Seguro Familiar de Salud (SFS).** El Seguro Familiar de Salud comprende la promoción de la salud, la prevención y el tratamiento de las enfermedades, la rehabilitación del enfermo, el embarazo, el parto y sus consecuencias."

CONSIDERANDO 5: Que el Artículo 129 de la indicada Ley 87-01 establece que el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo. Asimismo, en el Párrafo II del citado Artículo 129, se dispone que el CNSS aprobará un Catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 6: Que la referida Ley 87-01, en su artículo 130 establece la cobertura de las prestaciones farmacéuticas ambulatorias, señalando que: "El Consejo Nacional de Seguridad

Social (CNSS) aprobará el listado a ser cubierto tomando en cuenta el cuadro básico de medicamentos elaborado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual será de aplicación obligatoria y única para todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) que participen en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (...)".

CONSIDERANDO 7: Que el Artículo 3 de la Ley 87-01, consagra el **Principio del Equilibrio Financiero**: "Basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social", así como, el **Principio de Gradualidad** que establece que: "La Seguridad Social se desarrolla en forma progresiva y constante con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios".

CONSIDERANDO 8: Que conforme a lo previsto por el Artículo 176 de la Ley 87-01, la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** dentro de sus funciones se encuentra la siguiente: "(...) l) Someter a la consideración de la CNSS todas las iniciativas necesarias en el marco de la presente ley y el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, orientadas a garantizar el desarrollo y el equilibrio financiero del sistema, la calidad de las prestaciones y la satisfacción de los usuarios, la solidez financiera del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el desarrollo y fortalecimiento de las ARS locales y la libre elección de los afiliados".

CONSIDERANDO 9: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Salud (CPS),** luego de analizar la solicitud de definición conceptual de tratamiento ambulatorio y hospitalario para la cobertura en el Seguro Familiar de Salud (SFS) y con el objetivo de que, los afiliados cotizantes al Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo, puedan disponer de las coberturas de salud dispuestas en el Catálogo del PDSS/PBS, en igualdad de condiciones y sin discriminación por conceptualización de aplicación de tratamientos, procesos y procedimientos, tal y como lo establece la Ley 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, siempre y cuando el procedimiento y/o sustancia se encuentre dentro del Plan y Cuadro Básico de Medicamentos del PDSS/PBS, sin importar su diagnóstico, consideran necesario solicitar a la **SISALRIL** que emitan una propuesta definitiva con la reorganización de los Medicamentos, para lo cual, contarán con un plazo no mayor al primer Trimestre del año 2022, a los fines de que sea sometida al **CNSS**, para su evaluación y análisis.

CONSIDERANDO 10: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01, el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

VISTOS: La Constitución de la República y la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: **INSTRUIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** a elaborar una propuesta definitiva con la reorganización de los Medicamentos, para lo cual, contarán con un plazo no mayor al primer Trimestre del año 2022, a los fines de someterla al **CNSS**, para su evaluación y análisis.

SEGUNDO: Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **SISALRIL** y a las demás instancias del SDSS, para los fines correspondientes.

El **Consejero Edward Guzmán P.**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, correspondiente a la Resol. No. 531-10, el cual forma parte integra y textual de la presenta acta, a saber:

RESUELVE:

***PRIMERO**: **INSTRUIR** a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a realizar las evaluaciones de lugar y el costo de la inclusión en el Plan Básico de Salud (PBS) (Grupo 9 de Enfermedades de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos de rehabilitación, medicamentos, materiales y aparatos necesarios, para el tratamiento y recuperación de los pacientes que necesitan de un trasplante hepático, cardíaco, de médula ósea y páncreas, a los fines de que presenten una propuesta formal al **CNSS,** para su evaluación y análisis.*

***SEGUNDO:** Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al **INCORT**, a la **SISALRIL** y a las demás instancias del SDSS, para los fines correspondientes.*

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis De Camps García,** no habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 535-05: CONSIDERANDO 1: Que, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** mediante la **Resolución No. 531-10 de fecha 16/9/2021**, apoderó a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)** para revisar y analizar la propuesta del **Instituto Nacional de Coordinación de Trasplantes (INCORT)** relativa a la solicitud de inclusión en el Plan Básico de Salud (PBS) (Grupo 9 de Enfermedades de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos de rehabilitación, medicamentos, materiales y aparatos necesarios, para el tratamiento y recuperación de los pacientes que necesitan de un trasplante hepático, cardíaco, de médula ósea y páncreas; remitida mediante la comunicación No. PCC00345, d/f 11/08/21.

CONSIDERANDO 2: Que los Artículos 118 y 119 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) relativos a la finalidad y la protección del **Seguro Familiar de Salud (SFS)** establecen lo siguiente: ¨**Artículo 118.- Finalidad del Seguro Familiar de Salud (SFS).** El Seguro Familiar de Salud (SFS) tiene por finalidad, la protección integral de la salud física y mental del afiliado y su familia, así como, alcanzar una cobertura

universal sin exclusiones por edad, sexo, condición social, laboral o territorial, garantizando el acceso regular de los grupos sociales más vulnerables y el **Artículo 119.- Riesgos que cubre el Seguro Familiar de Salud (SFS).** El Seguro Familiar de Salud comprende la promoción de la salud, la prevención y el tratamiento de las enfermedades, la rehabilitación del enfermo, el embarazo, el parto y sus consecuencias."

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 129 de la indicada Ley 87-01 establece que el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo. Asimismo, en el Párrafo II del citado Artículo 129, se dispone que el CNSS aprobará un Catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 4: Que el Artículo 3 de la Ley 87-01, consagra el **Principio del Equilibrio Financiero**: "Basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social", así como, el **Principio de Gradualidad** que establece que: "La Seguridad Social se desarrolla en forma progresiva y constante con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios".

CONSIDERANDO 5: Que conforme a lo previsto por el Artículo 176 de la Ley 87-01, la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** dentro de sus funciones se encuentra la siguiente: "(...) k) Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) la regulación de los aspectos no contemplados sobre el Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales, dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias (...)".

CONSIDERANDO 6: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Salud (CPS),** luego de analizar la importancia de la solicitud del **INCORT** sobre de inclusión en el Plan Básico de Salud (PBS) (Grupo 9 de Enfermedades de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos de rehabilitación, medicamentos, materiales y aparatos necesarios, para el tratamiento y recuperación de los pacientes que necesitan de un trasplante hepático, cardíaco, de médula ósea y páncreas, así como, tomando en cuenta, lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, consideran necesario solicitar a la **SISALRIL** las evaluaciones de lugar y el costo de la inclusión de los procedimientos antes citados, a los fines de que presenten una propuesta formal al **CNSS**, para su evaluación y análisis.

CONSIDERANDO 7: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01, el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

VISTOS: La Constitución de la República y la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS),** en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: **INSTRUIR** a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** a realizar las evaluaciones de lugar y el costo de la inclusión en el Plan Básico de Salud (PBS) (Grupo 9 de Enfermedades de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad), de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos de rehabilitación, medicamentos, materiales y aparatos necesarios, para el tratamiento y recuperación de los pacientes que necesitan de un trasplante hepático, cardíaco, de médula ósea y páncreas, a los fines de que presenten una propuesta formal al **CNSS,** para su evaluación y análisis.

SEGUNDO: Se instruye al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al **INCORT**, a la **SISALRIL** y a las demás instancias del SDSS, para los fines correspondientes.

5.5 Informe Comisión Especial Resol. No. 532-07: sobre conocer, analizar y revisar ampliamente el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Funcionarios del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en virtud de las disposiciones legales vigentes. **(Resolutivo)**

El **Consejero Juan Ant. Estévez,** procedió a dar lectura al informe completo, el cual forma parte integra y textual de la presente acta, a saber:

CONSIDERANDO 1: *Que en fecha 7 de octubre del 2021, el* ***Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)*** *a través de la* ***Resolución No. 532-07*** *conformó la* ***Comisión Especial*** *integrada por:* ***Lic. Juan Antonio Estévez González****, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá;* ***Sr. Pedro Rodríguez Velázquez****, Representante del Sector Empleador;* ***Lic. Santo Sánchez,*** *Representante del Sector Laboral;* ***Sr. José Cedeño Divisón****, Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos; y* ***Licda. Ana Galván****, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; apoderada para conocer, analizar y revisar ampliamente el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Funcionarios del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en virtud de las disposiciones legales vigentes. Dicha Comisión deberá presentar su informe al* ***CNSS,*** *en un plazo no mayor de veinte (20) días.*

CONSIDERANDO 2: *Que los miembros de la* ***Comisión Especial*** *apoderados a través de la citada Resolución del CNSS No. 532-07, de fecha 7 de octubre del 2021, se reunieron en varias ocasiones, donde analizaron, evaluaron y revisaron ampliamente el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y funcionarios del CNSS, conforme a lo establecido en la Ley 87-01 del 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamentos Interno del CNSS modificado por la Resolución del CNSS No. 295-01, d/f 21/06/2012 y promulgado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12 de fecha 28 de julio del 2012 y demás disposiciones legales vigentes, así como, la comunicación No. 2259,*

emitidas por el Gerente General del CNSS en fecha 21/10/2021, la respuesta dada por el Presidente del CNSS en fecha 01/11/2021 y la Comunicación No. 2421 del Gerente General del CNSS enviada a los miembros de la Comisión Especial, en fecha 23/11/2021.

CONSIDERANDO 3: *Que en atención a las declaraciones públicas erradas realizadas sobre los temas del aumento de la cápita por inflación, aumento de los honorarios de los procedimientos médicos; y mejoras de los servicios a los afiliados, que se estaban conociendo en la* ***Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI)****, se determinó que las informaciones tratadas en dicha Comisión fueron filtradas a los medios de comunicación, constituyendo esto una falta grave en violación a lo establecido en el Artículo 15, literal f) del Reglamento Interno del CNSS, que dispone que, es un deber de los Miembros no divulgar ningún tipo de informaciones que sean tratadas en las Comisiones de Trabajo y en el pleno del Consejo. Asimismo, se verificó el incumplimiento de lo establecido en el Párrafo III, del Artículo 51 del citado Reglamento, que plantea lo siguiente: "Las Comisiones no están autorizadas a realizar declaraciones públicas de los temas que le sean asignados, excepto cuando el CNSS les autorice a ello."*

CONSIDERANDO 4: *Que de conformidad a lo indicado en el Artículo 15, literal g), del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que establece lo siguiente: "Comunicar al CNSS previo el conocimiento del tema, la existencia de causas reales o potenciales de existencia de conflictos de intereses entre sus intereses personales (en el plano familiar, profesional o comercial) y el tema a tratar y aplicar las reglas sobre conflictos de intereses establecidas en el presente Reglamento."; se evidenció que algunos Miembros del CNSS, podrían tener conflictos de intereses, y que, a la fecha, ninguno de estos los ha revelado, conforme lo establece el Reglamento Interno del CNSS.*

CONSIDERANDO 5: *Que, conforme a lo antes expresado, el Artículo 40 del referido Reglamento Interno del CNSS, establece como <u>Reglas sobre Conflictos de Intereses</u> lo siguiente: "En aquellos casos en los cuales las decisiones a adoptar produzcan, en uno o varios miembros del CNSS, la existencia de conflictos de interés, éstos, justo antes del conocimiento del tema en cuestión, deberán revelar dicha situación y abstenerse de participar en las discusiones y votaciones del tema. Se entenderá por conflictos de interés cualquier decisión que implique un choque entre los intereses personales, familiares, comerciales y profesionales entre el miembro y los intereses del CNSS o del SDSS. Dentro de éstos no se entenderán como conflictos de interés, aquellos que como representante del Estado o de un Sector en particular, este Miembro pueda tener con la decisión que se trate. PÁRRAFO I. Ante la existencia de una situación de conflictos de intereses, el o los Miembros correspondientes deberán abandonar la sala de reuniones y abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones que correspondan a ese tema. Tal situación de salvedad se hará reflejar en la correspondiente acta. En estos casos, el Miembro Suplente asumirá de pleno derecho la representación de su Sector. PÁRRAFO II. El CNSS mediante Resolución podrá adoptar una política de prevención y registro de conflicto de intereses, previa recomendación de sus Miembros".*

CONSIDERANDO 6: *Que el Artículo 22, literal l), de la Ley 87-01 que crea el SDSS establece como una responsabilidad del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS): "Aprobar la planta de personal del CNSS, así como, la creación y supresión de cargos, con criterio de eficiencias y productividad, de conformidad con el presupuesto aprobado y el reglamento general de administración de personal", y de conformidad con el Artículo 5, literal e) del Reglamento Interno del CNSS, que establece que: "El CNSS deberá aprobar el organigrama del personal, así como de cualquier cambio que se pudiera producir. Los salarios y demás remuneraciones deberán establecerse de acuerdo a la normativa especializada para estos fines y en virtud de lo dispuesto en el presupuesto anual del CNSS".*

CONSIDERANDO 7: *Que, sobre este mismo aspecto, el Artículo 6, del Reglamento Interno del CNSS, relativo a Instrumentos Normativos, dispone en su numeral 3, lo siguiente: El* ***CNSS****, para la adecuada dirección y conducción del SDSS, empleará los siguiente Instrumentos Normativos: (...)* ***Resoluciones****: Todo acto formal del CNSS será adoptado mediante Resoluciones. De manera específica, el* ***CNSS*** *emitirá Resoluciones en los siguientes casos: a) Nombramiento de Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS; b) Nombramiento de asesores del CNSS; c) Nombramiento de cualquier funcionario o empleado que la Ley ponga a su cargo y que se encuentran definidos en el presente Reglamento; (...). De igual modo, el citado Reglamento en su Artículo 78 establece lo siguiente: El personal del Consejo Nacional de Seguridad Social será contratado atendiendo a las disposiciones de la Ley 41-08 de Función Pública y su Reglamento de Aplicación No. 523-09 de Relaciones Laborales, siempre y cuando el cargo se encuentre establecido en el Organigrama o Estructura Organizacional previamente aprobado por el CNSS. Para todo lo demás que no esté contemplado en dichas normas será referido a continuación en el presente Reglamento.*

CONSIDERANDO 8: *Que, al respecto, se verificó que el nuevo organigrama que se ha implementado desde el mes de octubre del 2020 no ha sido aprobado por el pleno del Consejo y fue sometido al* ***Ministerio de Administración Pública (MAP),*** *sin conocimiento de este órgano. Adicionalmente, se han realizado contrataciones de personal, supresiones de puestos, aumentos de salarios, entre otros, sin estar aprobado ni el presupuesto ni el referido organigrama, evidenciándose en las documentaciones que soportan este tema, una interpretación errada de que la Ley 41-08 de Función Pública derogó lo dispuesto por la Ley 87-01, siendo esta una interpretación incorrecta y carente de base legal.*

CONSIDERANDO 9: *Que, el Artículo 22, literal p) de la Ley 87-01 establece que, es una función del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) lo siguiente: "Autorizar al Gerente General a celebrar, en representación del Consejo, los contratos necesarios para la ejecución de sus acuerdos y resoluciones" y asimismo, el Reglamento Interno del CNSS, en su Artículo 38, literal h), establece como función a cargo del Presidente del Consejo: "Firmar los contratos, acuerdos y convenios aprobados por el CNSS y en representación de éste, así como, autorizar al Gerente General y en ausencia de éste, a otro funcionario del SDSS a firmar los mismos por delegación."*

CONSIDERANDO 10: *Que, en ese mismo tenor, el Reglamento Interno del CNSS, en su artículo 10, indica que: "En virtud de su carácter autónomo y su capacidad para adquirir y*

contraer derechos y obligaciones (...), el CNSS y las instancias que la conforman podrán, previa autorización mediante Resolución del Consejo pactar acuerdos, suscribir contratos y contraer obligaciones."

CONSIDERANDO 11: *Que ni los miembros del* ***Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)*** *ni el Presidente del mismo, han delegado la firma de contratos o acuerdos en ningún funcionario, no obstante, se evidencia que existen contratos firmados, sin que exista la delegación prevista en la Ley y en el Reglamento precitado. Adicionalmente, se evidencian procesos de compras para proyectos que no cuentan con la autorización del CNSS ni con partidas presupuestarias aprobadas y que, por tanto, resultan de desconocimiento del pleno, por lo que, no se ha revisado la respectiva pertinencia, necesidad y viabilidad de los mismos.*

CONSIDERANDO 12: *Que se verificó que fueron creadas Comisiones Técnicas de Trabajo paralelas a las legalmente establecidas, sin la participación de los Sectores que establece la Ley 87-01, que son presididas por el Coordinador Técnico (cargo creado sin la aprobación del Consejo), incumpliendo lo establecido en el Artículo 43 y siguientes del Reglamento Interno del CNSS.*

CONSIDERANDO 13: *Que en lo relativo al Presupuesto Anual del CNSS del año 2021 y sus respectivas partidas presupuestarias, se evidenció que, el mismo no ha sido aprobado por el pleno del consejo, en violación al artículo 26, acápite c) que establece "Someter al CNSS el Presupuesto Anual de la institución en base a la política de ingresos y gastos establecida por este."*

CONSIDERANDO 14: *Que el* ***CNSS*** *tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.*

CONSIDERANDO 15: *Que conforme a lo precedentemente expuesto, los miembros de la Comisión Especial, luego de haber analizado y ponderado lo establecido en la Ley 87-01 del 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus respectivas modificaciones y el Reglamentos Interno del CNSS, modificado por la Resolución del CNSS No. 295-01, d/f 21/06/2012 y promulgado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12 de fecha 28 de julio del 2012, la Ley 41-08 de Función Pública, la Ley 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, y demás disposiciones legales vigentes, tienen a bien presentar al pleno del CNSS, las recomendaciones contenidas en la presente resolución.*

VISTAS: *La Constitución Dominicana del 2015, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones; el Reglamento Interno del CNSS, aprobada su modificación por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12, de fecha 28 de julio del 2012, la Ley 41-08 de Función Pública, la Ley 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público del 17 de noviembre del 2006 y las comunicaciones Nos. 2259, d/f 21/10/2021 y 2421, d/f 23/11/2021 del Gerente General del CNSS y del Ministro de Trabajo emitida en fecha 1/11/21.*

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) *en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a todos los miembros del* ***Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS),*** *sus funcionarios, personal de apoyo y demás empleados, a firmar respectivamente un* ***Acuerdo de Ética*** *donde se comprometan con la no divulgación de los temas e informaciones confidenciales tratadas en las Comisiones de Trabajo y en el CNSS, mientras las mismas no sean de carácter público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, literal f) y Párrafo III, del artículo 51 del Reglamento Interno del CNSS.*

SEGUNDO: ORDENAR *a los miembros del* ***Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS),*** *que revelen las situaciones que estén generando o pudiesen generar conflictos de intereses, a los fines de que dichas situaciones puedan subsanarse o tratarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, literal g) y artículo 40 del Reglamento Interno del CNSS.*

TERCERO: *En relación a los cambios en el Organigrama del CNSS, contratación de personal y aumento de salarios y otros temas relacionados, profundizar las investigaciones iniciadas por la Comisión Especial, a los fines de ponderar sus méritos y en caso de que existan, recomendar las acciones pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, literal l) de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y a lo establecido en el artículo 5, literal e), del Reglamento Interno del CNSS.*

CUARTO: *En lo relativo a la facultad de firmar Contratos, Acuerdos y Convenios, así como, a las Compras y Contrataciones Públicas, profundizar las investigaciones iniciadas por la Comisión Especial, a los fines de ponderar sus méritos y en caso de que existan, recomendar las acciones pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, literal p) de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y a lo establecido en el artículo 38, literal h), del Reglamento Interno del CNSS.*

QUINTO: *En cuanto a la Creación de Comisiones Técnicas de Trabajo paralelas a las legalmente establecidas, sin la participación de los Sectores que establece la Ley 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, profundizar las investigaciones iniciadas por la Comisión Especial, a los fines de ponderar sus méritos y en caso de que existan, recomendar las acciones pertinentes.*

SEXTO: *En lo concerniente al Presupuesto Anual del CNSS del año 2021, profundizar las investigaciones iniciadas por la Comisión Especial, a los fines de ponderar sus méritos y en caso de que existan, recomendar las acciones pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, acápite c) de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.*

SÉPTIMO*: Se crea una* ***Comisión Especial*** *conformada por: _____, con el objetivo de profundizar las investigaciones iniciadas por la Comisión Especial apoderada mediante la Resolución del CNSS No. 532-07 del 7 de octubre del 2021, a los fines de ponderar sus méritos y en caso de que existan, recomendar las acciones pertinentes, para el*

*cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y presentar en un plazo no mayor de **veinte (20) días calendarios** un Informe detallado al **CNSS** sobre la ejecución de la presente resolución.*

***OCTAVO**: **INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las entidades del SDSS, y a todos los miembros, funcionarios y empleados del CNSS.*

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis De Camps García,** sobre lo que se le acaba de dar lectura, quisiéramos saber si existe el interés de intervención.

El **Consejero Mónico Sosa**, de verdad que me llama a preocupación muchas cosas, pero sobre ese tema que se termina de leer, le solicito al Consejo si es posible, que se pueda ampliar esta comisión porque observando la constitución de la misma, y entendiendo por dónde anda la cosa, debe ser ampliada porque hay cosas que deben profundizarse y defenderse.

En ese sentido, como el planteamiento no viola la ley ni ningún reglamento, la participación de otro miembro y otros sectores es posible. Si se observa, señor Presidente, está muy concentrada la comisión en lo que son sus representantes y muy excluidos otros sectores, que tal vez nos interese conocer más de fondo la esencia de lo que se termina de plantear.

La **Consejera Odalis Soriano**, en virtud de la delicadeza de los temas expuestos en esa resolución, voy a solicitar una prórroga por lo menos, para la próxima sesión, para conocer esta resolución en la mesa Sindical de nuestra organización.

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas,** quiero referirme al tema, sobre la base de más que un llamado de atención, una observación, a lo que la comisión no se refiere en su proyecto de resolución.

En función de lo que establece el reglamento, la Gerencia General es la responsable de proporcionar los aportes y el soporte técnico a cada una de las comisiones permanentes y especiales del Consejo. Es bueno que el pleno conozca o la parte del pleno que no formaba parte de la comisión, de que originalmente uno de los sectores que forman parte de la comisión, se opuso a la designación del soporte técnico que el Gerente General asignó. Como que la actitud de nosotros, es hacer un ejercicio de confrontación, la confrontación para nosotros sería la última instancia. Y a requerimiento del presidente de la comisión que, decía sería bueno que el soporte técnico fuera una gente con conocimientos jurídicos y de palabras textuales, nosotros accedimos y designamos al Director Jurídico, para que sirviera de soporte.

Luego, sobre la base de las retroalimentaciones que recibíamos del soporte técnico de la Gerencia General, las informaciones de cómo iba el curso del comportamiento de las discusiones en todas y cada una de las sesiones. Además, como ustedes sabrán, todas esas reuniones hay que grabarlas en razón de que, luego se deben hacer las transcripciones ya que es muy difícil tomar notas de todo, y lo que se hace con las redacciones, es sobre la base de la participación in voce.

A esa comisión, como resultado de esa preocupación, el 23 de noviembre, nosotros dirigimos una comunicación a dicha comisión, donde le sugerimos al presidente de la comisión que estamos en disposición de hacer esta exposición nosotros, y a leer la comunicación. Eso lo hicimos conjuntamente con un pliego de documentos, sobre lo que eran nuestras preocupaciones.

Para mí fue una gran sorpresa cuando se presenta el anteproyecto de resolución, y ni siquiera se menciona lo que nosotros hemos dicho, ni tampoco se menciona lo que establece, los documentos que depositamos; y en esa dirección, solicitamos la venia del Presidente para leer la comunicación.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis De Camps García,** adelante, con mucho gusto.

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas,** procedió a dar lectura a dicha comunicación, la forma parte integra y textual de la presente acta, a saber:

CNSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Recibido 24/11/21 7:30 AM

23 NOV 2021

CNSS 00002421

Señores
Miembros de la Comisión Especial apoderados por la Res. 532-07
Sus manos.

Distinguidos miembros de la Comisión Especial:
En función de las informaciones suministradas por el soporte técnico designado por el Gerente General del CNSS, la orientación a las deliberaciones realizadas en las distintas reuniones llevadas a cabo hasta la fecha, se distancian del mandato dado en la Resolución del CNSS No. 532-07, de fecha 16/9/2021, y a la vez, manifiesto mi preocupación, por la introducción de un anteproyecto de resolución por parte del Presidente de la referida Comisión, sin cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno del CNSS, en su artículo 50, Párrafo III, que dispone lo siguiente: *"Toda documentación remitida a las Comisiones y elaborada por los mismos deberá ser tramitada por el Gerente General, para fines de coordinación y control".*

Asimismo, es importante que sea tomado en cuenta lo establecido en el ARTÍCULO 48 del citado Reglamento, en lo relativo al Soporte Técnico a las Comisiones Permanentes y Especiales, que dispone en su Párrafo II lo siguiente: *"Toda propuesta de resolución que se someta a las Comisiones de Trabajo deberá contar con la revisión previa de la Dirección Jurídica del CNSS".*
En el interés de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, establecidas en el artículo 26 de la Ley 87-01, relativas a las responsabilidades del Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), donde se establece que: *"(...) es el responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). En tal sentido, tendrá a cargo las siguientes responsabilidades: a) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la CNSS; (...)"*

Con relación a la ejecución de la Resolución del CNSS No. 532-07, a saber:

> **Resolución No. 532-07: Se crea la Comisión Especial conformada por: Lic. Juan Antonio Estévez González, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; Sr. Pedro Rodríguez Velázquez, Representante del Sector Empleador; Lic. Santo Sánchez, Representante del Sector Laboral; Sr. José Cedeño Divisón, Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos; y Licda. Ana Galván, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; apoderada para conocer, analizar y revisar ampliamente el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Funcionarios del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en virtud de las disposiciones legales vigentes. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS, en un plazo no mayor de veinte (20) días.**

A los fines de que dicha Comisión pueda analizar y revisar ampliamente el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Funcionarios del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en virtud de las disposiciones legales vigentes, tengo a bien notificarles lo siguiente:

a) Conforme a lo dispuesto en el Párrafo I, del artículo 43 del Reglamento Interno: *"Todo funcionario o empleado público está en obligación de suministrar a las Comisiones del CNSS los informes, datos, documentos, noticias y cualquier otro que le sean requeridos a través del Gerente General"*.

b) *Según he recibido informes de los soportes de la Dirección legal asignados a dicha comisión, se han estado leyendo documentaciones que han sido suministradas por terceros que no son integrantes de dicha comisión sin que esos documentos hayan sido requeridos a través del Gerente General como manda en marco legal vigente.*

c) *En atención al artículo 44, letra c), del Reglamento Interno del CNSS, sobre Funciones de las Comisiones, se establece que, dentro de sus funciones, las comisiones tendrán ..." c) Convocar y solicitar apoyo y contratación, a través del Gerente General, a cuantas personas considere pertinentes, sean estos particulares, autoridades o funcionarios públicos, técnicos, profesionales, entre otros, para presentar ante la Comisión aspectos que contribuyan a la mejor comprensión o al esclarecimiento del tema sobre el que se esté trabajando; d) Requerir a autoridades vinculadas a los temas o funcionarios del Sistema, a través del Gerente General, cualquier información y/o documentación relativa a los temas a tratar; e) Informar al Gerente General de los acuerdos arribados por las Comisiones, a fin de que el mismo garantice la ejecución de los mismos;"...*

d) En atención al artículo 48, sobre Soporte Técnico a las Comisiones Permanentes y Especiales, del Reglamento Interno del CNSS, *"Las Comisiones Técnicas del CNSS, sean éstas Permanentes o Especiales, contarán con el apoyo permanente del Gerente General del CNSS y del personal técnico, legal y administrativo designado por el mismo, quienes deberán llevar todas las anotaciones de las reuniones, dar seguimiento a las convocatorias y decisiones de las Comisiones, redactar y presentar propuestas de resoluciones y proyectos y servir de enlace con el Gerente General del CNSS, quien asumirá las funciones de la Secretaría Permanente de las mismas. PÁRRAFO I. El acompañamiento técnico permanente de los funcionarios del CNSS estará encabezado por el Gerente General y los funcionarios del CNSS vinculados con los temas asignados a cada una de las Comisiones Permanentes y Especiales. (...)"*.

e) *El párrafo I del artículo 51 del Reglamento Interno del CNSS, establece que* "Los informes de las Comisiones serán puestos a disposición de todos los Consejeros del CNSS por el Gerente General tan pronto sean emitidos, por escrito o en formato digital, para su conocimiento y estudio. Estos informes serán leídos antes de proceder a la discusión del tema por el Presidente de la Comisión o por el Miembro de la misma en quien éste delegue. Las propuestas contenidas en los informes se discutirán conjuntamente con el tema a que éstos se refieran, debiendo votarse previamente al texto original".

Asimismo, es pertinente aclarar que dentro de los temas que debe analizar y revisar ampliamente la Comisión Especial respecto del cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Funcionarios del CNSS se encuentran los relativos al cumplimiento de las disposiciones de la ley 87-01, a saber:

a) **El artículo 7 sobre Régimen Contributivo Subsidiado**
b) **El artículo 119, sobre Riesgos que cubre el Seguro Familiar de Salud (SFS)**
c) **El artículo 130 sobre prestaciones Farmacéutica Ambulatoria**
d) **El artículo 150, sobre Requisitos mínimos para acreditar como ARS o SNS**
e) **El artículo 152 sobre Atención Primaria**
f) **El artículo 173, sobre Modalidades de contratación del personal de salud**

Así mismo, ver relación anexa de resoluciones con temas pendientes de informes por las distintas comisiones de trabajo del CNSS.

Sobre los temas relativos al Presupuesto del CNSS y la Adquisición de locales para las Comisiones Médicas Regionales del CNSS, tengo a bien informarles que:

La adquisición de los locales para las Comisiones Médicas Regionales se ha estado trabajando por los miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI), desde el presupuesto del año 2020, como se evidencia en las actas de fecha 21 de mayo y 16 de junio de ese año, debidamente firmadas por los consejeros de la época, en las cuales se aprobó incluir dichas compras en el POA aprobado para la ocasión. Dicho presupuesto ascendió a la suma de RD$449,579,158.00; de los cuales RD$ 113,000,000.00 correspondían a la compra de dichos locales. El saldo de las disponibilidades de los gastos devengados y no pagados en el ejercicio presupuestario 2020, se incorporarán en el presupuesto del año 2021 (art. 54 de la Ley 237-20).

El presupuesto para el 2021 fue trabajado desde el año 2020 por las autoridades que me antecedieron por cuanto es un presupuesto heredado de la gestión anterior, tal como se verifica en las Actas de Comisión Permanente de Presupuesto Finanzas e Inversiones de fechas 21 de mayo de 2020, 16 de junio del 2020, 6 de octubre del 2020, 13 de octubre de 2020 y 20 de octubre del 2020. Dicha comisión no presento informes al pleno del CNSS, no obstante para diciembre de 2020 el Congreso Nacional aprobó, mediante Ley No. 237-20, un presupuesto de RD$254,000,000, el cual fue ajustado mediante la incorporación de RD$262,913,425.18 certificado por el Tesorero Nacional, mediante la Comunicación No. 478 de fecha 9 de febrero del 2021, para un total ascendente a RD$516,913,425.18, en base a lo cual fue elaborado el POA correspondiente a dicho año y presentado al CNSS el 25 de marzo de 2021, el cual lo remitió a la CPFeI mediante Resolución del CNSS No. 517-07, la cual aún reposa en el seno de dicha comisión.

El proyecto de presupuesto correspondiente al año 2022 que resulta ser el primer proyecto que tiene la responsabilidad de trabajar y presentar la actual Gerencia General, fue elaborado y presentado en fecha 29 de abril del 2021 en cumplimiento de la Resolución del CNSS No. 250-03. Dicho proyecto fue colocado en la agenda del CNSS de esa fecha y remitido a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones mediante la resolución CNSS No. 519-02; esa comisión lo ha conocido en tres reuniones (26 de octubre, el 2 y 9 de noviembre) y continua a la espera de producir su informe al CNSS. Cabe destacar que el presupuesto general de la nación ya se encuentra en el Congreso Nacional por cuanto dicho informe resultará en fecha no oportuna ante el ciclo presupuestario que debe cumplir las etapas de formulación y aprobación del presupuesto según la ley que rige la materia.

A los fines de que no se alegue desconocimiento, se informa de las responsabilidades citadas precedentemente y se deja constancia escrita de las actas de las reuniones de las referidas comisiones, las actas del pleno del CNSS donde consta que están debidamente firmadas por los funcionarios y miembros responsables. De todas esas documentaciones se disponen de los correspondientes audios como prueba fehaciente.

En el entendido de que cualquier informe que no cumpla con las disposiciones de la Ley 87-01 y el Reglamento Interno del CNSS citados precedentemente, carece de validez jurídica y no puede producir decisiones con fuerza legal, dado que no cumple con las disposiciones establecidas en el marco legal vigente, por cuanto nos reservamos el derecho de incoar las acciones pertinentes.

En términos presupuestarios, concluyo destacando que, la responsabilidad del Gerente General del CNSS, se circunscribe a someter los anteproyectos de presupuestos al pleno del CNSS en los plazos establecidos, con lo cual hemos cumplido, correspondiendo a los miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI), rendir su informe al pleno del CNSS, a los fines de cumplir con el calendario presupuestario de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y los ciclos presupuestarios correspondientes. Favor prestar atención al documento *Ruta para la Formulación y Presentación del Presupuesto (anexo).*

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
CNSS
Gerencia General
Santo Domingo, R.D.

Félix Arsenia Vargas
Gerente General del CNSS

Anexo: Inventario Carpeta con Documentos Oficiales

FAV

En tal sentido, por si no se entendió, lo que estamos sugiriendo es, que como la comisión abordó el tema al margen del mandato que se le dio, y que, en su propuesta de resolución, no fue concluyente. Entonces, en esa dirección, entiendo que el pleno del Consejo debe resolutar en la dirección de que la comisión, si es necesario que se le amplíe el tiempo, aterrice esas esas conclusiones, porque la propuesta la propuesta de resolución que se ha generado como que deja el tema en la posición original.

La **Consejera Evelyn Koury Irizarry**, antes que nada, quisiera dejar claro que, por la intervención del Gerente, entiendo que se ha querido desvirtuar el objetivo principal del punto 4.5, según lo que se acordó en la última acta del pleno.

El mandato puntual de la Resolución No. 532-07 fue apoderar a la comisión para que conociera, analizara y revisara el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y funcionarios del Consejo de la Seguridad Social; en ese sentido y viendo y analizando lo que lo que se ha

establecido en el borrador de la resolución, entiendo oportuno resaltar, que la comisión se ha abocado a verificar si ciertamente hubo algún tipo de falta por parte de los miembros y funcionarios del Consejo. En ningún lado, por lo que yo estuve leyendo, se establece puntualmente qué miembro o qué funcionario realizó la falta, simplemente que se ha constatado la falta, y en la misma en el borrador de resolución, deja claro que lo que se va a hacer es crear una comisión nueva, para que esa comisión realice las investigaciones oportunas, de cara a comprobar que ciertamente esas faltas fueron constatadas.

En ese sentido, pues entiendo que el borrador de resolución va cónsono con el mandato que se le dio en la resolución 532-07, salvo un punto, que quisiera que lo leyéramos para ver si puedo hacer una pequeña aclaración. En el considerando número 13 que dice: que en lo relativo al presupuesto anual del CNSS del año 2021 y sus respectivas partidas presupuestarias, se evidenció que, el mismo no ha sido aprobado por el pleno del Consejo en virtud del artículo 26 acápite C, que establece someter al CNSS el presupuesto anual de la institución, en base a la política de ingresos y gastos establecidos por este.

Quiero hacer la salvedad de que realmente lo que habría que puntualizar ahí es, ¿cuál fue la falta que se constató? Entiendo que no es la aprobación del presupuesto, porque la aprobación del presupuesto quien la debe hacer es la comisión de presupuesto, en todo caso, debería de ser si se evidenció una falta de la gerencia de la presentación del presupuesto, ya sea en un momento extemporáneo o bien, si la comisión de presupuesto pudo constatar alguna anomalía o irregularidad en la presentación del presupuesto, es cuánto.

El **Consejero Pedro Rodríguez Velázquez,** señalar varias cosas, el pleno de este Consejo, decidió conformar una comisión especial, para abordar un tema específico que se dio con una situación particular, específica, en un momento donde estamos agotando un proceso de ley. Me refiero a lo que fue la filtración de información de nadie sabe qué y de nadie sabe quién. Yo creo que eso fue lo que permitió que se decidiera aprovechar la coyuntura para evaluar el desempeño de los miembros de este pleno y de los funcionarios.

Dentro de los trabajos que llevó a cabo la comisión, hay algo que nosotros entendemos importante que es fortalecer un poco el carácter de confidencialidad de las informaciones que se manejan en el sistema mientras no tienen un carácter público. Junto a ese punto, se identificaron algunas oportunidades de mejora en cuanto al cumplimiento de procesos, en cuanto al proceso de transparencia que debe presentar el sistema y en cuanto a la mejora de los procedimientos. Que recuerde, un servidor como comisionado, no hubo una persecución, no hubo una acusación, más, sin embargo, se presentaron hallazgos de informaciones públicas que recogen los portales de nuestra red. Sin embargo, reitero y recalco, no hay una acusación, no hay un juicio emitido en los trabajos de la comisión.

Huelga destacar que todos los comisionados, vimos como inadecuado que acompañara el proceso como soporte técnico quien se envió en primera instancia. La comisión en pleno, no ningún miembro en particular de la comisión, decidió solicitar que se cambiara ese soporte y así se acogió. Producto de ello, la comisión se hizo acompañar, desde siempre, por el director jurídico del Consejo de la Seguridad Social. Que sí también nos manejamos con franqueza, admitió que parte de la comunicación que se elevó al presidente del Consejo, él había tenido una participación

privilegiada en la redacción y en el análisis de las consideraciones que se plasman en esa comunicación que iba dirigida al presidente del pleno de este Consejo.

Huelga también destacar, que los comisionados en algún momento expresamos sorpresa porque la solicitud de información que se hacía a ese soporte técnico, no llegaban de forma completa; asumiendo los comisionados, esa falencia de información. Yo creo que, la comisión abordó 3 temas: la información que salió de esta instancia, o de cualquier otra instancia del Sistema, número dos el tema del manejo del presupuesto y número 3 el manejo en la transparencia de algunos procesos que debió tener conocimiento el Consejo.

En el caso del presupuesto, probablemente se tenga razón, si yo como funcionario cumplo con mi deber de que un grupo conozca y decida y no conocen ni deciden, mi responsabilidad en ese proceso debe estar exonerada de cualquier incumplimiento. Cualquier aproximación a la buena gestión lo debe indicar así, ahora como señalaba la señora Koury, si en el proceso de esa aprobación, los comisionados me solicitan la presentación de información que yo no presento, entonces puede que exista alguna debilidad en el cumplimiento del proceso. Eso era algo que la comisión se abocó a evaluar y puede que, por la misma falta de información, que señalaba hace un rato, no pudo concluir.

En cuanto a procedimientos, también se le solicitó a ese soporte que evaluara algunas particularidades de manejo de decisiones que se habían adoptado y no se presentó la información. Con esto, paso a lo que sería la aproximación nuestra sobre la propuesta de resolución, la propuesta de resolución recoge alguna debilidad de la comisión, alguna falta de información de la comisión y lo que recomienda, sin emitir juicios, sin hacer conclusiones, que se genere otro espacio de discusión, que sea fortalecido y que determine si las evaluaciones y las aproximaciones, tienen mérito o no tienen mérito.

Me resulta altamente llamativo que la propuesta de resolución no fue circulada como soporte de esta agenda, mas, sin embargo, una carta que eleva el gerente sí fue circulada. Una carta que, por demás, podría interpretarse, como amenazante a algunos de lo que tenemos el derecho a expresarnos en este pleno. Yo entiendo el reclamo del debido proceso, yo entiendo que lo reclame, el sector gubernamental, los trabajadores o los empleadores. Entiendo que la gerencia reclame el debido proceso, más, sin embargo, nosotros entendemos que no hay derecho a que quienes tenemos la obligación de mantener el equilibrio del sistema, se nos trate de coartar el derecho a la libre expresión que tenemos.

Señalar que soy parte de la comisión, señalar que la comisión no hizo una cacería, la comisión no estableció una conclusión, no emitió un juicio hacia la acción o el accionar de ningún tercero presente en el Sistema, pero entiendo que la comisión tiene la obligación y el deber de pedir que se continúe profundizando, con los ámbitos técnico que sean necesario, cualquier aproximación y recalco la palabra aproximación, gracias señor presidente.

El **Consejero Santo Sánchez**, nosotros que estuvimos en representación del Sector Laboral en la comisión, que fuimos asignados por este honorable Consejo, y haciendo análisis y valoración objetiva, cuando nos referimos a los análisis objetivos en base a las comunicaciones de la

Presidencia y de la Gerencia General, analizando no, la norma, por eso cuando hablamos de objetiva, nos estamos refiriendo al derecho objetivo, que es lo que está plasmado en la norma.

Fíjense que siempre me he referido aquí, que los espacios de diálogo tripartito y de diálogo social, tienen su fundamento, y tienen su fundamento en el fortalecimiento de la gobernabilidad y la democracia, porque si no fuera así, entonces, los gobernantes y otros poderes, pues abusaran en la creación de normas, etc. de la sociedad.

Los espacios tripartitos de diálogo de diferentes instituciones en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, hemos dicho siempre eso tiene su fundamento, tenemos el Convenio 102 que rige las normas mínimas en materia de Seguridad Social, pero tenemos, y fíjense que el convenio 102 pues se aprueba en base a la recomendación 212, después de esa recomendación que amplía conceptos del Convenio 102, que data del año 1952, pero la recomendación del Convenio 212 del año 2011.

La República Dominicana, en base a esas recomendaciones es que aprueba el Convenio 102 del año 2011 y tiene mandatos específicos o sea que todo lo que vaya a normalizar a lo, que se vayan a crear norma en materia de Seguridad Social hace un mandato específico que tiene que hacer bajo la discusión tripartita o bajo el consenso tripartito, igualmente somos signatarios del convenio 144 de la Organización Internacional del Trabajo y además el convenio 102 está dentro de los convenios fundamentales de la organización Internacional del Trabajo.

Por eso nosotros consideramos en base a los análisis de criterio, que obviamente las normas que están establecidas en la Seguridad Social, obviamente son las normas a la cual nosotros tenemos que regirnos, sin hacer criterios subjetivos, estoy hablando básicamente de los criterios objetivos en base a lo que establecen las normas, la norma de Seguridad Social y otra norma, porque nosotros tenemos como fuente principal en materia de Trabajo y Seguridad Social, nuestra fuente primaria después de la Constitución, son las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, que tiene rango, después que un convenio ratifica después que un país ratifica un convenio eso tiene rango y va a par con la Constitución de la República Dominicana y eso está expresamente, literalmente expresado en nuestra carta Constitucional.

Fíjese señor Gerente que, ciertamente usted se refirió a esa parte, lo reafirmó Pedro Rodríguez, de que esa comisión no fue conclusivo porque obviamente, nosotros solicitamos profundizar más esos criterios, al que más le convendría es a usted, iba a tener el chance, sí obviamente este plenario aprueba la creación de una comisión para profundizar todo eso que está expresado ahí no, de acuerdo, entonces sobre esa base fue que y fíjense que hasta ese proyecto de resolución que plantea la comisión a este plenario, es hasta divisible, en el sentido de que, en los párrafos primero y segundo establecen solicitar a este honorable Consejo dos planteamientos específicos, en el sentido.

Solicita que se dé un mandato específico en cuanto al Consejero que se pudiera evidenciar que, tiene un conflicto de interés, y eso está en la ley eso está en el reglamento, y eso contribuye incluso a la objetividad en cualquier aprobación de una resolución o en una comisión, al igual que lo que establece también, en virtud de lo planteado por Pedro, de que se trajo todo.

Cuando se agendo ese punto 8 en el Consejo fue, en razón de que se divulgaron informaciones, y que no estamos diciendo específicamente quién fue porque no tenemos las pruebas necesarias para eso, pero obviamente que fue de un consejero o de un funcionario que participa en las comisiones. Es por eso que, aunque al principio no estuve de acuerdo porque la norma, la ley y el reglamento establecen bastante claro, especifican y se refieren en cuanto a los conflictos de intereses.

Entonces, es hacer un mandato de que se firme un acuerdo, pero la comisión lo entendió así y estuve de acuerdo en esa parte, y en los otros párrafos no articulados, la misma comisión plantea que se siga profundizando. Además, por el propio mandato del Consejo de celeridad, con el espacio de tiempo que nos dio, pues no teníamos los elementos necesarios para nosotros proponer un proyecto resolución definitiva.

Obviamente existen los criterios para ello, o sea, no teníamos elementos, teníamos planteamientos de teoría fáctica, pero los elementos en la teoría de las pruebas, no teníamos esos elementos necesarios, para llegar a una conclusión. Por eso, nosotros en virtud de esa razón, fue que lo discutimos en la comisión y planteamos incluso, en el último día de reunión, llegó ese documento de la Gerencia General, y planteamos que nos diéramos un espacio más de tiempo para seguir dilucidando y seguir profundizando con los temas.

Reiteramos que en base a lo que plantea Pedro, fue que nosotros entonces concluimos que, ese planteamiento de resolución no es conclusivo, para que se siga profundizando por el bien de la estabilidad del Sistema, por el bien del sistema de gobernanza que compone este Consejo Nacional de Seguridad Social.

La **Consejera Ana Galván**, ciertamente cuando se formó esta comisión fue a raíz de las informaciones que salieron del Consejo a la prensa, pero también hay que recordar que, en ese mismo contexto, la Consejera Amaro solicitó que se incluyera el tema y fue aceptado como bueno y válido en ese momento. Entonces, no está fuera de la realidad porque a pesar de que fue para conocer el tema de la información que se había filtrado, que sí fue del Consejo que salió porque solo una persona que esté ligada al Consejo, puede conocer lo que se trató en esta comisión.

Lamento mucho que el Gerente General exprese que la comisión no hizo el papel que debió haber hecho porque, entonces, el tiempo que nosotros estuvimos aquí en discusiones, fue un tiempo que, no tuvo ninguna importancia.

Pero ¿qué sucede? quizá fui la más sorprendida porque a raíz de las reuniones de las comisiones, surgieron nuevos elementos, que no lo trajeron terceros, que fueron resultado de investigaciones, a conocer las nuevas leyes y a estudiar e interpretar muchos de los artículos y las leyes, que nosotros utilizamos; pero todo está en la forma en que tú lo interpretes, la forma y el fondo.

Muchas veces, por ejemplo: el presupuesto, es verdad que la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones estaba asignada para conocer el presupuesto, no presentó el presupuesto a tiempo, pero tampoco se le informó al Consejo de que esa comisión no dio un informe, para tales fines.

Entonces, el Gerente tiene que seguir trabajando, asumió que lo que aprueba el Consejo que el Congreso aprueba todos los presupuestos, no específicamente lo del Consejo, sino, todos los presupuestos, pues comenzó a trabajar en base a la aprobación del presupuesto de la nación. Me apena mucho que se expresen de esta comisión de que no hicimos el trabajo, pero si entendemos que los elementos encontrados a raíz de esta comisión, debe fortalecerse y debe seguir investigando a fondo las cosas que reflejaron, las informaciones traída al seno de esta comisión.

El **Consejero José Ant. Cedeño Divisón**, nosotros por problemas de salud, en las últimas reuniones no pudimos participar, pero en la que participamos, me adhiero en parte a lo que dijo el Consejero Pedro Rodríguez, no culpamos a nadie directamente y en algunos casos hicimos referencia al Artículo 48 del Reglamento Interno, en su Párrafo 1.

Además, viendo ambas cartas decíamos, decimos todavía que, si todo está escrito, lo que hay es que buscar esas resoluciones y salimos de dudas, en cuanto a la carta se refiere y lo del presupuesto.

Además, debo solicitar que sí las comisiones deciden que debe ser un poquito más ampliada, para que podamos quizás investigar porque la verdad es que, no teníamos informaciones precisas, para juzgar a nadie.

El **Consejero Juan Ant. Estévez**, luego de escuchar las consideraciones tanto del Gerente como de los distinguidos consejeros que, han expresado su parecer, nosotros debemos compartir lo siguiente:

1) Como se ha dicho, esta comisión no se creó para acusar porque el mandato propio dice: conocer, analizar y revisar ampliamente el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y funcionarios del Consejo, no se creó para investigar a una persona o a un funcionario o a un miembro en específico; sino conocer, analizar y revisar ampliamente el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y funcionarios del Consejo. Por tanto, no vemos ni en ninguna parte, ni de los considerandos, ni de la parte resolutiva, se refiere a nadie.
2) En cuanto a la primera parte o lo que dio origen a que se pusiera el tema en la agenda de la Sesión 532, fue precisamente lo que dio mandato en esta resolución, en los ordinales primero y segundo, lo que quiere decir que, se cumple con ese mandato.
3) Lo siguiente es en relación a funcionarios y miembros del Consejo, como dice la resolución que manda, y quiero recordar que, los presupuestos tienen dos componentes: el componente económico, con un techo que asigna la Dirección General de Presupuesto y que lo ratifica, lo amplia o lo reduce el Consejo de Ministros. ¿Qué es lo que hace el Consejo y la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanza e Inversiones? Que ese techo lo adecua a un POA, eso es lo que hace, o sea, nosotros no podemos primero hacer un POA con un presupuesto tal, sin saber cuál es el monto que vamos a tener. Por eso, lo remite para revisión aún, cuando se somete con anterioridad, en abril. ¿Cuándo viene a conocerse en realidad? en agosto o septiembre. ¿cuándo se sabe el techo que tendrá? para poder aprobar y lo que ejecute. Entonces, es ese presupuesto adecuado a ese POA o ese POA adecuado a ese presupuesto.

Resultó que el presupuesto que se está dilucidando aquí, la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones lo conoció y dio sus conclusiones, y dijo no se puede seguir conociendo hasta tanto

no se le presente a la comisión el organigrama aprobado por el Consejo, eso fue lo que mandó la resolución y fue aprobada en este pleno.

Entonces, nosotros estamos proponiendo, y lo dejamos abierto, que se investigue también a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, como funciona como miembro del Consejo. Ahí no se hace un señalamiento a nadie, y que a la comisión habría que investigarla, por no haber aprobado el presupuesto, entre otras cosas, que ahí aparecen, pero no se acusa a ninguna persona, ni funcionario, ni miembro del Consejo en específico; como han dicho algunos.

El mandato de esta comisión no es acusar, y lo quiero volver a leer: *conocer, analizar y revisar ampliamente el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y funcionarios del Consejo, en virtud de las disposiciones legales vigentes.* Y la conclusión a que llegó esta comisión, que pudiera haber muchas otras cosas porque se plantearon muchas más, y nosotros ante la imposibilidad, porque no podemos ahora mismo hacerlo. Hacer uso del ordinal primero, que habla del acuerdo de ética, es a lo más que podemos llegar porque no podemos decir fue fulano o fulana que sacó la información de aquí, podemos tener la información oficiosa, pero no, no la podemos tener de manera legal, entonces, lo único que podemos pedir es eso.

En cuanto al tema de los conflictos de intereses, son los miembros del Consejo con los que puede haber conflictos de intereses porque son los que nos están pidiendo que, analicemos y revisemos; pudieran ser funcionarios, pero es a miembros que se refiere, hay que investigar y profundizar para ver porque sabemos que sí, que hay miembros que pudieran tener conflictos de intereses y pudo haber sido lo que generara el tema de las informaciones fuera del Consejo; lo demás que está contenido ahí, puede referirse a funcionario, pero también a Consejeros.

En cuanto a lo del organigrama, el Consejo es que no lo ha aprobado; en cuanto al presupuesto, la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones es a la que se le está acusando, parece que hay que investigar y profundizar y ver si ahí fue que estuvo la falla; y quién habla es que preside dicha comisión, que me investiguen porque eso es lo que manda esto. No veo por qué lo queremos personalizar, ahí no estamos de acuerdo con nuestro hermano porque no es así, es que hay varias cosas que se reparten a varias personas, varios Consejeros y también puede ser funcionarios.

Nosotros no podemos acusar porque ese no es el mandato, sí podemos pedir que se profundicen las investigaciones y esa comisión sí puede acusar, si ese es el mandato que se le da porque habría que ver el mandato que se le da, pero mientras tanto, esta comisión que nosotros presidimos y que hoy presentamos el informe y la propuesta de resolución, no puede acusar porque no tiene ese mandato, lo que se habló fue de revisar, analizar y profundizar ampliamente sobre las funciones, sobre el funcionamiento y sobre lo que dispone la ley en cada caso. Así es que, lo que planteamos es que se acoja el informe y la propuesta de resolución, y que una comisión, en la que, no tenemos nosotros porque estar, pero sí estamos, asumimos la responsabilidad, aun cuando habría que ver por el tema de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, que sea la que investigue, la que profundice y la que decida si debe hacer una que otra acusación.

Precisamente hoy es el Día Internacional de la Lucha Contra la Corrupción, el Presidente Luis Abinader, quien nos designó como Viceministro de Seguridad Social, y por ende caemos como Presidente en Funciones en este Consejo, hoy precisamente emite una consideraciones diciendo que su Gobierno tiene que estar plasmado de ética, moral y que no va a permitir que nadie que esté bajo su dirección, cometa ningún acto, y no me quiero ver comprometido en algo que vaya en contra de la ética, la moral y los procesos legales.

La **Consejera María Vargas Luzón**, si lo hubiese recibido y me hubiese socializado la resolución, hubiera podido venir un poquito más preparada, pero el análisis que se ha hecho y la discusión resulta interesante, resulta interesante y más con esas palabras que acaba de decir el Viceministro, me hubiese gustado que fuera conclusiva la comisión; que hubiese tenido el tiempo de ser conclusiva en los temas porque este es un organismo que no se puede dar ese lujo, de hacer algo y después volver hacer lo mismo. Hay temas que deben ser tratado con la debida responsabilidad, que nos toque a quien nos toque.

Entonces, me llama mucho la preocupación del tema de la gobernanza y del tripartito, y en reuniones anteriores he hecho algunos llamados que, algunos no me han hecho caso o se sonríen con el tema del Gobierno y con el tema de la paz social, que se visualiza en estos ámbitos.

Tal decía el Ministro, no hemos hecho ninguna consideración, ni acusaciones porque tal resolución lo dice, pero aquí se está sometiendo que uno no sabe quién tiene la verdad. Podría decirse que en el Considerando 4, algunos miembros que serían honestos, sinceros, tengan a bien saber cuáles son los conflictos de intereses, que sé lo saben; y algunos que han osado por olvidarlo desde que el Consejo empezó, desde el tripartismo, pero qué bueno porque es que estamos en el Gobierno del cambio; qué bueno que llegó ahora; y que bueno que este Consejo va a resolutar eso ahora porque las resoluciones son públicas, que seamos públicos.

En mi segunda reunión, luego de mi juramentación, preguntaba por qué la cara de los miembros del Consejo, no se publican en la página web, para que se sepa quién representa a cada quien, y hacia esa observación hace mucho tiempo, por el mes de octubre del 2020, pero este es el momento y más que la comisión ha dicho ahora, que no ha concluido, este es un buen inicio para hacer cumplir y enderezar esto, pero creo que aquí habría que involucrar a algunos órganos del Estado que, pudieran poner a tono la institucionalidad porque pareciera, el programa de quién tiene la verdad, tú me dices y yo te digo.

Decía la compañera Ana, aquí todo el mundo jurídicamente tiene una sesión. En jurídica tengo la mía del punto de vista de los conflictos de intereses, pudiera otro abogado estar contrario a la mía y se suscitan contradicciones desde el punto de la carta y un manejo muy inadecuado que se viene dando en el Consejo, no solo con miembros del Consejo, con el personal del Consejo, algunos se sienten afectados con uno y otros con otro, pero nada más se toman cuando se sienten afectados el otro lado; no cuando la minoría se siente afectada y no se le pone atención aquí en este Consejo.

Estamos en el momento, y esta resolución me permito de verdad decirles, para no ser conclusiva, creo que se quedaron cortos, debieron buscar más, pero les quiero reiterar, que cuando aquí todo el mundo esboza que el reglamento, esto debían socializarlo y mandar; entonces, de dónde

sacaron las consideraciones porque las que están publicadas en el portal, uno las ve y las sabe; vivo siempre en el portal y la tengo.

No fueron conclusivos, consideraron tantas cosas, se basaron en algunos documentos o algunas evidencias, a los que muchas veces aquí, hizo referencia Pedro, que le pidieron documentos al soporte técnico que tenían. ¿por qué no socializarlos? porque esto es un tema de gobernanza y me llama mucho la atención una aseveración que hizo la representante de la OISS en un Congreso que tenía, decía el tema de la gobernanza y del tripartismo está debilitando los Sistema de Protección Social en América Latina.

Entonces, sería bueno que se aproveche, para fortalecer el tema de la gobernanza y que los representantes del Gobierno, que con todo el respeto que le tengo al Ministro, Aracena y al Viceministro, de verdad que ver ese tipo de situaciones entre ustedes, es un poco preocupante. Ojalá y como ustedes son dos hombres del Gobierno, busquen la armonía porque la parte administrativa y gerencial es del Gobierno; ustedes deben de poner en posición a los miembros del Consejo que, no osamos de eso, y al Consejo propio, solamente quería hacer esas observaciones.

Me voy a referir al tema de la filtración de información; fíjese que la comisión estuvo apoderada para eso. Sin embargo, miembros que trabajaron en esa comisión, comentaron fuera, y en su momento lo traeré aquí, me pregunto si fueron comisionados para eso. Muchas de las cosas que hicieron, la comentaron fuera con terceros porque esto es chiquito, y aquí hay gente que pueda creer que lo que le confiesa a alguien, no lo va a decir y se sabe.

Usted no puede querer reclamarle a alguien o indagarle a alguien sobre un tema de confidencialidad, cuando nadie quiere cumplirlo, y estoy de acuerdo con el tema del reglamento, si hay que firmarlo, yo no le firmo 1, le firmo 10 porque yo no mando, ni hablo tampoco, yo voy a los medios, pero cuando sean públicas y por eso estoy excelentemente agradecida de esta resolución que la haga pública y que este Consejo la apruebe porque daría mucho gusto que, después de ser pública, uno pueda hacer uso de ella, para beneficio del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y por la transparencia y el principio que enarbola el Gobierno del cambio, hoy día de la corrupción, que el Presidente Luis Abinader dice que no quiere corruptos en su Gobierno.

El **Consejero Julián Martínez Villanueva,** Señor Presidente y demás miembros del Consejo pareciese que Odalis y yo que, fuimos Juramentados hoy, estamos libres de esta situación y estamos viendo el documento por primera vez. Nosotros quisiéramos pedirle y aprovechó que usted nos aconsejó, cuando nos juramentó, son nuevos y aprenderán sobre la marcha, es decir, que necesitamos tiempo para aprender, sería conveniente que nos dieran una oportunidad de ver el documento más consensuadamente, y que la aprobación de una comisión que, se creará, se haga en una próxima reunión del Consejo, si es posible.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, creo que después de haber escuchado todas las intervenciones de hoy, de los Consejeros, del Gerente y quizás, no sé, estar de acuerdo con algunos, con otros no, yo creo que, y digo esto quizás a modo de reflexión, nosotros cada uno sabemos y sobre todo estamos aquí por algo, representando a una institución, representando a un gremio y creo que lo más importante es, tener claro el rol de cada uno de nosotros.

En el caso de todos, está escrito en el reglamento y en las leyes, y quizás no me voy a extender mucho porque la mayoría de las cosas que he ido apuntando la dijeron. Simplemente acotar dos cosas que no quería dejar pasar hoy: creo que si hay dos personas aquí a las que, se les ha acusado con nombre y apellido, en algo de lo que ha sucedido en todo este proceso, hemos sido Pedro, el Ministro que lleva su colita y yo; con nombre y apellido (Roselyn Amaro y Pedro Rodríguez) en una comunicación que el Gerente General envió y lo traigo a colación no por nada, sino más bien, para hacer alusión de que esto no es un tema personal porque en mi caso y habló quizás por Pedro, me tomo al atrevimiento de decirlo, no lo he tomado de manera personal, ni lo he tomado, ni lo estoy tomando, sí me encontré la carta un poco ofensiva, totalmente extemporánea porque lo que hacemos aquí, y en mi caso como representante del sector empleador, lo hago apegado a la ley; apegado al debido proceso; apegado a lo que es la gobernanza, la gobernabilidad y la transparencia; y no voy a permitir que nadie me acuse porque siempre he dicho y mantenido, es que me apego a los que son los debidos procesos.

Escuchar al Gerente justificar algunas cosas, hasta me preocupo más porque entendí ahí, que aquí hay dos entidades paralelas en un mismo lugar: la Gerencia General y no sé cuál otra. Aquí se ha expresado la preocupación reiteradamente de que las comisiones tienen que trabajar, eso no es de ahora y no me voy a referir al listado que tengo porque no quiero perder más tiempo, lo único que quiero decir hoy es que, ratifico todo lo que he dicho, ratifico todo lo que en su momento comenté sobre algunas situaciones que están sucediendo y entiendo que la comisión hizo su trabajo porque visibilizó muchas de las cosas que, se han venido comunicando.

Entonces, lo que creo es que ahora, nosotros tenemos que someter a votación en el caso del Sector Empleador, estamos totalmente de acuerdo con que esa resolución se apruebe hoy. Quisiera que miremos esto por el Sistema, por todas las cosas que hemos venido haciendo que, definitivamente han tenido quizás, situaciones, pero creo que el rol de nosotros es ese, abocar por la institucionalidad, abocar por la transparencia y porque el Sistema funcione. Gracias.

El **Consejero Juan Ant. Estévez**, quiero recordar de nuevo, para qué fue creada la comisión: conocer, analizar y revisar ampliamente el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y funcionarios del Consejo; y lo quiero recordar porque esta comisión sí está siendo concluyente, puede concluir con lo que tiene, con lo que se le mandó, no puede hacer acusaciones, no puede establecer otro tipo de consideraciones porque para lo que se creó, fue para lo que está proponiendo resolutar, y quería solamente acotar esa partecita, gracias.

Luego de las diferentes participaciones de los miembros, el **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, **Luis Miguel De Camps García,** hizo uso de la palabra, para ir cerrando algunas cosas.

Primero; algunos puntos procedimentales muy sencillos, el distinguido señor Gerente en su intervención hizo referencia al hecho de que alegadamente la asistencia técnica de la comisión no fue aportada de manera según su criterio correctamente y por lo tanto carece de validez los resultados de esta comisión por argumentaciones procedimentales, y a eso señala el artículo 48 del reglamento de procedimientos, invitamos al señor Gerente a que lea el artículo 48, pero continúe con el párrafo 3, no solamente se quede en el 1, el párrafo 3 del artículo 48 habla sobre el soporte técnico de las comisiones permanentes y especiales y párrafo 3 dice; *"las*

comisiones de trabajo podrán contar además con un soporte externo especializado en el área según el tema de que se trate, a fin de agilizar y eficientizar los trabajos y presentar al Consejo un informe acabado con los datos más precisos y puntuales", la parte infine de ese párrafo agrega; *"dichas personas podrán ser propuestas por los miembros del Consejo o a sugerencia del Gerente General"*, los miembros de la comisión todos son miembros del Consejo, y la comisión en pleno, requirió la asistencia técnica que entendía necesitaba por lo tanto, ese argumento queda totalmente invalidado.

Segundo; miren, el Gerente mencionaba que tampoco se tomó en consideración la carta que quería dar lectura en un momento que no era el que tenía que hacerlo, sino cuando finalmente lo hizo y si recordamos a solicitud del propio Gerente General que se le dio lectura inextensa a la propuesta de resolución, el considerando segundo en la parte infine hace referencia a esa carta, entonces ese otro argumento queda también inhabilitado y van dos.

Tercero; y yo pudiera marearlos, pero yo lo respeto demasiado a ustedes para hacer lo que otros han pretendido hacer aquí y no voy hacer eso, yo tengo que hablar claramente, miren, cuando se presenta un primer proyecto de presupuesto y se comisiona a la comisión de presupuesto, la comisión de presupuesto reclama que necesita conocer de los detalles de información de personal, el equipo técnico, la información que tengo es que el equipo técnico dilata, dificulta, finalmente, se convoca o se pretende convocar a la dirección de recursos humanos, aprobada por una resolución del Consejo de cierto tiempo, la comisión de recursos humanos que tampoco se le permite sesionar porque la información que se requiere, no se presenta.

El Viceministro recordaba en su intervención, que ese impase vino al Consejo y se resolutó que, se ordenara y se ordenó la entrega de esa información y la información que yo tengo es que esa información no ha sido entregada, entonces cumplimiento de una resolución a cargo del Gerente, incumplida, ¿cómo se puede una comisión de presupuesto definir un tema presupuestario si no conoce el tema de personal?, entonces yo no voy a marearlos, a que yo presenté, no señores, falta la información real y la información completa, no vamos a pretender esconder cosas aquí, digo si lo que queremos es no perder el tiempo, es una pena señores, es una pena que nosotros no estemos usando este tiempo valioso para resolver problemas operativos históricos del Sistema, pero bueno, a esos problemas operativos histórico se le agregan los problemas nuevos y cual es un problema nuevo y cual es un problema nuevo?

Cuarto; las cartas que se le dio lectura, la primera emitida por el gerente y la segunda por quien le dirige la palabra, como yo decía, evidencia algo muy básico, una diferencia de criterio, pero la diferencia de criterio no es que queremos pintar la pared de Blanco o de azul no, la diferencia de criterios es fundamental, miren, en el Derecho Administrativo existen 3 conceptos distintos aunque se parezcan, existen los entes, existen los órganos y existen los funcionarios, yo quiero que alguien me enseñe a mí, talvez lo está y yo no lo he visto, ojalá y así se comienza a resolver el problema, pero yo quiero que alguien me enseñe a mí, ¿en qué parte de la Ley No. 87-01, se habla de la Gerencia General del Consejo?, en ninguna, se habla del Gerente General, ¿porque? porque el Gerente General es un funcionario de este Consejo, que es un órgano, cuál órgano? el órgano máximo, entonces, y como la ley, las leyes que mencionamos horita que ahora los números se me complican, que establecen los órganos máximos son los que deciden, eso es todo, es tan sencillo como eso.

Entonces, la comisión, en la opinión nuestra, claro que cumplió su cometido; necesitaba investigar y conseguir información para comenzar a airear los temas, qué soterradamente estaban y pudieran ser, estando todavía produciéndose, ¿qué hallazgos encontró la comisión? Mencionan en sus considerandos varios cambios del organigrama. ¿el Consejo conoció el cambio del organigrama? no conozco una resolución y no recuerdo haber participado, pero se produjo, que argumentan que es un criterio diferente; el criterio que se va a imponer es el que el Consejo entienda, y está todo el mundo en el derecho de recurrir ante las autoridades competentes, cualquier decisión que el Consejo emita, es su derecho, derecho el que yo defiendo, independientemente esté en contra del criterio implementado, pero se ejecutó un cambio de organigrama, cuando dije y repito que, no conozco el presupuesto, es que no lo conozco porque no ha salido una sanción del mismo, de la comisión, para venirlo a conocer en el Consejo.

Desconozco en qué se ha usado eso, y como Presidente de este Consejo, no se cuál ha sido el procedimiento, si se ha cumplido, si las personas que se eligen para llevar a cabo el proceso de compras y contrataciones, son idóneas; si tienen diferencias distantes de conflictos de intereses con funcionarios o miembros del Consejo. ¿por qué no se quiere que el Consejo lo conozca? no lo sé, pero eso lo tiene que conocer el Consejo.

Entonces, es a eso lo que nos referimos en que la diferencia de criterio no es tonta ni sin importancia, es fundamental, nosotros entendemos que la propuesta de resolución debe ser modificada y debe agregársele en la propuesta la creación de la comisión, por las razones que acabo de mencionar, y otras que pudieran surgir. Debe agregársele el mandato a la comisión de la determinación, en el séptimo, sugerimos debe agregársele, ya que han coincidido en querer concretar, la misión de identificar si el Gerente General ha cumplido una de las causales de destitución señaladas en el Artículo 76 del Reglamento Interno.

Fíjense, si los hallazgos iniciales se profundizan, aún más, y si constituye o no, si no constituye, fenómeno, que bueno, pero sí constituye, habría entonces que volver a conocer y aplicar el Artículo 77. Entonces, nosotros sugerimos y proponemos, que el Artículo Séptimo de la propuesta, se modifique en la dirección que acabo de señalar, es decir, que se crea una comisión conformada por x, con el objetivo de profundizar las investigaciones iniciadas por la comisión especial apoderada en la Resolución No. 532-07 d/f 07/10/21, a los fines de ponderar sus méritos; incluyendo aquellos que puedan ser los señalados en las causales del Artículo 76 del Reglamento Interno; y en caso de que existan, recomendar las acciones pertinentes, para un cabal cumplimiento en lo dispuesto en la presente resolución. Lo del Art. 77 del Reglamento Interno, no es una propuesta de la comisión, sino una posibilidad, de ser necesario, identificar si ha habido o hay causales.

Habiendo agotado amplios turnos, vamos a proponer, para la conformación de esa comisión a: el Dr. Eduard Guzmán, Viceministro de salud, como Presidente de la comisión; al señor Santos Sánchez como representante del Sector Laboral; la Licda. Evelyn Koury, representante del sector Empleador; la Licda. Ana Galván, representante de los Gremios de Enfermería; y al Sr. José Cedeño Divisón, representante de los Profesionales y Técnicos; y también proponer como Vicepresidente de esa comisión, al Viceministro Juan Estévez.

El **Consejero Mónico Sosa,** pienso que en año y medio que vengo aquí al Consejo, talvez es el día más reflexivo que llevo pero más lamentable, porque queda claramente que estamos perdiendo el tiempo, porque qué lamentable que dos reno no pueden andar juntos, porque lo que aquí se está haciendo a partir de lo que yo he escuchado hoy, es precisamente profundamente analizarlo, cuando yo oí para lo que fue nombrada la comisión, aquella vez, la resolución 532-07, yo creo que nos fuimos muy lejos porque es que la comisión responsable que dio la información no fueron los consejeros, fueron cuatro o cinco personas que son los miembros de la comisión de donde se trató la información que salió pública, eso no lo sabíamos la gran mayoría de los consejeros y yo le expliqué ese día, cuando salió la información que dio el comunicador, eso salió de la comisión de presupuesto, finanzas e inversiones, porque ellos era que tenían esa información y la comisión especial, no todos y eso debe quedar claro aquí, por lo que en esa resolución que se está planteando de ética deben ser específicos de cuáles son los miembros que participaron que pudieron haber dado esa información, solamente se limiten a que ellos sean los que aclaren eso.

Nosotros participamos, si usted no tiene una información, usted no es parte, y por eso cuando salió la decisión, ese día de la resolución 533, me abstuve de votar porque eso fue prácticamente un atraco a mano armada a los a la mayoría de los Consejeros. En mi caso, yo no voto por lo que no conozco y lo especifique, y debe estar ahí en la resolución. Hoy planteo y lo dije profundamente, esa comisión que el Ministro de una vez iba a someter olvidando; hay mucha gente que no tenemos derecho, solamente para una cosa, para llenar número porque aquí se hicieron varias peticiones, como él tiene la autoridad, que bueno, él hace el planteamiento, el no especifica tres o cuatro cosas, si es la misma comisión, prácticamente la repitió y la voluntad de los demás eso queda porque con el levantamiento de mano se tiene el control de la mayoría así es muy fácil.

A partir de hoy creo que muchas cosas van a quedar clara, qué lamentable el esfuerzo que se está haciendo porque los resultados son poco aquí se tiene control absoluto y las cosas tan muy específica, porque aquí no hay tonto creo yo, ni este grupo está aquí, aquí todo el que está aquí presente, tiene algún nivel de formación y de conocimiento, tanto administrativo como político, aquí no hay tonto, ahora siendo así, que no hay tontos, que lo sé que no existen, resultados vamos a ver, porque yo sé lo que viene ya con las decisiones y yo no soy adivino, sencillamente por la experiencia que tengo en estos grupos y como abogado que soy, se lo que viene, en lo cual reitero desde ahora, me abstengo a cualquier tipo de decisión sobre sobre la petición de ese proyecto de resolución.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, **Luis Miguel De Camps García,** muchas gracias Dr. Sosa.

Debo dar una muy lamentable noticia, que me acabo de enterar en este momento, la señora Sub-Gerente que acaba de salir a causa del fallecimiento de su padre, se encontraba en estado de gravedad y en vez de estar al lado de su padre, estaba aquí cumpliendo con su deber. Probablemente no le agrade que, yo haya dicho eso, pero creo que es importante.

La **Consejera Odalis Soriano,** solicitó un 1/4 intermedio, para el sector laboral.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, **Luis Miguel De Camps García,** bien, pero vamos a permitir que las otras intervenciones se produzcan.

La **Consejera María Vargas Luzón,** necesito una aclaración Presidente. He visto que en varias ocasiones usted designa comisiones y elige los miembros ¿eso es válido? porque los sectores aquí representados pueden elegir su miembro y no así ser designado por la Presidencia. Entonces, me gustaría esa aclaración porque ya he visto en otras ocasiones que, lo ha hecho la Presidencia y me gustaría saber si es válido o ¿puede ser siempre eso?

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas,** en principio tenía la presunción o la sospecha de que había una especie de ligera persecución a la persona del Gerente, ya hoy no tengo duda, definitivamente no tengo duda. Además de eso, cuando se quiere vulnerar el procedimiento consuetudinario e histórico, hasta para cambiar la agenda porque, aunque la introducción de eso sea un dispositivo de una resolución, eso implica un cambio de agenda y no solamente un cambio de agenda, sino un cambio de sentido en 180° grados, de lo que está facultado esa comisión, en el mandato que se le dio, en función de la Resolución No. 532-07.

Decirle al pleno del Consejo, que frente a una aberración de esa naturaleza, tengo el derecho de defenderme y corroborar lo que dice la Consejera María, de que por primera vez, hemos estado viendo, y no sé si ustedes recuerdan, cuando la Resolución No. 532-07 y consta en acta, una de las aseveraciones que dice, que la selección de esa comisión había sido irregular, pero como no tenía nada que ocultar, en definitiva, no iba a emprender ningún tipo de acción contra eso porque vulnerar la voluntad que tienen cada uno de los sectores, de manera individual, sobre la base de la designación de su representante, y que tienen instancia de consulta entre ellos, de la toma soberana de decisiones; por eso creo correcto la solicitud que ha hecho, uno de los representantes del Sector Laboral, que se le otorgue 1/4 intermedio, para que sean ellos los que decidan quién va a representarlos en una comisión.

No soy abogado, no soy jurisconsulto, ni soy experto en nada de eso, sino un mortal que se acostumbra a los procedimientos, de manera histórica, consuetudinariamente establecido, y que estoy totalmente sorprendido con el mecanismo que se ha querido plantear.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, la Consejera Vargas Luzón hizo una pregunta que, yo también hice, y según veo en el Artículo 47 del Reglamento Interno sobre las comisiones especiales: *serán conformada única y exclusivamente para tratar temas específicos que requieran cierto experticio, y que se salen del contexto con que fueran creadas las comisiones técnicas permanentes; deberán ajustarse a los lineamientos establecidos.*

Párrafo: la comisión de fines especiales, serán conformadas por 5 miembros: 1 representante de cada uno de los sectores (gobierno, empleador y laboral, y 2 representantes de cada uno de los demás sectores representados por el Consejo) atendiendo a la naturaleza del tema a tratar. Finaliza la cita.

Quisiera señalar que, no existe, ni existirá jamás, una persecución, y lamentablemente tengo que referirme a ello porque se ha hecho esa aseveración por el señor Gerente. Pero hay dos cartas, una emitida por el señor Gerente y otra emitida por quien les habla, en donde se establece una diferencia de criterio y esa diferencia de criterio no la escribí yo, la escribió el Gerente, es evidenciado allí que, por ese criterio han habido posiblemente, incumplimientos, si esos incumplimientos llegan a ser tipificados, para lo del Artículo 76, ya la comisión lo definirá, yo no lo sé, y ojalá no sea así, pero no podemos seguir pretendiendo que hay dos organismos distintos porque hay un solo organismo que es el Consejo, y un funcionario de ese organismo, que es el Gerente, quien quiera personalizarlo, está equivocado, pero no es la intención.

Uno de los actores del Sector Laboral solicitó un cuarto intermedio, que entiendo que procede, por lo tanto, volvamos en 15 minutos.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, concluido el 1/4 intermedio, y habiendo retornado al salón de sesiones, vamos a proceder, quedamos con el pendiente del tema de la propuesta para fines de aprobación, y quisiera hacer una aclaración que me parece que puede atender una de las principales preocupaciones y es que el Artículo No. 47 al cual di lectura, establece que los miembros de la comisión son 5. Sin embargo, eso no impide que pudieran invitarse a otros participantes, esos otros participantes no son miembros, son invitados. Por lo tanto, el proceso de toma de decisión es entre los miembros.

Sobre la propuesta que hemos hecho, quisiéramos plantear su votación, igualmente recordar que, la comisión es de 5 miembros y una propuesta lo que nosotros hemos hecho y es la que vamos a someter, pero la comisión puede invitar a otros consejeros a título de invitados, si alguno de los sectores en la comisión, sector gubernamental, sector empleador, sector trabajador, quiere que se produzca una invitación a otro de los miembros de sus sectores, lo expresa, a quien preside la comisión y se produce la invitación sin ningún problema.

El **Consejero José Cedeño Divisón,** por razones de salud, prefiero proponer en la comisión, en su defecto, al compañero Mónico Sosa.

El **Consejero Santo Sánchez**, en relativo al 1/4 intermedio, la compañera Odalis solicita ser miembro invitado a esa comisión, y quiero mencionar lo que hemos reiterado aquí siempre: cualquier decisión, que nosotros tomemos, ya sea en una comisión o en el plenario del CNSS es en base al mandato del sector, incluso la compañera ha propuesto que el tema lo vamos a ver en la mesa sindical.

Otro aspecto importante también, aparte de los comisionados Consejeros en esta comisión, vamos a solicitar que en base a como hay interpretaciones de criterios, tal como lo ha dicho el Presidente que, sobre esa base, aunque uno tiene cierto criterio, el mismo mandato de la resolución establece profundizar, consultar y traerlo; si es posible que, podamos hacer uso de algunos especialista en Derecho Administrativo y en Derecho Constitucional, para que nos dé luz en base a los criterios plasmados ahí.

Reiteramos, cualquier decisión que nosotros tomemos lo vamos hacer sobre el fundamento de la objetividad, de acuerdo?, y también solicitar tal como ha expresado el señor Gerente, y

pedirle a quien presidirá la comisión, que solicite toda la documentación necesaria, para que evaluemos todos los criterios, la teoría fática y la teoría de las pruebas, o sea, que si hay documentaciones que, como se ha dicho, comprueban todo eso que nosotros, también evaluemos esas pruebas, y basar cualquier criterio o informe sobre esa base porque tal como ha informado el señor Gerente, él tiene otros recursos dónde acudir, si este Consejo o esa comisión da un informe que, no sea sobre la base de la objetividad.

El **Consejero Edward Guzmán P.,** lo único que les voy a pedir es que, en la medida de lo posible, creo que el pleno nos ha dado una responsabilidad y sabemos la época del año en que nos encontramos, y la fecha que se va establecer en la propuesta resolución, que tratemos de participar activamente en la comisión y no obstruir en tiempo, ni en forma, el trabajo de la misma. Entonces, estamos hablando de que, la comisión sería de 6 consejeros, y el reglamento establece que las comisiones son de 5, sean permanentes o especiales.

El **Consejero Pedro Rodríguez,** entiendo que la diferencia que plantea el Gerente General con lo que propongo, es un asunto estrictamente conceptual y de forma, al final del día lo que estoy pidiendo es que alguien que se le dio la connotación de invitado, se le diera otra categoría o accesión, pero al final del día lo que estoy previendo, es que exista un representante de cada sector y que existan dos invitados por cada sector, cada sector tendría un voto y esos invitados tendrían voz, sin voto. ¿no sé si eso viola algún reglamento o alguna disposición nuestra?

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas**, aparentemente lo que se está planteando no está riñendo con las normas, pero sí la comisión se instituye, entonces, en función de lo que está establecido en el reglamento, esas comisiones pueden invitar a quienes ellos quieran, pero la comisión dice, el presidente de la comisión dice: señor Gerente nosotros decidimos hacerle una invitación a dicha persona, se tramitarlo por la gerencia, generalmente llevan la comunicaciones que yo solo tengo que firmarla, invitándolo, a solicitud de dicha comisión, ya no se personaliza, podría ser a lo interno de la comisiones.

Una iniciativa de los que representen a los sectores que como sector empleador digan: Sr. presidente quiero que en esta comisión se le haga invitación a dicha persona, seria de nuestro agrado escuchar su punto de vista sobre este tema. Luego el Presidente redacta una comunicación formal, y le comunica al Gerente, redactando una comunicación sobre la petición de la invitación para la reunión de esa comisión, a dicha persona y el Gerente no puede, bajo ninguna circunstancia, oponerse porque eso lo establece el reglamento.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, a propósito de la aclaración hecha hace un momento, por el señor Gerente, respecto de la vicepresidencia, que fue una aclaración técnica; habrá que modificar el texto propuesto, de forma y manera que, igual pueda el Viceministro Estévez participar en calidad de invitado, en el momento que se necesite, a mi parecer está listo para una votación, sino vamos a abundar más del tema.

La **Consejera María Vargas Luzón,** para aclarar, no veo que afecte el tema de los invitados porque las votación está clara aquí en el Consejo, esto es un tema por sectores, cuando nosotros participamos, y participamos los sectores de nosotros y si el sector empresarial no está de acuerdo, pues la decisión no pasa, porque está muy claro en el reglamento que es por sectores,

entonces el compañero Santo dijo muy claro que la posición de él es la posición del sector laboral y que ese tema va a ser llevado a la mesa sindical, entonces yo creo que está más que claro y el papel de invitado; que yo asista como invitada eso no tiene ningún tipo de repercusión, o que asista Mónico o que asista los señores que están aquí, porque está muy claro el tema del veto, ojalá que en la modificación a la ley se pudiera descartar eso pero eso es lo que hay por el momento.

El **Consejero Pedro Rodríguez**, solo solicitar que como parte de la propuesta que, establece que se deje plasmado en la misma, que sean dos invitados en calidad de soporte, y que de cada uno de los sectores solo exista un voto, y los acompañantes tengan voz, pero sin voto.

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas**, lo que solicita el consejero Rodríguez no es posible porque el reglamento no lo establece. Recuerden que los miembros de las comisiones juegan el rol de comisionado en esas comisiones, no de consejero, cada uno tiene su voto, por eso que también el reglamento establece que, lo primero es que el reglamento establece los vicepresidentes, pero los vicepresidentes tienen que ser seleccionados por los 5 miembros de la comisión.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, se incluyó la modificación de la propuesta respecto a la composición sustituyendo al Sr. Divisón por el Dr. Sosa, por las razones expresadas por él mismo; y quedaría compuesta la propuesta de comisión presidida por el Dr. Edward Guzmán, miembros de la misma: el Dr. Santo Sánchez, Licda. Evelyn Koury, Dr. Mónico Sosa y la Licda. Ana Galván, las invitaciones siempre son posible, que haya quedado más que evidenciado.

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas**, a mi parecer entiendo que, se vería más elegante, que de ser posible, rotemos por los sectores de salud, por los sectores que no son del tripartismo, como en la pasada comisión estuvo el sector de enfermería, vamos a vincular otra gente que sea del sector salud, que necesariamente no tiene que ser la enfermería, que puede ser el Colegio Médico u otra persona de dicho sector, ya que los tres sectores del tripartismo son obligatorios, pero para satisfacer el espíritu democrático del mismo reglamento, que dice que como aquí no lo identificamos con eso, de manera directa, estaría sugiriendo que en el sector salud se varíe de enfermería a otro de los sectores que forman parte del mismo.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, nosotros entendemos que ya con la modificación que ha habido de uno de los 5 miembros, se culminaron los turnos, esto es suficiente para que no pierda el contexto del conocimiento adquirido.

Además, que lo que ha sido debatido de las invitaciones, no impide que otros actores puedan ser invitados, quedando eso aclarado, queda evidenciada la propuesta en pantalla, la posibilidad de todos a participar, quienes estemos de acuerdo con la propuesta de resolución que lo expresemos levantando nuestra mano. Aprobado.

Resolución No. 535-06: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 7 de octubre del 2021, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** a través de la **Resolución No. 532-07** conformó la **Comisión Especial** integrada por: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del

Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Sr. Pedro Rodríguez Velázquez**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez,** Representante del Sector Laboral; **Sr. José Cedeño Divisón**, Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos; y **Licda. Ana Galván**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; apoderada para conocer, analizar y revisar ampliamente el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Funcionarios del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en virtud de las disposiciones legales vigentes. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS,** en un plazo no mayor de veinte (20) días.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Especial** apoderados a través de la citada Resolución del CNSS No. 532-07, de fecha 7 de octubre del 2021, se reunieron en varias ocasiones, donde analizaron, evaluaron y revisaron ampliamente el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y funcionarios del CNSS, conforme a lo establecido en la Ley 87-01 del 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamentos Interno del CNSS modificado por la Resolución del CNSS No. 295-01, d/f 21/06/2012 y promulgado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12 de fecha 28 de julio del 2012 y demás disposiciones legales vigentes, así como, la comunicación No. 2259, emitidas por el Gerente General del CNSS en fecha 21/10/2021, la respuesta dada por el Presidente del CNSS en fecha 01/11/2021 y la Comunicación No. 2421 del Gerente General del CNSS enviada a los miembros de la Comisión Especial, en fecha 23/11/2021.

CONSIDERANDO 3: Que en atención a las declaraciones públicas erradas realizadas sobre los temas del aumento de la cápita por inflación, aumento de los honorarios de los procedimientos médicos; y mejoras de los servicios a los afiliados, que se estaban conociendo en la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI)**, se determinó que las informaciones tratadas en dicha Comisión fueron filtradas a los medios de comunicación, constituyendo esto una falta grave en violación a lo establecido en el Artículo 15, literal f) del Reglamento Interno del CNSS, que dispone que, es un deber de los Miembros no divulgar ningún tipo de informaciones que sean tratadas en las Comisiones de Trabajo y en el pleno del Consejo. Asimismo, se verificó el incumplimiento de lo establecido en el Párrafo III, del Artículo 51 del citado Reglamento, que plantea lo siguiente: "Las Comisiones no están autorizadas a realizar declaraciones públicas de los temas que le sean asignados, excepto cuando el CNSS les autorice a ello."

CONSIDERANDO 4: Que de conformidad a lo indicado en el Artículo 15, literal g), del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que establece lo siguiente: "*Comunicar al CNSS previo el conocimiento del tema, la existencia de causas reales o potenciales de existencia de conflictos de intereses entre sus intereses personales (en el plano familiar, profesional o comercial) y el tema a tratar y aplicar las reglas sobre conflictos de intereses establecidas en el presente Reglamento.*"; se evidenció que algunos Miembros del CNSS, podrían tener conflictos de intereses, y que, a la fecha, ninguno de estos los ha revelado, conforme lo establece el Reglamento Interno del CNSS.

CONSIDERANDO 5: Que, conforme a lo antes expresado, el Artículo 40 del referido Reglamento Interno del CNSS, establece como Reglas sobre Conflictos de Intereses lo siguiente: "En aquellos casos en los cuales las decisiones a adoptar produzcan, en uno o varios miembros del CNSS, la existencia de conflictos de interés, éstos, justo antes del conocimiento del tema en cuestión,

deberán revelar dicha situación y abstenerse de participar en las discusiones y votaciones del tema. Se entenderá por conflictos de interés cualquier decisión que implique un choque entre los intereses personales, familiares, comerciales y profesionales entre el miembro y los intereses del CNSS o del SDSS. Dentro de éstos no se entenderán como conflictos de interés, aquellos que como representante del Estado o de un Sector en particular, este Miembro pueda tener con la decisión que se trate. PÁRRAFO I. Ante la existencia de una situación de conflictos de intereses, el o los Miembros correspondientes deberán abandonar la sala de reuniones y abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones que correspondan a ese tema. Tal situación de salvedad se hará reflejar en la correspondiente acta. En estos casos, el Miembro Suplente asumirá de pleno derecho la representación de su Sector. PÁRRAFO II. El CNSS mediante Resolución podrá adoptar una política de prevención y registro de conflicto de intereses, previa recomendación de sus Miembros".

CONSIDERANDO 6: Que el Artículo 22, literal l), de la Ley 87-01 que crea el SDSS establece como una responsabilidad del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS): "*Aprobar la planta de personal del CNSS, así como, la creación y supresión de cargos, con criterio de eficiencias y productividad, de conformidad con el presupuesto aprobado y el reglamento general de administración de personal*", y de conformidad con el Artículo 5, literal e) del Reglamento Interno del CNSS, que establece que: *"El CNSS deberá aprobar el organigrama del personal, así como de cualquier cambio que se pudiera producir. Los salarios y demás remuneraciones deberán establecerse de acuerdo a la normativa especializada para estos fines y en virtud de lo dispuesto en el presupuesto anual del CNSS".*

CONSIDERANDO 7: Que, sobre este mismo aspecto, el Artículo 6, del Reglamento Interno del CNSS, relativo a Instrumentos Normativos, dispone en su numeral 3, lo siguiente: El **CNSS**, para la adecuada dirección y conducción del SDSS, empleará los siguiente Instrumentos Normativos: (...) **Resoluciones**: Todo acto formal del CNSS será adoptado mediante Resoluciones. De manera específica, el **CNSS** emitirá Resoluciones en los siguientes casos: a) Nombramiento de Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS; b) Nombramiento de asesores del CNSS; c) Nombramiento de cualquier funcionario o empleado que la Ley ponga a su cargo y que se encuentran definidos en el presente Reglamento; (...). De igual modo, el citado Reglamento en su Artículo 78 establece lo siguiente: El personal del Consejo Nacional de Seguridad Social será contratado atendiendo a las disposiciones de la Ley 41-08 de Función Pública y su Reglamento de Aplicación No. 523-09 de Relaciones Laborales, siempre y cuando el cargo se encuentre establecido en el Organigrama o Estructura Organizacional previamente aprobado por el CNSS. Para todo lo demás que no esté contemplado en dichas normas será referido a continuación en el presente Reglamento.

CONSIDERANDO 8: Que, al respecto, se verificó que el nuevo organigrama que se ha implementado desde el mes de octubre del 2020 no ha sido aprobado por el pleno del Consejo y fue sometido al **Ministerio de Administración Pública (MAP),** sin conocimiento de este órgano. Adicionalmente, se han realizado contrataciones de personal, supresiones de puestos, aumentos de salarios, entre otros, sin estar aprobado ni el presupuesto ni el referido organigrama, evidenciándose en las documentaciones que soportan este tema, una interpretación errada de que la Ley 41-08 de Función Pública derogó lo dispuesto por la Ley 87-01, siendo esta una interpretación incorrecta y carente de base legal.

CONSIDERANDO 9: Que, el Artículo 22, literal p) de la Ley 87-01 establece que, es una función del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) lo siguiente: "*Autorizar al Gerente General a celebrar, en representación del Consejo, los contratos necesarios para la ejecución de sus acuerdos y resoluciones" y* asimismo, el Reglamento Interno del CNSS, en su Artículo 38, literal h), establece como función a cargo del Presidente del Consejo: "*Firmar los contratos, acuerdos y convenios aprobados por el CNSS y en representación de éste, así como, autorizar al Gerente General y en ausencia de éste, a otro funcionario del SDSS a firmar los mismos por delegación.*"

CONSIDERANDO 10: Que, en ese mismo tenor, el Reglamento Interno del CNSS, en su artículo 10, indica que: "En virtud de su carácter autónomo y su capacidad para adquirir y contraer derechos y obligaciones (...), el CNSS y las instancias que la conforman podrán, previa autorización mediante Resolución del Consejo pactar acuerdos, suscribir contratos y contraer obligaciones."

CONSIDERANDO 11: Que ni los miembros del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** ni el Presidente del mismo, han delegado la firma de contratos o acuerdos en ningún funcionario, no obstante, se evidencia que existen contratos firmados, sin que exista la delegación prevista en la Ley y en el Reglamento precitado. Adicionalmente, se evidencian procesos de compras para proyectos que no cuentan con la autorización del CNSS ni con partidas presupuestarias aprobadas y que, por tanto, resultan de desconocimiento del pleno, por lo que, no se ha revisado la respectiva pertinencia, necesidad y viabilidad de los mismos.

CONSIDERANDO 12: Que se verificó que fueron creadas Comisiones Técnicas de Trabajo paralelas a las legalmente establecidas, sin la participación de los Sectores que establece la Ley 87-01, que son presididas por el Coordinador Técnico (cargo creado sin la aprobación del Consejo), incumpliendo lo establecido en el Artículo 43 y siguientes del Reglamento Interno del CNSS.

CONSIDERANDO 13: Que en lo relativo al Presupuesto Anual del CNSS del año 2021 y sus respectivas partidas presupuestarias, se evidenció que, el mismo no ha podido ser aprobado por el pleno del Consejo, en violación al artículo 26, acápite c) de la Ley 87-01 que establece lo siguiente: "(...) *Someter al CNSS el Presupuesto Anual de la institución en base a la política de ingresos y gastos establecida por este.*"

CONSIDERANDO 14: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 15: Que conforme a lo precedentemente expuesto, los miembros de la Comisión Especial, luego de haber analizado y ponderado lo establecido en la Ley 87-01 del 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus respectivas modificaciones y el Reglamentos Interno del CNSS, modificado por la Resolución del CNSS No. 295-01, d/f 21/06/2012 y promulgado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12 de fecha 28

de julio del 2012, la Ley 41-08 de Función Pública, la Ley 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, y demás disposiciones legales vigentes, tienen a bien presentar al pleno del CNSS, las recomendaciones contenidas en la presente resolución.

VISTAS: La Constitución Dominicana del 2015, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones; el Reglamento Interno del CNSS, aprobada su modificación por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12, de fecha 28 de julio del 2012, la Ley 41-08 de Función Pública, la Ley 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público del 17 de noviembre del 2006 y las comunicaciones Nos. 2259, d/f 21/10/2021 y 2421, d/f 23/11/2021 del Gerente General del CNSS y del Ministro de Trabajo emitida en fecha 1/11/21.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a todos los miembros del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS),** sus funcionarios, personal de apoyo y demás empleados, a firmar respectivamente un **Acuerdo de Ética** donde se comprometan con la no divulgación de los temas e informaciones confidenciales tratadas en las Comisiones de Trabajo y en el CNSS, mientras las mismas no sean de carácter público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, literal f) y Párrafo III, del artículo 51 del Reglamento Interno del CNSS.

SEGUNDO: ORDENAR a los miembros del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS),** que revelen las situaciones que estén generando o pudiesen generar conflictos de intereses, a los fines de que dichas situaciones puedan subsanarse o tratarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, literal g) y artículo 40 del Reglamento Interno del CNSS.

TERCERO: En relación a los cambios en el Organigrama del CNSS, contratación de personal y aumento de salarios y otros temas relacionados, profundizar las investigaciones iniciadas por la Comisión Especial, a los fines de ponderar sus méritos y en caso de que existan, recomendar las acciones pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, literal l) de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y a lo establecido en el artículo 5, literal e), del Reglamento Interno del CNSS.

CUARTO: En lo relativo a la facultad de firmar Contratos, Acuerdos y Convenios, así como, a las Compras y Contrataciones Públicas, profundizar las investigaciones iniciadas por la Comisión Especial, a los fines de ponderar sus méritos y en caso de que existan, recomendar las acciones pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, literal p) de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y a lo establecido en el artículo 38, literal h), del Reglamento Interno del CNSS.

QUINTO: En cuanto a la Creación de Comisiones Técnicas de Trabajo paralelas a las legalmente establecidas, sin la participación de los Sectores que establece la Ley 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, profundizar las investigaciones iniciadas por la Comisión Especial, a los fines de ponderar sus méritos y en caso de que existan, recomendar las acciones pertinentes.

SEXTO: En lo concerniente al Presupuesto Anual del CNSS del año 2021, profundizar las investigaciones iniciadas por la Comisión Especial, a los fines de ponderar sus méritos y en caso de que existan, recomendar las acciones pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, acápite c) de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

SÉPTIMO: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dr. Edward Guzmán**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Santo Sánchez,** Representante del Sector Laboral; **Licda. Evelyn Koury**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Ana Galván**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y el **Dr. Mónico Sosa**, Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; con el objetivo de profundizar las investigaciones iniciadas por la Comisión Especial apoderada mediante la Resolución del CNSS No. 532-07 del 7 de octubre del 2021, a los fines de ponderar sus méritos, incluyendo aquellos que puedan ser los señalados en las causales del Artículo 76 del Reglamento Interno del CNSS; y en caso de que existan, recomendar las acciones pertinentes, para el cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución. La Comisión deberá presentar, en un plazo no mayor de **veinte (20) días calendarios,** un informe detallado al **CNSS** sobre la ejecución de la presente resolución y participará como invitado el **Lic. Juan Antonio Estévez**, así como, cualquier otro miembro del CNSS que así lo solicite, conforme a lo establecido en el artículo 54 del citado reglamento.

OCTAVO: **INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las entidades del SDSS, y a todos los miembros, funcionarios y empleados del CNSS.

6) **Conformación de comisión especial para conocer el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ARS Primera, S. A., por órgano de sus abogados Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos, contra la Resolución No. 531-05 d/f 16/09/21, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** procedió a conformar la comisión especial que conocerá dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez,** Representante del Sector Laboral; **Licda. Ana Galván**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Lic. Juan García**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobada.

Resolución No. 535-07: Se crea la **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez,** Representante del Sector Laboral; **Licda. Ana Galván**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Lic. Juan García**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para conocer y evaluar el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por **Primera ARS, S. A.**, por órgano de sus abogados constituidos los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos**, contra la **Resolución del CNSS No. 531-05, d/f 16/09/21** que acogió el **Recurso de Apelación**

interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **Daniel Moreno Pérez/Danilo Moreno Arias (fallecido)**. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

7) **Conformación de comisión especial para conocer el Recurso Jerárquico interpuesto por: el Colegio Médico Dominico (CMD) y la Asociación de Clínicas y Hospitales Privados, inc. (ANDECLIP), contra la Resolución No. 00239-2021 d/f 03/11/21, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); que establece el Código único del Profesional de Salud en el SDSS. (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** procedió a conformar la comisión especial que conocerá dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Dr. Edward Guzmán**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Freddy Rosario,** Representante del Sector Laboral; **Dr. Luis Despradel**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Lic. Juan García**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobada.

Resolución No. 535-08: Se crea la **Comisión Especial** conformada por: **Dr. Edward Guzmán**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Freddy Rosario,** Representante del Sector Laboral; **Dr. Luis Despradel**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Lic. Juan García**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para conocer y evaluar el **Recurso de Apelación (Jerárquico)** interpuesto por: el **Colegio Médico Dominico (CMD)** y la **Asociación de Clínicas y Hospitales Privados, Inc. (ANDECLIP)**, contra la **Resolución No. 00239-2021, d/f 03/11/21**, emitida por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; que establece el Código Único del Profesional de Salud en el SDSS. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

8) **Informes de auditoría de la Contraloría General del CNSS, de las siguientes instancias del Sistema: SIPEN (2019-2020); TSS (2018-2019); y CMNyR (2019-20). (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** propuso el tema fuera remitido a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones.

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas,** sugeriría que, en vez de mandar a pasar al Contralor, que no debe durar más de 5 minutos, lo que siempre hace, leyendo el informe sobre la base de lo que tenemos aquí; creo que sería bueno crear una comisión especial y que a dicha comisión se le dé facultad, para que consulte algunos técnicos fundamentalmente de áreas fundamentales a temas de auditorías.

La **Consejera María Vargas Luzón,** en dos reuniones anteriores el compañero Tony ha hecho mención con relación al tema de los informes de la Contraloría, y se ha quedado hasta en la

reunión pasada y en presentaciones anteriores de este tipo de informe, ha venido la Contraloría a rendirlo a este órgano que, es el que le compete, tal como lo dijo Tony en aquella reunión que, se eliminaron algunos puntos porque estábamos tarde e hizo mención de que se invitara a la Contraloría.

Quiero hacer mención aquí, para que esos temas, informes que tienen que venir de la Contraloría, pues es un funcionario que establece la ley y que está ahí en el Artículo 25, tiene que rendir su informe.

El **Consejero Antonio Ramos,** realmente esto es lo que nosotros estamos viendo, que esto debería de ir a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones que, ya tiene el expertísimo para este tipo de cosas.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** a diferencia de otros momentos en donde este tema era informativo, en este caso es resolutivo, por lo que sometemos a la aprobación el sometimiento de este tema, para que vaya a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, quienes estemos de acuerdo, que lo expresemos levando la mano. Aprobado.

Resolución No. 535-09: Se apodera a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFeI)** para revisar y analizar los informes de auditoría remitidos por la **Contraloría General del CNSS**, de las siguientes instancias del SDSS: **SIPEN** (2019-2020); **TSS** (2018-2019); y **CMNyR** (2019-2020). La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

9) **Conformación de comisión especial para conocer el Recurso de Reconsideración interpuesto por MAPFRE SALUD ARS, S. A. (anteriormente ARS Palic Salud, S. A.), por órgano de sus abogados Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos, contra la Resolución No. 531-06 d/f 16/09/21, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** procedió a conformar la comisión especial que conocería dicho recurso, quedando creada de la siguiente forma, a saber: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn Koury**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Julián Martínez,** Representante del Sector Laboral; **Licda. Ana Galván**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 535-10: Se crea la **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn Koury**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Julián Martínez,** Representante del Sector Laboral; **Licda. Ana Galván**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para conocer y evaluar el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por **MAPFRE SALUD ARS, S. A.** (anteriormente denominada **ARS PALIC SALUD, S. A.**), por órgano de sus

abogados constituidos los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos,** contra la **Resolución del CNSS No. 531-06, d/f 16/09/21,** que acogió el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA**, en representación del señor **Luis Francisco De Los Santos**. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

10) **Solicitud de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda, de modificación de la Resolución del CNSS No. 289-03 d/f15/03/12, ordinal Tercero. Comunicación No. 08569 d/f 17/11/21. (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** manifestó que se le fue informó que anteriormente la DIDA hizo una solicitud en esa misma dirección, y sobre la cual ya se conformó una comisión apoderada mediante Resolución No. 534-03 d/f 21 de octubre 2021. Por lo que, entendemos que sería prudente adjudicarle el conocimiento de este tema a esa misma comisión; con esa información técnica procedemos a proponer formalmente la aprobación de esta moción, quienes estemos de acuerdo que lo expresemos levantando la mano. Aprobado.

Resolución No. 535-11: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP),** apoderada mediante la **Resolución del CNSS No. 534-03, d/f 21/10/21**, para revisar la solicitud de la **DIDA** sobre la modificación de la **Resolución del CNSS No. 289-03, d/f 15/3/12**, a los fines de que a su vez, conozca y analice la solicitud de la **Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP)** del **Ministerio de Hacienda**, remitida a través de la Comunicación No. DGJP-2021-08569, d/f 17/11/21, en relación a la modificación del **Ordinal Tercero** de la referida Resolución del CNSS No. 289-03, d/f 15/3/12. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS** sobre ambas solicitudes.

11) **Solicitud de modificación del Art. 18 del Reglamento Interno del CNSS. Comunicación de: CTU, CITA, CUT, UGTD d/f 17/11/21. (Resolutivo)**

Excluido de la agenda a solicitud del Sector Laboral.

12) **Solicitud de búsqueda de solución inmediata a las problemáticas que presentan los pensionados y jubilados de la Policía Nacional, con el seguro de salud y otros temas alusivos a sus beneficios previsionales. Comunicación de la Policía Nacional No. 37720 d/f 23/11/21. (Resolutivo)**

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés,** fusionar las Comisiones Permanentes de Salud y Pensiones para conocer el tema.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** ¿Qué se apodere de manera conjunta?

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés,** correcto.

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas,** es bueno que ustedes sepan que ese tema junto con los fondos de pensiones que la ley mantuvo vigente, es una solicitud que en función de la indagatoria que he realizado, ha estado aquí en el Consejo en dos ocasiones, lo que habría es que hacer el levantamiento, para verificar qué comisión se creó en ese entonces, para que le dé seguimiento, en esa situación, no solamente están los fondos de pensiones de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, sino otros fondos de pensiones, o sea, que se haga un levantamiento en esa dirección.

La **Consejera María Vargas Luzón,** sería bueno que esas dos comisiones hagan un ejercicio profundo, para que podamos resolver este tema de los pensionados porque es un tema al que hay que ponerle mucha atención; hoy nosotros no somos pensionados, pero no quisieran ustedes ver la calamidad que están pasando esos pensionados con un decreto, donde tienen que pagar el 6% de su pensión, para poder tener las atenciones de salud.

Entonces, quiero dejarles a los miembros de esas comisiones el mensaje de que valoren eso, para ver si de verdad de aquí podemos generar una política pública, que vaya en beneficio de los pensionados olvidados en la Seguridad Social; con otras leyes que le vulneran muchísimos derechos, como es el tema de la indexación de su pensión. Quería hacerles llegar a ustedes esa situación que, es una problemática que necesita poner sentimiento social, para entenderla.

La **Consejera Jacqueline Rizek**, voy en la misma tesitura que la Consejera Vargas porque también nosotros, como médico del sector, pasamos la misma situación ya que, los médicos al momento de pensionarse, se supone que tenemos una ARS con los acuerdos que se han hecho, que dice: el médico pasa a la ARS de nosotros o puede elegir SeNaSa, si así lo desea, pero a veces se quedan sin el seguro, o sea, se quedan y se dan cuenta cuando necesitan una atención.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** entonces el planteamiento es que este tema sea apoderado de manera conjunta, a las Comisiones Permanentes de Pensiones y Salud, con las respectivas motivaciones de que, se aboque de manera diligente a conocer esto; quienes estemos de acuerdo que lo expresemos levantando nuestra mano. Aprobado.

Resolución No. 535-12: Se apodera de manera conjunta a las **Comisiones Permanentes de Pensiones y Salud,** para revisar y analizar la solicitud de la **Policía Nacional**, de búsqueda de solución inmediata a las problemáticas que presentan sus pensionados y jubilados, con el seguro de salud y otros temas alusivos a sus beneficios previsionales; remitida mediante la Comunicación No. 37720, d/f 23/11/21. Dichas Comisiones deberán presentar un informe al **CNSS**, avocándose de manera diligente a conocer dicho tema, tomando en cuenta el **Principio de Celeridad.**

13) **Turnos Libres.**

El **Gerente General del CNSS, Félix Aracena Vargas,** voy a ser lo más breve posible. No sé si los miembros de este Consejo manejaban la información de que el amigo Luis García Cruceta, que es miembro titular de este Consejo por el Gremio de Enfermería, está en un estado de salud muy crítico.

Fue llevado a Estados Unidos, inclusive nos pidieron una colaboración, a solicitud nuestra, hablamos con el Dr. Raffy Lantigua y con la representante de ese hospital aquí en la República Dominicana, el necesita un trasplante de pulmón, es una situación sumamente critica.

Como resultado de que allá lo iban a poner en lista de espera, para la donación de órgano, y que su estadía y su visita al médico allá le estaban siendo, aparentemente, muy costosa, tuvo que regresar al país, y es posible que a partir de la semana que viene iniciemos unas diligencias, para ver como conseguimos la donación de un pulmón porque él tiene una enfermedad que es cuando se le petrifican los pulmones (Fibrosis); y quise ponerlo en el tapete, para que de una manera solidaria los miembros de este Consejo y todo el que está vinculado, le dé seguimiento a eso.

Y si en algún momento la expresión de solidaridad institucional, tiene que ponerse de manifiesto, para que todo el mundo este conteste porque realmente es una situación crítica por la que está pasando Luis Cruceta, que por demás está decir que, ha sido un activista social de toda la vida, un militante firme de la democracia en el país, pero, ante todo, un ser humano, y quería que los miembros del Consejo conocieran esa situación.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García,** muchas gracias Sr. Gerente. A propósito de ese tema, y particularmente en el seno de la Junta Directiva, el Director del INFOTEP, darle seguimiento de una manera solidaria y con atención rápida; directa y antes de levantar oficialmente la sesión, quisiera decir muy brevemente, las acciones que desarrollamos en nuestra función pública hasta el día de hoy, inclusive el día de hoy, son con el conocimiento y la aprobación del Presidente Constitucional de la República Dominicana.

Habiendo finalizado el tema, y no teniendo más puntos que tratar, siendo las 02:50 p.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS

JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ
Viceministro de Trabajo

EDWARD GUZMÁN
Viceministro de Salud Pública

KATTIA M. PANTALEÓN ABREU
Sub Directora del INAVI

DR. WALDO ARIEL SUERO
Titular del CMD

DRA. JACQUELINE RIZEK
Suplente del CMD

SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
Titular del Sector Empleador

LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador

LIC. HAMLET GUTIÉRREZ
Suplente del Sector Empleador

SR. ANTONIO RAMOS
Titular del Sector Empleador

LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente del Sector Empleador

LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO
Suplente del Sector Empleador

LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral

LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral

LICDA. ODALIS SORIANO
Titular del Sector Laboral

LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente del Sector Laboral

LIC. JULIAN MARTINEZ
Suplente Representante del Sector Laboral

LICDA. MARIA DE JESÚS PÉREZ
Suplente Representante del Sector Laboral

DR. LUIS MANUEL DESPRADEL
Titular del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud

LICDA. ANA B. GALVÁN
Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería

DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA
Titular del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes

SRA. KENYA JIMÉNEZ VASQUEZ
Suplente del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes

LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN
Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa

SR. JOSÉ CEDEÑO DIVISÓN
Titular del Sector de los Profesionales y Técnicos

SR. FELIX ARACENA VARGAS
Gerente General del CNSS

LICDA. MARILYN L. RODRIGUEZ CASTILLO
Sub Gerente General del CNSS